BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE FEBRERO DE 1992 — AÑO C — $ 0,22

Nº 27.325

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

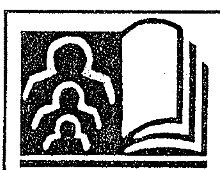
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

SUMARIO

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

AGROINDUSTRIAS

SOCIEDAD ANONIMA

1º) María Digna Cibeira, española, nacida el 29/1/49, casada, Contadora Pública, con C.I. Nº 6.126.710; Juan Carlos Menéndez, argentino, nacido el 30/3/41, casado, Contador Público, con L.E. Nº 4.374.036, ambos domiciliados en Maipú 942, 12º Piso, Capital Federal. 2º) Escritura Pública Nº 273 del 30 de diciembre de 1991. 3º) AGROINDUSTRIAS SOCIEDAD ANONIMA. 4º) Maipú 942, 12º piso, Capital Federal. 5º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Operaciones Agrícola—Ganaderas: Comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación de campos, cría y engorde de ganados menor y mayor. Fruticultura, avicultura, y tambo, pudiendo extenderse hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo en esto la conservación, fraccionamiento, envasado y explotación de los mismos; explotación de colonias ganaderas; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades. Actuar como acopiadora de cereales oleaginosos y todo otro fruto de la agricultura, comercialización de frutos del país; arrendamiento de campos o establecimientos rurales para la ganadería o agricultura, molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves. b) Fabricación: de todo tipo de máquinas agrícolas, sus implementos y accesorios, acoplados rurales, tanques para combustibles, carrocerías metálicas para uso rural, fabricación de todo tipo de vehículos de tracción mecánica, de aplicación en las actividades agropecuarias, fabricación de máquinas, implementos y accesorios de uso en la construcción y elaboración de toda clase de materiales necesarios y útiles para la fabricación de los enunciados u otros de aplicación en el ámbito de los que forman su objeto social y ejecución de toda otra clase de actividad industrial vinculada a los demás rubros de su objeto social. c) Operaciones Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas, y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá, inclusive, realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. d) Operaciones Financieras: Realizar aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituir, realizar préstamos a intereses con fondos propios, comprar, vender y realizar todo tipo de operaciones con títulos, acciones, obligaciones, debentures, y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros por cuenta propia o de terceros. Quedan excluidas las operaciones y actividades comprendidas en la Ley de entidades financieras. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6º) 99 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7º) $ 12.500 representados por 12.500 acciones ordinarias al portador de valor nominal $ 1 cada una con derecho a 1 voto por acción. 8º) Administración por un directorio integrado de 1 a 5 miembros titulares con mandato por dos años e igual o menor número de suplentes. 9º) La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo dispone el art. 284 de la ley 19.550. 10º) Representación legal por el presidente o el vicepresidente en su caso. 11º) Cierre del ejercicio: 30 de abril de cada año. 12º) Presidente: Juan Carlos Menéndez; Director Suplente: María Digna Cibeira.

La Apoderada
Nº 1238

AMBIENTI 2000

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber: Constitución: Liliana Beatriz Slutzky, argentina, divorciada, nacida el 23/6/1951, arquitecta, D.N.I. 10.703.264, Av. del Libertador 5154, 1º, Dto. "A", de Capital Federal; Luisa Paley, argentina, casada, comerciante, nacida el 9/5/1926, L.C. 2.613.133, Av. del Libertador 2374, 5º, de Capital Federal; "AMBIENTI 2000 S.A."; 31 de Enero de 1992; Ciudad de Buenos Aires, Talcahuano 1180; 99 años. I) Compraventa, Confección y Fabricación de toda clase de prendas y artículos textiles, hilados, tejidos, lanas, algodón, nylon y sus derivados, fibranas naturales, de acrílico, y sus aplicaciones, sus procesamientos, hilanderías, tejedurías, teñidos, estampados, grabados, pintados, bordados, cortinas, cortinados, tapices, alfombras, telas para tapicería y decoración de toda clase, complementos y accesorios de cortinas, almohadas, almohadones, artículos de regalo y fantasía, artículos de ebanistería, en sus diversas formas y estilos, de metal y caña, muebles de madera, sillas, sillones y mesas, y toda otra aplicación o explotación relacionada con dichos materiales; II) Consignación, distribución y comercialización de los artículos determinados en el punto I); Importación y Exportación: Actuando como importadora y exportadora de productos tradicionales y no tradicionales, ya sea en su faz primaria o manufacturados; Pesos Doce Mil; Directorio de uno a cinco miembros titulares, por dos ejercicios; Se prescinde de la Sindicatura Privada; 31 de Agosto de cada año; Directorio: Presidente: Julio Víctor Elsztein, divorciado, argentino, comerciante, nacido el 8/11/1945, Av. del Libertador 5154, de Capital Federal, 1º piso, Dto. "A"; D.N.I. 4.532.080; Directora Suplente: Liliana Beatriz Slutzky.

La Escribana
Nº 1272

ARDELL

SOCIEDAD ANONIMA

1) 21/1/92. 2) Carlos Alberto Eugenio Saccaggio, argentino, casado, productor de seguros, D.N.I. 11.141.251, nacido el 2/6/54, domiciliado en Alem 690, piso 7º, Cap. Fed.; Claudio Norberto Troilo, argentino, casado, empleado, nacido el 28/11/52, D.N.I. domiciliado en Garibaldi 1066, San Antonio de Padua (Bs. As.); Claudia Isabel Dolores Bonfanti, argentina, casada, Contadora P. N. nacida el 7/12/1954, D.N.I. 11.451.423, domiciliada en Esmeralda 923, piso 3º, "I", Cap. Fed., y Ricardo Alfredo Donantueno, argentino, casado, comerciante, nacido el 22/1/47, L.E. 8.259.429, domiciliado en Avda. Córdoba 363, piso 4º, Cap. Fed. 3) ARDELL S.A. 4) Avenida Leandro N. Alem 690, piso 7º, Cap. Fed. 5) 99 años desde su inscripción en el R.P.C. 6) La sociedad tendrá por objeto exclusivo actuar en la intermediación para la concertación de contratos de seguros, asesorando a asegurables y asegurados pudiendo hacerlo en calidad de productora asesora directa u organizadora. 7) Pesos Doce Mil. 8) De uno a cinco titulares con plazo de mandato por dos ejercicios. Presidente y/o Vicepresidente en su caso. 9) Se prescinde de la Sindicatura. 10) 31 de Diciembre de c/año. 11) Presidente: Carlos Alberto Eugenio Saccaggio; Directora Titular: Liliana Mabel Gelsumini de D'Onofrio; Directora Suplente: María Alicia Giuliani de Chinni

El Autorizado
Nº 1249

ART CENTER

SOCIEDAD ANONIMA

Hace Saber que por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 27/9/91, formalizada por escritura del 6/12/91, Fº 941, Reg. 514, C.F. dispuso el Aumento del Capital Social y la Modificación de sus Estatutos Sociales en sus Artículos 4º, 5º, 8º y 11, los cuales tendrán las siguientes modificaciones: Capital: A 1.000.000.000 (o sea $ 100.000). Administración: El Directorio integrado por 4 miembros titulares. Fiscalización: A cargo de un Síndico titular por un ejercicio

El Presidente
Nº 1248

ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Que por escritura del 17 de Diciembre de 1991, pasada ante el Escribano Horacio O. Manso, al folio 1309 del Registro 1132 de la Capital Federal se modificaron los artículos 1º, 3º y 5º de los estatutos sociales de ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. Domicilio: Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. Objeto: Realizar en el país y/o en el extranjero por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, en ambos casos del país o del exterior, todas las actividades vinculadas con las siguientes operaciones: a) Marítimas: Mediante la explotación del transporte por agua, ya sea

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

marítimo o fluvial, lacustre y/o portuario, de cargas líquidas, sólidas y/o gaseosas en cualquiera de sus clases o tipos, incluyéndose las operaciones de alijo y depósito. La propiedad, armamento, locación, fletamento, consignación o agenciamiento de embarcaciones. El remolque y lanchaje. La explotación de concesiones públicas o privadas de toda clase, la construcción, la explotación y negocios de puertos, astilleros, varaderos y muelles. La representación de terceros en cualquiera de las formas usadas en el negocio marítimo y el despacho de aduana. b) Comerciales: Mediante la compra y venta de buques, sus partes, accesorios y/o mercaderías en cualquier estado de elaboración y/o materias primas, su importación y/o exportación, su representación, consignación, almacenaje, fraccionamiento y distribución por mar y tierra. Para la realización de tal objeto podrá adquirir, explotar, administrar, vender y arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, fábricas, instalaciones, maquinarias y representaciones, efectuar construcciones, adquirir o enajenar marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, fórmulas de fabricación y procedimientos industriales, constituir y aceptar hipotecas comunes o navales y prendas de garantía, otorgar y recibir avales, contratar préstamos o empréstitos con bancos oficiales o privados, sociedades o particulares, así como asociarse lícitamente a empresas o industrias similares o conexas e interesarse en ellas por vías de suscripción, aporte, cesión o participación.

El Escribano
Nº 1269

BIENESTARE

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día este edicto: Que por escritura Nº 1185 del 11 de diciembre de 1991, ante el escribano Miguel Angel Terceño, se constituyó la siguiente sociedad: Socios: Juan Carlos Fresco, 61 años, L.E. 4.491.846, divorciado, doctor en administración, domiciliado Carlos Calvo 1305, 8º piso, "36", Capital; Jorge Augusto Damiani, 41 años, L.E. 8.442.806, divorciado, abogado, domiciliado en Corrientes 1442, 2º piso, Capital; y Carlos Manuel Guillermo García, 52 años, contador, casado, L.E. 4.881.302, domiciliado en Bartolomé Mitre 1614, de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos. Denominación: "BIENESTARE S.A." Domicilio: Sarmiento 767, 2º piso "A", Capital. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Financiera: Aportes e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de créditos ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. Inmobiliario: Adquisición venta, permuta, construcción, arrendamiento, fraccionamiento, urbanización, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, aun los que se encuentren afectados a la Ley de Propiedad Horizontal; administración de inmuebles en propiedad horizontal y la promoción de venta de dichos inmuebles. Mandataria de Servicios: Prestación de servicios de asesoramiento a empresas o sociedades, nacionales y/o extranjeras en economía, desarrollo y gestión empresarial y de negocios y asesoramiento legal o impositivo, su intermediación, su representación y ejercicio de mandatos. El asesoramiento será efectuado por profesionales con título habilitante otorgado por autoridad competente. A estos fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. Capital: 120.000.000 de australes. Cierre del ejercicio.: 30 de marzo de cada año. Directorio: Presidente: Juan Carlos Fresco. Vicepresidente: Jorge Augusto Damiani, y Director Suplente: Carlos Manuel Guillermo García. Domicilios Especiales: Sarmiento 767, 2º piso, "A", Capital. Duración: 99 años. Organo de Fiscalización: Se prescinde.

El Escribano
Nº 1251

CURRU-HUINCA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura Nº 365, pasada al folio 1221 del Reg. Notarial 983 de la Cap. Fed., la sociedad CURRU-HUINCA SOCIEDAD ANONIMA protocolizó la reforma estatutaria sancionada por la Asamblea Gral. Extraor., del 5-9-89, modificando los arts. 8º, 11º y 16º del Estatuto Social, de los que surge que la sociedad prescinde de la Sindicatura, conforme lo previsto en el art. 284 de la Ley 19.550.

El Presidente
Nº 1258

DANC

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución con Precalificación. 1) Miguel Angel Arbo, argentino, casado, comerciante, 39 años, D.N.I. 10.952.132, Avda. de Mayo 2110, San Martín, Pcia. Bs. As. María Cristina Medina, uruguaya, divorciada, 36 años, D.N.I. 92.158.848, San Ignacio 490, Ciudadela, Pcia. Bs. As. 2) 17/12/1991; 3) DANC SOCIEDAD ANONIMA. 4) Curuzu Cuatiá 2527, piso 1º, Capital Federal. 5) Realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: prestación de mano de obra especializada temporaria, servicios de reparación mantenimiento limpieza y construcciones civiles y obras viales y cuando el caso lo requiera por profesionales en la materia con títulos habilitantes. 6) 99 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) ₳ 120.000.000. 8) A cargo de un directorio compuesto entre 1 y 5 miembros por 3 años. La sociedad prescinde de la sindicatura. Presidente: Miguel Angel Arbo. Vicepresidente: María Cristina Medina. Director Suplente: Mónica Graciela Pelosso, argentina, 22/11/56, casada, comerciante, D.N.I. 12.968.487, Avda. de Mayo 2110, San Martín, Pcia. Bs. As.; y Rodolfo Eduardo Macho, argentino, 3/2/1951, soltero, comerciante, L.E. 8.481.449, San Ignacio 490, Ciudadela, Pcia. Bs. As. 9) Presidente o vicepresidente en su caso. 10) 31 de agosto de cada año.

La Apoderada
Nº 156

DELGADO 1429

SOCIEDAD ANONIMA

Avisa su constitución: 1) Jorge Mariotto, argentino, nacido el 10/2/51, DNI. Nº 8.568.743, casado, ingeniero, domiciliado en Ituzaingó 5445 de Carapachay, Pcia. Bs. As.; Raúl Osvaldo Vidal, argentino, nacido el 19/12/41, casado, comerciante, L.E. Nº 4.585.145, domiciliado en Cap. Gral. Ramón Freire 1586, 1º A, Cap. Federal; María Marta Camardón de Halle, argentina, nacida el 16/10/64, casada, comerciante, DNI. Nº 17.333.734, domiciliada en Av. de los Incas 3518, 13º C, Cap. Federal; Cristina Edith Galante de Lehmann, argentina, nacida el 10/8/47, casada, comerciante, C.I. Nº 6.915.806 de la Pol. Federal, domiciliada en Superí 1453, Cap. Federal; Pablo Alberto Hillar, argentino, nacido el 30/8/48, L.E. Nº 5.407.891, casado, empresario, domiciliado en Av. Elcano 3300, Cap. Federal; Luis Gerardo Provenza, argentino, nacido el 20/4/39, L.E. Nº 4.292.936, casado, empresario, domiciliado en Av. Elcano 3300, Cap. Federal; Adolfo Gustavo Pavlotzky, argentino, nacido el 8/12/50, casado, L.E. Nº 8.550.083, arquitecto, domiciliado en Av. Elcano 2956, p. baja "D", Cap. Federal; Ernesto Carlos Lavezzi, argentino, nacido el 20/4/43, casado, comerciante, L.E. Nº 7.727.971, domiciliado en Agrelo 276 de Ituzaingó, Pcia. Bs. As.; Miguel Angel Salim, argentino, nacido el 3/12/46, casado, L.E. Nº 4.556.891, abogado, domiciliado en Av. Federico Lacroze 3379, 1º D, Cap. Federal y Marcela Liliana Pizarro, argentina, nacida el 22/4/61, soltera, comerciante, DNI. Nº 14.785.838, domiciliada en Francia 2849, Florida, Pcia. Bs. Aires. 2) Escritura Nº 140, del 24/1/1992, Reg. Notarial 1013, Cap. Federal. 3) "DELGADO 1429 S.A." 4) calle Delgado Nº 1429 de la Ciudad de Buenos Aires. 5) Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de 3º o asociada a 3º, las siguientes actividades: Constructora: Construcción directa o por intermedio de terceros, de edificios públicos o privados, cualquiera fuera su tipo, como así también toda clase de obras públicas y civiles, relacionadas con la construcción, ya sea sobre bienes urbanos o rurales y toda obra de ingeniería y arquitectura, ajustando en un todo a las normas vigentes sobre intervención de profesionales. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, locación, intermediación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales; asimismo los sometidos al régimen de la Ley número 13.512 de propiedad horizontal. Financieras: Mediante el aporte o inversión de capital a particulares e inversiones de capital a empresas y sociedades, constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, creados o a crearse, otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prendas o cualquiera de las permitidas por la Ley, con exclusión de las operaciones contempladas por la Ley 21.256 de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público de capitales. 6) 99 años, contados a partir de su inscripción en el Reg. Público de Comercio. 7) Pesos: 30.000.- 8) Dirección y Administración: A cargo de un Directorio, compuesto de 2 a 7 titulares, con mandato por 2 ejercicios. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número. Directorio: Presidente: Luis Gerardo Provenza; Vicepresidente: Pablo Alberto Hillar. Directores Titulares: Adolfo Gustavo Pavlotzky y Ernesto Carlos Lavezzi. Directores Suplentes: Raúl Osvaldo Vidal y Cristina Edith Galante de Lehmann. La sociedad prescinde de la sindicatura. 9) Representación legal: ejercida por el Presidente del Directorio, o el Vicepresidente, en su caso. 10) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

El Autorizado
Nº 171

DIMASU

SOCIEDAD ANONIMA

1) Pedro Alejandro Guglielmelli, nac. 15/12/67, DNI. 18.457.693, Ramallo 2989, 12º "A"; Carlos Alberto Guglielmelli, nac. 16/2/46, DNI. 4.147.299, Blanco Encalada 4805, 1º "4", comerciantes, solteros, argentinos, vecinos Cap. Fed. 2) 3/2/92. 3) DIMASU S.A. 4) Ramallo 2989, 14º "A", Cap. Fed. 5) por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: Comercial: mediante la compra, venta y todo tipo de comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, plásticos, de madera, cuero y caucho. Mandatos: mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones, estudios, proyectos, asesoramientos e investigaciones y todo tipo de intermediación y producción, organización y atención técnica, informes de mercado y desarrollo de programas de producción; se excluyen las operaciones que en razón de la materia queden reservadas a profesionales con título habilitante. Asesoramiento: económicos, financiero y técnico en comercio interior y exterior, análisis de costos y beneficios económicos para empresas o entes públicos, privados o mixtos. La realización de estudios de mercado, de factibilidad de proyectos económicos. La dirección, ejecución, control, chequeo, administración y conducción de los proyectos como su promoción y venta. Importación y exportación: De todo tipo de bienes y la celebración de contratos de representación y distribución respecto a dichos bienes. Contratos y licitaciones: mediante la presentación en licitaciones nacionales o internacionales a su nombre o a nombre de terceros para la compra de bienes o para la realización de obras públicas o privadas, o para la obtención de permisos de uso y concesiones públicas o privadas. Inmobiliaria-Financiera: mediante la realización de operaciones inmobiliarias, financieras y de inversión con exclusión de las previstas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. 6) 99 años desde su inscripción. 7) $ 12.000.- 8) Directorio: 1 a 6 titulares por 2 ejercicios. Presidente: Pedro Alejandro Guglielmelli; Director suplente: Carlos Alberto Guglielmelli. La sociedad prescinde de la sindicatura. 9) Presidente o Vice en su caso. 10) 31/12 de cada año.

El Escribano
Nº 1225

DISTRIES

SOCIEDAD ANONIMA

1) Norberto Esteban Seinhart, argentino, casado, comerciante, 28/11/51, D.N.I. 10.155.247 y Marta Cristina Vidal, argentina, casada, comerciante, 24/10/52, D.N.I. 10.529.838, domiciliados en Núñez 2306, Cap. Fed. 2) La Pampa 2477, 13º A 3) 99 años. 4) Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: La fabricación, ensamble, compraventa, distribución, importación y exportación de repuestos y accesorios para la industria automotriz, sus partes y componentes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que no estén prohibidos por las leyes y este Estatuto. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. 5) ₳ 120.000.000.- 6) Directorio, de 1 a 5 miembros, tres ejercicios. 7) Prescinde de Sindicatura. 8) Esc. Pública del 12/12/91. 9) Presidente o Vice en su caso. 10) Presidente Norberto Esteban Seinhart, Director Suplente Marta Cristina Vidal. 11) 31 de Diciembre de cada año.

El Autorizado
Nº 162

ECOSYSTEM

SOCIEDAD ANONIMA

1) Socios: Carlos Enrique José María de Royere, casado, argentino, de 57 años, ingeniero, D.N.I. 17.801.043, domiciliado en Avda. Alvear 1668, Capital; y Joaquín María Torrent, casado, argentino, de 70 años, Contador Público, D.N.I. 10.848.058, domiciliado en Gaspar Campos 429, Capital. Fecha de escritura: 3 de febrero de 1992, en el Reg. 114 de Cap. Fed. 3) Denominación: "ECOSYSTEM S.A.". 4) Domicilio: En jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires; sede actual en la calle Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, of. 82. 5) Duración: 99 años a contar desde su inscripción. 6) Objeto: a) Fabricar, comprar, vender, importar, exportar, comercializar, controlar, reparar equipos de gas natural comprimido para todo tipo de automotores y de todos los productos anexos que hagan al funcionamiento de los mismos. Vender, instalar, controlar, reparar bocas de expendio de gas natural comprimido. b) Ejercer representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. c) Realizar aportes de capitales a personas físicas o a sociedades constituidas o a constituirse. Préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo. Compra, venta o negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades existentes o a crearse en el futuro y toda otra operación financiera que no esté expresamente incluida en la Ley de entidades financieras o que requiera el concurso público. 7) Capital: $ 12.000.- 8) Dirección y Administración a cargo de un Directorio compuesto de 3 a 5 miembros, con mandato por 3 ejercicios. La representación de la sociedad corresponde al Presidente y Vicepresidente indistintamente. 9) Fiscalización: a cargo de un síndico titular por el término de 3 años; y se nombrará un síndico suplente por igual término. 10) Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. 11) Presidente: Carlos Enrique José María de Royere; Vicepresidente: Joaquín María Torrent; Director titular: César Florez Uría Pablo. Síndico titular: Antonio Blas Carlomagno; y Síndico suplente: Héctor Andrés Linares Figueroa.

El Escribano
Nº 1200

EMPREN

SOCIEDAD ANONIMA

Constituida el 30/1/92, Fº 20, Reg. 937 C.F. Socios: Ricardo Gabriel Kestelboim, arg., divorciado, comerciante, DNI 12.945.125, nac. el 7/10/58, domic. Juan Ramírez de Velasco 219, C.F. Roberto Sergio Zalcman, arg., casado, contador público, DNI 11.179.676, nac. 29/12/53, domic. Arcos 1668, 16º "B", C.F. y Daniel Wohlgemuth, arg., casado, empresario, DNI 10.923.279, nac. 12/10/53, domic. Urquiza 2430, Florida, Pcia. Bs. As. Plazo: 99 años, después de su inscripción. Objeto: Realizar p/cta. propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las sigs. actividades: I) Construcción, compra, venta, permuta, dación en pago, alquiler, y administración de: edificios e inmuebles en general; estructuras metálicas o de hormigón; todo tipo de obras civiles, de arquitectura o ingeniería, de carácter público o privado; inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal. II) Toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas para cualquier destino. III) Presentarse a licitación para los fines expuestos. Capital: Pesos 12.000.- Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de c/año. Sede: Manuela Pedraza 2560, C.F. Directorio: Presidente: Roberto Sergio Zalcman. Vicepresidente: Ricardo Gabriel Kestelboim. Director Suplente: Daniel Wohlgemuth. Por 3 años.

El Escribano
Nº 1262

ENRON POWER (CENTRAL PUERTO)

SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica que mediante Escritura Pública Nº 26, fechada el 3 de Febrero de 1992, pasada al Folio 70 del Registro de Contratos Públicos Nº 391 de la Capital Federal, se constituyó la siguiente sociedad anónima: 1. Socios: Richard Allan Lammers, norteamericano, casado, ejecutivo, nacido el 6 de Junio de 1959, Pas. 130.111.370, con domicilio en Three Allen Center, 333 Clay St. Suite 400, Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica; y Osvaldo Jorge Marzorati, argentino, casado, abogado, nacido el 7 de Junio de 1941, D.N.I. 4.369.711, con domicilio en Maipú 1300, Piso 10, Capital Federal; 2. Fecha de constitución: 3.2.92; 3. Denominación: ENRON POWER (CENTRAL PUERTO) S.A.; 4. Domicilio: Maipú 1300, Piso 11º, Capital Federal; 5. Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones participar con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en empresas o sociedades existentes o a constituirse, por cuenta propia o de terceros, ya sea como accionista o en cualquier otro

carácter, conforme las disposiciones de la Ley de Sociedades comerciales; realizar todo tipo de aportes o inversiones, incluyendo bienes muebles o inmuebles; otorgar y tomar préstamos, con o sin garantías personales o reales, a corto, mediano o largo plazo; otorgar avales, fianzas como así también constituir hipotecas y prendas, con o sin desplazamiento, y otorgar otras garantías sean personales o reales; realizar transacciones y compraventa de títulos valores, cotizados en bolsas o mercado de valores o no. Quedan exceptuadas las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el contrato; 6. Plazo de duración: 99 años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; 7. Capital Social: $ 12.000.- representado por 12.000 acciones ordinarias al portador de $ 1 cada una, con derecho a un voto por acción; 8. Administración y Fiscalización: La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por un ejercicio. Se designa Presidente al Sr. Richard Allan Lammers y Director Suplente al Sr. Osvaldo J. Marzorati. La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un ejercicio. Se designa Síndico Titular al Sr. Juan Pablo Llambías y Síndico Suplente al Sr. Juan Martín Arocena; 9. Representación legal: Corresponde al Presidente del Directorio y, en caso de pluralidad de directores, al Vicepresidente; 10. Cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año".

Nº 1235

EQUIPART

SOCIEDAD ANONIMA

Por escr. 29/1/92, ante Esc. Siganevich, se constituyó una S.A.: Socios: Simón Burak, casado, arg., nacido 7/3/50, comerciante, LE 8.275.781; Eduardo Alfonso Cavagnaro, casado, arg., nacido 11/6/55, comerciante, DNI 11.586.606, domic. Aráoz de Lamadrid 3112, Caseros, pcia. Bs. As., y Héctor Daniel Rabinowicz, casado, arg., nac. 16/1/50, comerciante, DNI 8.274.340, domic. Parral 34, Capital. Denominación: "EQUIPART S.A.". Sede: Parral 34, Capital. Duración: 99 años, desde inscripción. Objeto: Dedicarse a las sig. actividades: Comerciales: Fabricación, compra, venta, comisión, distribución, consignación y comercialización de productos, subproductos, repuestos, accesorios y mercaderías vinculadas al ramo de automotores en gral., en todo el territorio de la Rep. Argentina; importaciones y exportaciones, representaciones y mandatos. Financieras: Realizar aportes de capital, financiaciones o créditos en gral., con o sin garantías, compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos. Se excluyen operaciones comprendidas en Ley de entidades financieras y las que requieren el concurso público. Capital: $ 12.000.- repres. por 12.000 acciones de $ 1 c/u y con un voto por acción. Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre c/ año. Directorio: Presidente: Simón Burak; Vicepresid; Eduardo Alfonso Cavagnaro; Dir. Suplente: Héctor Daniel Rabinowicz. La sociedad prescinde de Sindicatura.

El Escribano
Nº 176

FABRIL INDUMENTARIA

SOCIEDAD ANONIMA

Con precalificación

Fusión por absorción. 2) 3-2-1992. Comparezcen Naygasar Mygirdich Gostanian argentino casado l.e. 6.494.262 en su carácter de Presidente de FABRIL INDUMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Avda. Independencia 2646 Capital; y Armando Gostanian argentino casado l. e. 6.484.151 ambos mayores de edad en su carácter de Socio Gerente de GOSTANIAN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en Lavalle 2641 piso 8º of. 801 Capital. Que por asambleas extraordinarias de Accionistas y socios respectivamente celebradas conjuntamente el 9-8-1991 quedó aprobado y suscripto el Compromiso Previo de Fusión entre ambas sociedades disolviéndose sin liquidarse GOSTANIAN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al ser absorbida por FABRIL INDUMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA y en base al Balance Consolidado de Fusión al 31 de agosto de 1991. modificándose los artículos primero cuarto y noveno del Estatuto Social. 3) La sociedad resultante de la fusión se denominará P. FABRIL INDUMENTARIA S. A. con domicilio en Avda. Independencia 2640/46 Capital Federal. 7) A 12.300.000/000.00 equivalentes a $ 1.230.000.00.-

La Autorizada
Nº 158

GEALCO

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 35 del 28-1-92. Accionistas: Juan Carlos Piccirillo, argentino, 37 años, maestro mayor de obras, DNI 11.258.197; Mirta Liliana Piazze de Piccirillo, argentina, 39 años, comerciante, DNI 10.398.376, ambos domiciliados en Serrano 684, Ituzaingó y casados. Denominación: "GEALCO S.A.". Duración: 5 años. Objeto: a) Diseño, fabricación, compra, venta, distribución, consignación y/o representación, importación, exportación, de equipamientos para oficina. b) Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y construcción de obras, incluyendo entre otras en este concepto, a las hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas, ferroviarias, subterráneas y/o edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería o de arquitectura. Realización de toda clase de obras públicas, contratadas por organismos y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas o privadas, como así también la subcontratación de las mismas. c) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, como así también la recuperación de tierras áridas, mediante la obtención de aguas subterráneas y/o implantación de sistemas de riego. d) Financiera: Mediante el aporte de capitales para operaciones realizadas o a realizarse, a sociedades por acciones, constituidas o a constituirse o a particulares, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, garantizados o no, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la ley de Entidades Financieras y cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público. Capital: $ 12.000.- Administración: mínimo 2, máximo 5. Representación: Presidente o Vicepresidente. Fiscalización: Sin Síndicos. Presidente: Juan Carlos Piccirillo. Vicepresidente: Mirta Liliana Piazze de Piccirillo. Director Suplente: Jorge Omar Piazze. Sede Social: Cabildo 2230, 1º "H" Capital. Cierre de ejercicio: 30-9.

El Presidente
Nº 1222

HIRE CAR

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura de fecha 29/1/92 se instrumentó la constitución de "HIRE CAR S.A.". Socios: Horacio Víctor Laprida, argentino, nacido el 25/5/54, casado, empresario, DNI. 11.070.313; Esteban Sartori, argentino, nacido el 10/6/56, casado, empresario, DNI. 12.285.121; y Jorge Braun Polledo, argentino, nacido el 11/4/62, casado, empresario, con DNI. 14.526.719; todos domiciliados en la Avenida Julio A. Roca 672, piso 2º, Capital Federal. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) compra, venta, permuta, alquiler, exportación, importación y distribución de automóviles; camiones; motos; ciclomotores; utilitarios; tractores; maquinaria agrícola y vial; lanchas; y en general todo tipo de rodados o productos inherentes a la náutica, nuevos o usados, y sus repuestos y accesorios. Instalación y explotación de talleres mecánicos, garages, playas de estacionamiento y estaciones de servicio. b) El ejercicio de representaciones y mandatos así como la explotación de concesiones vinculadas al objeto social y la participación en todo tipo de licitaciones, ya sean públicas o privadas que se encuentren relacionadas con su actividad. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo que no sean prohibidos por las leyes o por el presente. Plazo: 99 años desde su inscripción. Capital: $ 12.000.- suscripto el 100 % e integrado el 25 %. Sede Social: Avenida Julio A. Roca 672, piso 2º, Capital Federal. Cierre del Ejercicio: 31/12 de cada año. Administración y Representación Legal: Directorio de uno a cinco miembros. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente. Presidente: Horacio Víctor Laprida. Vicepresidente: Esteban Sartori. Director Suplente: Jorge Braun Polledo. Prescinde de Sindicatura.

El Escribano
Nº 1213

IBIZA CLUB PRIVADO

SOCIEDAD ANONIMA

Fecha de constitución 30/12/91 por esc. públ. Nº 571 ante escr. público Juan José Vázquez, Nº: Reg. 279. Socios: Miguel Angel Novo, arg., DNI Nº: 11.755.885, domic. en Avellaneda 2915, Lomas del Mirador, Prov. de Bs. As., comerciante, soltero, nacido el 3/2/56; Adolfo Norberto Demitrio, arg., L. E. Nº: 4.623.053, domiciliado en Martiniano Leguizamón 1629 1º piso, Cap. Fed., comerciante, casado, nacido el 6/1/48; y Elena Beatriz Bosio de Giacomino, arg., DNI Nº 5.963.936, domiciliado en Ramón L. Falcón 5051, Cap. Fed., comerciante, casada, nacida el 2/12/48. Denominación: IBIZA CLUB PRIVADO S.A. Sede Social: Pola 1263, Cap. Fed. Plazo: 99 años a partir de su inscripción en el Reg. Públ. de Comercio. Objeto: Explotación de canchas de Paddle, Bar, confitería, Gimnasio y comercialización de arts. afines. Capital: Ciento Veinte Millones de Australes dividido en 12.000 acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto cada una y de valor nominal australes 10.000,00 cada acción. Cierre de Ejercicio: 28 de febrero. Presidente: Adolfo Norberto Demitrio, Vicepresidente: Miguel Angel Novo, y Director Suplente: Elena Beatriz Bosio de Giacomino.

El Autorizado
Nº 1240

IMPRESSUS

SOCIEDAD ANONIMA

Con fecha 28-1-92, se constituyó SA. Socios: Pedro Marcos Levis, argentino, 3-2-28, casado, industrial, DNI 4.784.110, Emilio Zolá 6211 1º "C", Wilde, Prov. Bs. As.; Armando Alfredo Arturo Colombatti, argentino, 29-11-37, casado, industrial, LE 4.260.258, Paseo Colón 1180 de esta Cdad.; y Jorge Alberto Verga, argentino, 18-2-52, casado, contador, DNI 10.200.705, Sarmiento 680, 2º "B" de esta Cdad. Denominación: "IMPRESSUS S.A.". Duración: 99 años. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: I) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra-venta de máquinas gráficas, repuestos, y accesorios, para las mismas, papeles, cartulinas, cartones, sobres, tintas, barnices y todo otro artículo propio de la industria que explota la sociedad, registrar y explotar marcas y patentes. II) Industriales: Mediante la explotación de establecimientos gráficos y de industrias anexas y complementarias y en general toda industria directamente vinculada a su actividad comercial. III) Financieras: Mediante la realización de las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento del objeto social, con excepción de las comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, urbanización, colonización, subdivisión y administración de inmuebles urbanos y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: Pesos Doce Mil. Cierre Ejercicio: 31-7 de cada año. Directorio: Presidente: Pedro Marcos Levis, Vicepresidente: Armando Alfredo Arturo Colombatti y Dir. Sup.: Jorge Alberto Verga. Domicilio Social: Paseo Colón 1180 de esta Ciudad.

El Apoderado
Nº 166

LENARDUZZI E HIJOS

SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica por un día: Escritura Pública Nº 3, de fecha 8/1/92 se constituyó "LENARDUZZI E HIJOS S.A.". Socios: Marcelo Manuel Lenarduzzi, argentino, nacido el 14/11/59, casado, empresario, D.N.I. 13.432.319, dom. Pasaje La Blanqueada 5345, 1º, Cap. Fed.; Pedro Santiago Lenarduzzi, argentino, nacido el 29/6/29, casado, empresario, L. E. Nº 4.055.764, dom. José León Cabezón 3154, Cap. Fed.; José María Gabriel Lenarduzzi, argentino, nacido 14/10/56, casado, empresario, D.N.I. 12.497.072, dom. Mercedes 4924, Cap. Fed.; María Alejandra Catalina Lenarduzzi, argentina, nacida 8/12/62, soltera, contadora pública, D. N. I. Nº 16.496.224, dom. Nueva York 2495, Cap. Fed. Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: fabricación, comercialización, distribución, representación, importación y exportación de: ejes flexibles y cables de comando para automotores, vehículos, motores, maquinarias. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos relacionados directa e indirectamente con el objeto social. Plazo: 99 años; Capital: Pesos doce mil. Directorio: 1 a 5 miembros con mandato por 3 ejercicios. Prescinde de sindicatura. Representación: Presidente o vicepresidente del Directorio. Cierre de Ejercicio: 30/6; Sede social: Pasaje La Blanqueada 5345, Cap. Fed.; Directorio: Presidente: Marcelo Manuel Lenarduzzi; Vicepresidente: Pedro Santiago Lenarduzzi; Directora titular: María Alejandra Catalina Lenarduzzi; Directora Suplente: Delia Isolina Silvariño de Lenarduzzi.

La Apoderada
Nº 1247

MARBECA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día este edicto: Por escritura Nº 1201, del 19/11/91, Escribano José Luis Terceño, se modificaron los estatutos de "MARBECA S.A." inscripta el 27-8-91 Nº 6399, Lº 109, Tº A Soc. Anón. en sus cláusulas Quinta y Sexta y se designó 1 director más a saber: en las cláusulas 5ta. y 6ta. se modifican el tipo de acciones que son ordinarias al portador con el derecho a un voto cada una, de valor nominal diez mil australes cada una, integración del Directorio Presidente: Juan Eduardo Goraber, Directores Titulares: Rolf Dieter Kohlsdorf, y Jesús Oscar Fernández Pelayo, Director Suplente: Federico Enrique Guillermo Werner. Quedando vigentes las demás cláusulas.

El Escribano
Nº 1254

MARITIMA BUENOS AIRES

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Esc. 9; 22/1/92, Esc. Pablo I. Méndez Huergo, Fº 27, se constituyó: 1) Denominación: MARITIMA BUENOS AIRES S.A. 2) Domicilio: Av. Callao 676, 3er. piso, Capital. 3) Socios: 2. 1) Ricardo Teodoro Alessandrelli, argentino, casado, empresario, nac. 21/1/56. DNI. 12.088.171 Esparza 82, Capital; 3. 2) Obdulio Arnaldo Alvarez, argentino, casado, Contador, Nac. 1/6/49, LE. 7.803.167, Sarmiento 1337, 7mo., Capital. 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: operaciones de carga y descarga, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza de todo tipo de mercaderías en tránsito o no, en puertos, estaciones, aeroestaciones y similares del país o del extranjero. Importación y exportación. Comisiones y consignaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 5) Duración: 99 años desde el contrato. 6) Cierre del Ejercicio: 31/7. 7) Capital Social: $ 12.000.- 8) Administración: Directorio, de 1 a 6 miembros por 3 años. 9) Representación: Presidente. 10) Directorio: Presidente: Ricardo Teodoro Alessandrelli; Síndico Titular: Juan Carlos Delbosco; Síndico Suplente: Obdulio Arnaldo Alvarez. 11) Fiscalización: a cargo de un síndico titular por un ejercicio.

El Escribano
Nº 1252

MOTORPARTS

SOCIEDAD ANONIMA

Se avisa por un día: 1) Alejandro Juan Mowatt, argentino, nacido el 9/11/41, con DNI Nº 4.585.028, casado, publicitario, domiciliado en Uruguay 390, 4º Piso, Capital Federal; Héctor Alberto Quinteros Tognoli, chileno, nacido el 8/4/69, soltero, con DNI para extranjeros Nº 92.015.550, domiciliado en Av. Santa Fe Nº 2036, entrepiso, departamento "D", Capital Federal. 2) Escritura Nº 7 del 8/1/92 Registro Notarial 518. Capital Federal. 3) "MOTORPARTS S.A.". 4) Estados Unidos 1701, P. B. "B", Capital Federal. 5) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes actividades: Compra y venta y/o permuta y/o representaciones, de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, así como productos y subproductos, mercaderías indus-

trializadas o no, en general, cualesquier otro artículo para vehículos automotores, camiones, acoplados, tractores, motocicletas, motonetas y rodados en general, embarcaciones de todo tipo, nuevos y/o usados, sin restricción ni limitación alguna, su importación y exportación. Exceptuándose las operaciones previstas en la ley de entidades financieras u otras que requieran el concurso público, podrá establecer sucursales y constituir domicilios especiales en cualesquier lugar del país o del extranjero. 6) 99 años. 7) $ 12.000.-, representado por 12.000 acciones, de v/n $1 c/u, ordinarias, al portador, con derecho a 1 voto por acción. 8) Un Directorio compuesto por: Presidente: Alejandro Juan Mowatt. Director Suplente: Héctor Alberto Quinteros Tognoli. 9) Representación legal: Presidente del Directorio o Vicepresidente. 10) 31 de marzo de cada año.

La Autorizada
Nº 1201

PABLO LAFONT

SOCIEDAD ANONIMA

PABLO LAFONT S.A.: Constitución: 1) Israel Grosman, de 64 años, divorciado, domicilio: Paso 206, Piso 10 C; DNI. 4.227.217 y Felisa Adela Klaz, de 45 años, casada, domiciliada: Luis Belaustegui 912, Piso 5; LC. 5.036.335; ambos argentinos, comerciantes y de Capital Federal; 2) PABLO LAFONT S.A. 3) 31.1.92; 4) 99 años; 5) Av. San Martín 1574, 7º A; 6) Compra Venta, importación y exportación de productos alimenticios, textiles, cueros, perfumería, limpieza, cosméticos, derivados del caucho, derivados del Plástico, y del papel, derivados de la madera y electrónica. 7) $ 16.000; 8) Presidente o Vicepresidente en su caso. 9) Prescinden Sindicatura; 10) Presidente: Israel Grosman, Director Suplente: Felisa Adela Klaz; 11) 30.6 cada año.

La Apoderada
Nº 1227

PORCELANA PORTEÑA

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por Asamblea del 14-11-91; Escr. 2, del 13-1-1992, Esc. Isaac Gerszenswit, aumenta el capital social a 16.000 Pesos, y adecúa el Estatuto a Ley 19.550. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: a) La fabricación, elaboración, transformación, compra, venta, permuta, consignación, distribución, importación y exportación de productos y artículos de porcelana, loza, vidrio y cerámica. La sociedad podrá realizar inversiones conforme a las respectivas leyes reglamentaciones pertinentes, permitan desgravaciones impositivas cuando las inversiones estén destinadas al fomento de las actividades de principal importancia para el país. Plazo: 99 años contados 6-8-1970. Capital: 16.000 Pesos. Administración: 1 a 9 miembros. Duración: 3 ejercicios. Representación Legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. Sede: Monte 4340, Cap. Fed. Esc. Isaac Gerszenswit. Lavalle 1330, 2º P. Of. 5, C. Cap.

El Escribano
Nº 175

PRODUCCIONES SHANKAR

SOCIEDAD ANONIMA

PRODUCCIONES SHANKAR S.A.; Escritura del 11-12-91; Alberto Daniel Apostolico, 40 años, DNI 10.110.459, General Artigas 4715, Capital; Carlos Eduardo Vaughan, 33 años, DNI 12.086.380, Tte. Gral. Juan D. Perón 1730, Capital; Jorge Rafael Dotti, 42 años, DNI 7.672.415, Ruiz Huidobro 3640, Capital; Roque Guillermo García, 30 años, DNI 14.725.202, Gral. Artigas 4715, Capital; Angela Victoria Williams, 29 años, DNI 14.870.976, Gral. Artigas 4715, Capital; y Ricardo Alfonso Blanco, 56 años, DNI 4.153.749, Gral. Artigas 4715, Capital; argentinos, casados y comerciantes; Sede Social: Gral. Artigas 4715, piso 2º, oficina C, Capital; "PRODUCCIONES SHANKAR S.A."; Plazo: 99 años; Obj.: Compra-venta, importación, exportación, consignación, representación y distribución de artículos, productos, equipos, partes, repuestos y componentes de computación, electromecánicos, electrónicos y electrodomésticos; Cap.: A 120.000.000; Adm.: mínimo de 1, máximo de 5, por 2 años; Representación: Presidente o Vicepresidente; Se prescinde de sindicatura; Cierre ejercicio: 31-7; Presidente: Roque Guillermo García; Director Suplente: Ricardo Alfonso Blanco.

El Apoderado
Nº 199

RUBCAR

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución S.A. 1) Enzo Omar Cozzani, 17/2/42, D.N.I. 7.727.601 Ecuador 966, 3º 13, Cap. y Carlos Alberto Santagada, 12/9/47, L. E. 7.610.675, Sta. Rosa 2105, Castelar, Bs. As. y Rubén Daniel Salierno, 9/3/56, D.N.I. 12.137.638, Soriano 1742, Ituzaingó, Bs. As.; casados, args. y comerciantes. 2) Esc. Púb. Nº 15 del 22/1/92. 3) RUBCAR S.A. 4) Marcos Sastre 2753, 1º 7, Cap. 5) a) el ejercicio de todo tipo de mandatos y representaciones, servicios, consignaciones, gestiones, administración de bienes, capitales y empresas y su organización; b) actuar como consultora en materia impositiva, comercial, financiera, contable, publicitaria, técnica, económica, en informática y computación; realizar estudios de factibilidad de todo tipo de proyectos y anteproyectos, estudios de mercado, análisis financieros sobre inversiones de todo tipo, estudios de rentabilidad organización de empresas y organigramas para su administración. c) transporte de carga y mercadería de todo tipo, fletes y descarga de todo tipo de mercaderías. 6) 99 años desde registración. 7) $ 12.000.- 8) Directorio de 2 a 5 titulares por 2 ejercicios, se prescinde síndico; Pte. Rubén Daniel Salierno; Vicepresidente: Carlos Alberto Santagada; Direc. Sup.: Enzo Omar Cozzani. 9) pte. o vicepresidente indistintamente. 10) 31 de diciembre.

La Autorizada
Nº 1281

SANFU

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: 1) Tien Chen Tan, nacido: 25.4.61; DNI. 92.862.992, y Lung Fu Tan, nacido: 29.7.37, DNI. 92.867.685; ambos casados, chinos, comerciantes y domiciliados en Freyre 873, Capital Federal. 2) SANFU S.A.; 3) 14.1.92; 4) 99 años; 5) Freyre 873; 6) Fabricación, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de mercaderías permitidas por las leyes en vigencia. 7) $ 12.000; 8) Presidente o Vicepresidente en su caso; 9) Se prescinde Sindicatura; 10) Presidente: Tien Chen Tan; Vicepresidente: Lung Fu Tan Director Suplente: Mei Lee Leo; 11) 31.12 de cada año.

La Apoderada
Nº 1231

STOCK ARGENT FOODS

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura Nº 18 del 4 de febrero de 1992, Registro 934 de la Capital Federal. 1) Socios: Francisco José Oyarzun, argentino, nacido el 18 de marzo de 1952, casado, Ingeniero, Documento Nacional de Identidad 10.202.502, domiciliado en la calle Mansilla 3267 de esta Ciudad; Marcos Antonio Videse, argentino, nacido el 14 de agosto de 1965, soltero, comerciante, con Documento Nacional de Identidad 17.312.454, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva 797, piso 10 "A" de ésta Ciudad; Jorge Marcelo Fernández, argentino, nacido el 5 de febrero de 1952, casado, Ingeniero, con Documento Nacional de Identidad 10.133.450, domiciliado en la calle Juramento 2611, piso 8, "26", de esta Ciudad; Juan Antonio Cacciamani, argentino, nacido el 29 de agosto de 1949, casado, comerciante, con Documento Nacional de Identidad 7.824.864, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva 797, piso 10 "A" de esta Ciudad; Mario Miguel Víctor Parodi, argentino, nacido el 21 de setiembre de 1932, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.087.641, domiciliado en la calle Ugarteche 3005, piso 7 "A" de esta Ciudad; 2) Síndico titular: Roberto Andión, argentino, nacido el 28 de febrero de 1959, divorciado, Contador Público, con Libreta de Enrolamiento 8.308.998, domiciliado en la calle Montevideo 665, piso 8 "807" de esta Ciudad; Síndico Suplente: María Pía Iturralde, argentina, nacida el 1 de enero de 1964, abogada, casada, con Documento Nacional de Identidad 16.963.636, domiciliada en Avenida Presidente Roque Saénz Peña 1124, piso 2 "A" de esta Ciudad; 3) Denominación: "STOCK ARGENT FOODS S.A.". 4) Domicilio: Av. Presidente Roque Saénz Peña 1124, piso 2 "A" de la Capital Federal. 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Pesqueras: La pesca, caza marítima, recolección o extracción de cualquier recurso vivo del mar, mediante buques pesqueros o factorías, en plantas procesadoras en tierra, cultivo de peces y mariscos. B) Industriales: Procesamiento, elaboración e industrialización de lo producido por la actividad pesquera y de cualquier recurso vivo del mar, en buques factorías, en plantas procesadoras en tierra, cultivo de peces y mariscos. C) Comerciales: La venta, exportación, consignación y comercialización de lo producido por la actividad pesquera e industrial, compra, venta, importación y exportación de buques pesqueros, buques factorías, sus repuestos y accesorios; cámaras frigoríficas, instalaciones portuarias, equipos de procesamientos de frutos del mar. D) Mandatos: El ejercicio de representaciones y mandatos, comisiones, estudios, proyectos, dictámenes, asesoramiento e investigaciones: todo tipo de intermediación y producción, organización y atención técnica, informes, estudios de mercado y desarrollo de programas de promoción, realizados y suministrados por profesionales con título habilitante si correspondiere. E) Operaciones Inmobiliarias: compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de Propiedad Horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6) Capital Social: 15.000 Pesos. 7) Plazo: 5 años contados desde su inscripción. 8) Cierre del ejercicio: 31 de marzo de cada año. 9) Presidente: Francisco José Oyarzun. Vice-presidente: Mario Miguel Víctor Parodi. Directores Suplentes: Marcos Antonio Videse y Patricia Liliana Parodi. Síndico Titular: Dr. Roberto Andion. Síndico Suplente: Dra. María Pía Iturralde.

El Escribano
Nº 206

TAYLOR INSTRUMENTOS

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día que por escritura del 20/1/92, folio 166, Reg. Not. 191 de Cap. Fed. Se instrumentó la reunión de Asamblea General Ordianaria y Extraordinaria de TAYLOR INSTRUMENTOS S.A. de fecha 28/2/91 con carácter de unánime por la cual se resolvió el aumento de capital social de Australes 35,708 a Australes 150.000.000 y cambio del valor nominal de las acciones a Australes 0,001 y consecuente reforma del art. 4to. del Estatuto social.

La Escribana
Nº 1218

TEXNOR

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea General Extraordinaria del 28/10/91 los accionistas de "TEXNOR S.A." resolvieron modificar el Art. 9º que quedó así redactado: "La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo dispuesto en el art. 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento del capital social la sociedad quedara comprendida en el inciso 2º del art. 299 de la ley citada, anualmente la asamblea deberá elegir síndicos titular y suplente". Asimismo fijó nuevo domicilio legal en Combate de los Pozos 272, 7º Dto. "B", Capital Federal y designó presidente a Roberto Besada y director suplente a Martha Nelly Ponce.

El Autorizado
Nº 1266

TRADELINK INC. ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Carlos A. Patiño Aráoz (h.), escribano hace saber: Que "TRADELINK INC. ARGENTINA S.A." por asamblea general extraordinaria del 20/11/91, resolvió el cambio de nombre de la sociedad por el de "T. INC. A. SOCIEDAD ANONIMA", reformando el artículo 1º del estatuto.

El Escribano
Nº 1250

WAR CONSTRUCCIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución de Sociedad. Socios: Carlos Enrique Wainstein, argentino, casado, nacido el primero de julio de 1946, ingeniero, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.547.920, domiciliado en San Lorenzo 315, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Dominga Inés Natalia Galoppo, argentina, divorciada, nacida el 25 de diciembre de 1939, empleada, titular de la Libreta Cívica 3.883.748, domiciliada en 11 de Septiembre 1437, piso 14º, Capital Federal; Ernesto Rosenblum, argentino, casado, nacido el 20 de febrero de 1938, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.274.906, domiciliado en Cerviño 3146, piso 5º departamento "A", Capital Federal; Julián Arcuri, italiano, casado, nacido el 9 de agosto de 1947, empresario, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 10.480.106, domiciliado en Cerviño 3146, piso 2º, departamento "A", Capital Federal: y Luis Osipovich, argentino, casado, nacido el 31 de mayo de 1928, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.039.686, domiciliado en Espinosa 2533, Capital Federal. Fecha del instrumento de constitución: escritura Nº 4 de fecha 4 de febrero de 1992, pasada al folio 14 del Registro Notarial Nº 469 de Capital Federal, ante el Escribano José Guglietti. Denominación: "WAR CONSTRUCCIONES S.A.". Domicilio Social: Beauchef 1232, Capital federal. Duración: es de 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en extranjero, las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: Para la compraventa, construcción, administración de bienes muebles e inmuebles y realización de operaciones sobre bienes inmuebles autorizadas por las leyes y en especial la ley 13.512 de Propiedad Horizontal. b) Financiera: Mediante el aporte o inversiones de capitales propios o de terceros a personas particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales y otorgamiento de créditos en general con o sin garantía. Se deja establecido que la sociedad no efectuará las operaciones a que se refiere la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. c) Representaciones y Mandatos: Tomar o establecer representaciones, agencias o delegaciones en el país o en el extranjero. d) Importación y Exportación; Mediante la importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, productos tradicionales y no tradicionales del país y del extranjero. Capital Social: El capital social es de Quince Mil Pesos. Administración y Fiscalización: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del Directorio, integrado por uno a cinco titulares con mandato por 2 años. La sociedad prescinde de la Sindicatura. Cierre del ejercicio: El ejercicio económico de la sociedad cierra el 30 de setiembre de cada año. Directorio: Presidente: don Julián Arcuri; Vicepresidente: don Carlos Enrique Wainstein; Directores Titulares: don Ernesto Rosenblum y doña Dominga Inés Natalia Galoppo; y Director Suplente: don Luis Osipovich.

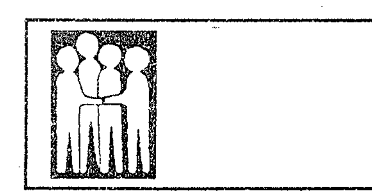
El Escribano
Nº 1273

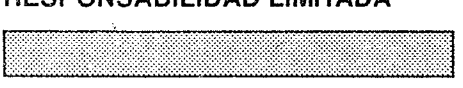
YASTER

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber: Que por escritura del 28/1/92, otorgada ante el Esc. de Cap. R. H. Blanco, al fº 32 del Reg. 676 de su adscripción Juana Yacud, arg., 64 años, jubilada, casada, L.C. 1.860.605, dom. en Ruta 8, Km. 220 de Pergamino, pcia. de Bs. As.; Luis Alberto Sterlicchio, arg. 30 años, soltero, industrial, DNI. 14.968.711, dom. en Montevideo 240 de Pergamino, pcia. Bs. As.; y Ana María Sterlicchio de Elizalde, arg., 32 años, casada, contadora pública, DNI. 13.653.778, dom. en Pinto 312 de Pergamino, pcia. de Bs. As., resolvieron constituir una sociedad anónima, cuyos principales enunciados son: Denominación: "YASTER S.A.". Domicilio: Carlos Calvo 2280 de Capital Federal. Duración: 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Tiene por objeto: a) la industrialización y comercialización de ropa confeccionada, textil en general y pieles, b) compraventa de artículos de deporte, calzado en general artículos de cuero, talabartería, marroquinerías, su compraventa importación y exportación, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones que se relacionen con su objeto. Capital: $ 12.000.- Administración y Representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre el mínimo de uno y el máximo de cinco con mandato por tres años. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente de directorio. Directorio: Presidente: Luis Alberto Sterlicchio, Director Suplente: Ana María Sterlicchio de Elizalde. Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de los socios conforme a las facultades conferidas por el art. 55 de la ley 19.550. Cierre de Ejercicio: 31 de enero de cada año.

El Escribano
Nº 1263





1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ABELOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acto privado del privado del 27-12-91; Juan Domingo Medina, 38 años, DNI 10.401.586, Av. Santa Fe 4964, Capital; y Eduardo Emilio Vaccari, 40 años, LE 8.627.070, Ballester 255, Ciudadela; argentinos, casados y comerciantes; "ABELOS S.R.L."; Plazo: 50 años; Obj.: La explotación de establecimientos gastronómicos; de parrilla, bar, casas de lunch, despacho de bebidas, venta de helados, quiosco, pool, pizzería, restaurante y todo otro establecimiento gastronómico y ejercer todo tipo de actos y operaciones conexas; Cap.: ₳ 40.000.000.-; Adm.: los socios en calidad de gerentes, en forma indistinta por tiempo indeterminado; Cierre ejercicio: 31-10. Sede social: Viamonte 1446, piso 3º, Capital.

El Apoderado
Nº 195

AQUA ELECTRONICA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por escritura del 27-1-92, pasada al folio 766 del Reg. 15 de Cap. Los socios Miguel Angel Ferrari y Mercedes Cristina González de Ferrari, ceden y transfieren a sus consocios Hugo Daniel Surace y Susana Patricia Corte de Surace las 75.000.000 cuotas que tenían en la sociedad. Gerentes: Hugo Daniel Surace y Susana Patricia Corte de Surace que actuarán en forma indistinta.

El Autorizado
Nº 1268

ARTEC CONSTRUCTORA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Eber Emilio Vergani, 23-12-39, DNI 4.733.959, E. Tapia de Cruz 737, Graciela María Baroldi de Zazzini, 5-12-46, DNI 5.629.870, V. Vergani 479, arg., casados, arquitectos, Pilar pcia. Bs. As. 2) ARTEC CONSTRUCTORA S.R.L. 3) 31-1-92. 4) Chenaut 1971 8 35 Cap. 5) 99 años. 6) $ 6.000.- 7) Por sí, 3os. y/o asociada a 3os. a) Compraventa y const. de inmuebles urbanos o rurales, p/explotación, renta, fracc. o enajenación incluso por prop. horizontal. b) Adm. de consorcios de prop. horizontal, inm. urbanos o rurales, est. agropecuarios y de locaciones. c) Explot. de inmuebles por arriendo, préstamo de uso, tiempo compartido, concesión. d) Mandatos, comisiones, consig. y representaciones. e) Operaciones financiera excluidas las de Ent. Financieras y requieran concurso público. 7) Rep. Legal individual e indistinta por ambos socios gerentes por 2 ej. 8) 31/10.

El Autorizado
Nº 205

ASSET BROKER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: 1) Fernando Daniel Weimberg, casado, argentino, nacido el 24/12/63, empresario, con D.N.I. 16.785.623, domiciliado Avenida del Libertador 4074, 13º piso, departamento A. Capital Federal y Luis Marúa Stigliano, casado, argentino, nacido el 6/12/38, empresario, con L.E. 4.873.354, domiciliado calle Francklin 2014 Capital Federal. 2) 6 de diciembre de 1991. 3) ASSET BROKER S.R.L. 4) Anchorena 1047, 1º piso, depto. B. de la ciudad de Buenos Aires. 5) 20 años desde inscripción registral. 6) Dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros a las actividades de comisionistas, productores, organizadores, y asesores de seguros. 7) ₳ 10.000.000.- 8) La administración, representación legal y uso de la firma de socios estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, y durarán en el cargo en forma indefinida. 9) Gerente: Fernando Daniel Weimberg. 10) 31 de enero de cada año.

El Escribano
Nº 1241

AVANCE VERTICAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acto privado del 26-12-91; Norberto Oscar Fernández, casado, 31 años, DNI 14.027.547, Colombres 717, 8º "18", Capital; y Gloria Mabel Cesto, divorciada, 49 años, DNI 4.209.599, Colombres 577, Capital; argentinos y comerciantes; "AVANCE VERTICAL S.R.L.", Avda. Independencia 3685, Capital; Plazo: 90 años; Obj.: Fabricación, reparación, compraventa, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de cortinas entre ellas metálicas, de madera y de telas convencionales ya sean verticales venezianas o enrollables; Cap.: ₳ 50.000.000.-; Adm.: los socios en calidad de gerentes, en forma indistinta, por tiempo indeterminado. Cierre ejercicio: 31-12.

El Apoderado
Nº 196

BOMAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se comunica que por convenio privado del 6.12.91 los socios decidieron la reactivación de la sociedad modificando la cláusula segunda y estableciendo que el plazo de duración será de diez años a partir de la inscripción de la reconducción.

El Autorizado
Nº 210

BRESO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución srl. 1) Juan Carlos Lucena, casado, 42 años, DNI 5.272.528, Alvear 1884, R. Mejía, Bs. As.; Delicia García, viuda, 40 años, DNI 6.390.544, Maestra Piovano 2630, Hurlingham, Bs. As.; Hugo Daniel Lucena, casado, 36 años, DNI 11.727.520, Pueyrredón y Ruta 8 J. C. Paz; Bs. As. y Ernesto Francisco Lucena, casado, 43 años, DNI 8.306.508, L. Gallardo 1621, S. Miguel, Bs. As.; argentinos y comerciantes. 2) Doc. Priv. del 30/12/91. 3) BRESO S.R.L. 4) San Pedrito 72, 11º A, Cap.; 5) la explotación integral de salones de baile, organización de shows, espectáculos, explotación de servicio integral de suministro de bebidas de todo tipo. 6) 50 años desde registración. 7) ₳ 12.000.000.- 8) Gerentes Juan Carlos Lucena y Hugo Daniel Lucena por término social, fiscalización a cargo de los socios. 9) firma indistinta. 10) 31 de diciembre.

La Autorizada
Nº 1277

BUZZER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber que por Escritura 606, del 30.12.91, cumplimentó lo resuelto en la reunión unánime de socios de fecha 25.11.91, por la cual se dispuso el Aumento del Capital Social a la suma de ₳ 150.000.000.- representado por 150.000 cuotas de ₳ 1.000.- cada una, suscriptas por los socios por partes iguales. Por tal motivo, se procedió a dar nueva redacción al artículo 4º del Contrato Social.

El Gerente
Nº 1230

CAPPRA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de fecha 31 de enero de 1992: Rogelio Lozano, argentino, Nac/14-6-1939, casado, comerciante, C.I.PF. 4.710.931, Dom/Aranguren 1430, Cap. Fed.; Osvaldo Salvador Arena, argentino, Nac/14-10-1924, casado, comerciante, CI.PF. 2.208.251, Dom/San Nicolás 3875, Cap. Fed.; Adolfo Enrique Martínez, argentino, Nac/22-3-1930, casado, odontólogo, C.I.PF. 1.981.071, Dom/Juan Francisco Seguí 3560, 7ºp. Dpto. B, Cap. Fed.; y Beatriz Nidia Heinberg de Martínez, argentina, Nac/17-7-1945, casada, traductora de idiomas, CI.PF. 5.688.106, Dom/Juan Francisco Seguí 3560, 7ºp., Dpto. B, Cap. Fed. constituyeron "CAPPRA S.R.L." con domicilio en Juan Francisco Seguí 3560, piso 7, departamento "B", Capital Federal. Objeto: a) La fabricación y venta de pastas crudas y cocidas, aderezos, salsas, tartas, pizzas, empanadas y similares, e insumos para la preparación de éstas; b) la venta al público de comidas preparadas, elaboradas y semielaboradas; bebidas, postres y similares; c) la provisión del servicio de mesa para la venta de los artículos anteriores; d) la provisión de servicio de lunch y comidas preparadas para fiestas y recepciones; incluyendo el servicio de entrega y transporte; f) la realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en relación a la fabricación y venta de pastas crudas, sus salsas, aderezos, empanadas, tartas, pizzas y similares y la venta y fabricación de comidas con base en pastas. Capital: $ 10.000,-; Plazo: 99 años contados desde su inscripción en el Reg. Públ. de Comercio. Administración: representación legal y uso de la firma social estarán a cargo en forma conjunta de los socios Beatriz Nidia Heinberg de Martínez y Rogelio Lozano, quienes quedan designados gerentes por cuatro años. Cierre del ejercicio: 30 de setiembre de cada año.

La Autorizada
Nº 187

CEMU

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acto privado del 23-12-91; Matilde Felisa Feldman de Iacub Brusting, casada, comerciante, 47 años, CI 6.101.149, Mariano Acosta 124, Monte Grande; y Ricardo Iacub, soltero, Psicólogo, 25 años, DNI 17.570.819, Av. Rivadavia 1958, Capital; argentinos; "CEMU S.R.L.", Paraná 774, piso 2º E, Capital; Plazo: 90 años; Obj.: La prestación de servicios de asistencia médica laboral a personal en relación de dependencia en industrias, empresas, comercios, oficinas, tanto clínica como quirúrgicamente incluyendo servicios de ortopedia; el traslado de pacientes, cadáveres y accidentados; la prestación de servicios sociales médicos en forma integral, por medio de abonos fijando a tal fin una tarifa; Cap.: ₳ 5.000.000.-; Adm.: los socios en calidad de gerentes, en forma indistinta, por tiempo indeterminado; Cierre ejercicio: 31-12.

El Apoderado
Nº 202

C.D. LAB

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por acto privado del 31/12/91 se modifican los arts. 1º, 3º, 4º y reformula contrato social con motivo cambio domicilio social, nueva redacción objeto y aumento de capital. Art. 1º: La sociedad se denomina C.D.LAB SOC. DE RESP. LTDA. y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Art. 3º — Objeto; Industrial: a) La fabricación, industrialización y elaboración de materias primas, productos y subproductos de la industria farmacéutica de uso humano, veterinaria, cosmética, alimentaria, de hierbas medicinales, productos natulares y dietéticos y toda aplicación por imperio del Decreto 908/91 y Resolución 3784/91. b) La elaboración de elementos de diagnóstico para laboratorios y análisis de todo tipo. c) Realizar publicaciones, editar libros, boletines y revistas en general afines con el objeto enunciado. Comercial: La compra, venta, importación, exportación, distribución, fraccionamiento de materia prima, productos elaborados y semi elaborados, como asimismo la adquisición y explotación de marcas, patentes y otros derechos de propiedad intelectual o industrial y el ejercicio de comisiones y representaciones relacionadas con el objeto social en lo nacional e internacional. 4º Capital Social: ₳ 120.000.000.- dividido en 4000 cuotas de ₳ 30.000.- cada una. Asimismo los socios fijaron la sede social en Bacacay 5479 de Capital Federal.

El Autorizado
Nº 1275

COEYU

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por doc. priv. del 30/1/92 el socio Miguel Erman cede todas sus cuotas en la sig. forma: 45.000.000 al socio Cecilio Ignacio Quintana y las restantes 30.000.000 a Carlos Alberto Quintana, arg., soltero, 21 años, estudiante, DNI 21.887.868, Acasusso 342, I. Casanova, Bs. As., renunciando a la gerencia, quedando esta a cargo del socio Cecilio I. Quintana en forma personal. Se traslada el domicilio a H. Pueyrredón 1064, 7º B, Cap. Se reforman arts. 3º y 5º.

La Autorizada
Nº 1280

CONSTRUCCIONES LENHARDTSON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada por Contrato privado ratificado ante la Inspección General de Justicia. 1º) Ricardo Ivan Lenhardtson, argentino casado, nacido el 5 de abril de 1937, L.E. 4.207.873, ingeniero, Bartolomé Mitre 921, 1º, Of. 15, Capital Federal; Olayo Torino, argentino, soltero, nacido el 12 de noviembre de 1963, D.N.I. 16.459.956, empleado, Viamonte 1866, Capital Federal. 2º) Contrato privado del 25/11/91. Denominación: CONSTRUCCIONES LENHARDTSON S.R.L. Domicilio: Bartolomé Mitre 921, 1º, Of. 15. Objeto: Construcción de obras civiles e industriales. El capital social es de Australes Diez millones (₳ 10.000.000.-) dividido en 100 cuotas de cien mil australes cada una. Fecha de cierre del ejercicio 31 de diciembre. Socios Gerentes designados: Ricardo Ivan Lenhardtson y Olayo Torino. Duración 10 años a contar desde la fecha de su inscripción.

El Autorizado
Nº 1245

CONSTRUCTORA BELGRANO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se comunica que por convenio privado del 7.1.92 los socios decidieron la reactivación de la sociedad modificando la cláusula tercera y estableciendo que el plazo de duración será hasta el 30.11.93 y a partir de la inscripción de la reconducción.

El Autorizado
Nº 209

CONSULTORA MEDICO LEGAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por un día. Sociedad de Responsabilidad Limitada: CONSULTORA MEDICO LEGAL S. R. L. 1) Socios: Guillermo Raúl Marchesi, nacido el 30-09-34, casado, argentino, empleado, domiciliado en Carlos Pellegrini 1159, de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, con L. E. 5.152.834; María Inés Alvarez, nacida el 01-04-49, casada, argentina, médica, domiciliada en Aráoz 844 de Capital Federal, con D. N. I. 6.139.439 y Manuel Alberto Delfico, nacido el 25-09-37, casado, argentino, empleado, domiciliado en Pedernera 411, 8º Piso dpto. B, de Capital Federal, con D. N. I. 4.261.917; 2) Fecha del instrumento de constitución: 30/9/91; 3) CONSULTORA MEDICO LEGAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; 4) Domicilio social: Arenales 853, 5º Piso of. 19 de Capital Federal; 5) Objeto social: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la realización de las siguientes actividades: Explotación comercial de Sanatorios, Clínicas, policlínicos, hospitales privados, centros de estudios y diagnósticos, centros de investigación y tratamientos médicos especializados, laboratorios médicos en general e instituciones que tengan por finalidad proporcionar asistencia médica en general a través de profesionales de la materia. 6) Plazo de duración: 30 años desde su inscripción; 7) Capital social: ₳ 3.000.000.-; 8) Administración: Tres socios Gerentes; que ejercen también la representación legal; 9) Cierre del ejercicio: 30 de setiembre de cada año.

La Abogada
Nº 1244

CONSULTORA MEDICO INTEGRAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por un día. Sociedad de Responsabilidad Limitada: CONSULTORA MEDICO INTEGRAL S. R. L. 1) Socios: Guillermo Raúl Marchesi, nacido el 30-09-34, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1159, de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, con L. E. 5.152.834; María Inés Alvarez, nacida el 01-04-49, casada, argentina, médica, domiciliada en Aráoz 844, de Capital Federal, con D. N. I. 6.139.439, y Manuel Alberto Delfico, nacido el

25-09-37, casado, argentino, empleado, domiciliado en Pedernera 411 8º Piso Dpto. B, de Capital Federal, con D. N. I. 4.261.917; 2) Fecha del instrumento de constitución: 30-09-91; 3) Razón social: CONSULTORA MEDICO INTEGRAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; 4) Domicilio de la sociedad: Arenales 853, 5º Piso Of. 19 Capital Federal; 5) Objeto social: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la realización de las siguientes actividades: asesoramiento médico legal de administración o management, y contables con capacidad para efectuar auditorias médicas, legales y contables de Sanatorios, Clínicas, Policlínicos, hospitales privados, Centros de Estudios y diagnósticos, Centros de investigación y tratamiento médico especializado; laboratorio médico en general e instituciones que tengan por finalidad proporcionar asistencia médica en general a través de profesionales de la materia; 6) Plazo de duración: 30 años desde su inscripción; 7) Capital social: ₳ 3.000.000.- 8) Administración: Tres socios Gerentes; que ejercen la representación legal; 9) Cierre del ejercicio: 30 de setiembre de cada año.

La Abogada
Nº 1246

CHERRY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura del 28/11/90, aumentó su capital de ₳ 10.000.000.- a la suma de ₳ 13.000.000.- y modificó la cláusula cuarta: Capital: ₳ 13.000.000.-

El Escribano
Nº 1208

DELTIN LAVADERO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por 1 día que s/esc. Nº 11, fº 25, del 9-1-92, se constituyó "DELTIN LAVADERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Socios: los cónyuges en 1as. nup. Miguel Eduardo Correa, arg. nac. 11-11-47, comerciante, D. N. I. 7.791.230, hijo de Miguel María Correa y María Agustina Gómez, y Raquel Teresa Deltin, arg. nac. 4-3-50, comerciante, D. N. I. 6.055.650, hija de Víctor Antonio Deltin y de Nélida Aide Mathieu, domiciliados en Pje. Copahue 2025, Capital Federal. Duración: 99 años, a partir inscripción en Reg. Púb. de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República Argentina y/o del extranjero de los servicios de lavado-planchado-retira y entrega-para hoteles, clubes, sanatorios, reparticiones oficiales, etc. Como así también la compra, venta, consignación y/o fabricación de ropa y prendas que hagan al servicio del objeto social (frazadas, colchas, sábanas, fundas y otras). Capital Social: $ 5.000.-, dividido en 5000 cuotas de un Peso, valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios en partes iguales. Integración: Las cuotas se integran en bienes no registrables. Administración y representación legal: Gerentes los dos integrantes de la sociedad, en forma individual o indistinta. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

El Escribano
Nº 1215

EDOMFA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 30-12-91. Socios: Eduardo Daniel Faroni, argentino, soltero, comerciante, 34 años, D. N. I. 11.928.597, Omar Edgardo Faroni, argentino, casado, comerciante, 31 años, D. N. I. 14.112.404. Denominación: "EDOMFA S. R. L.". Duración: 99 años. Objeto: a) Comercialización, industrialización, importación, exportación y distribución de galletitas, productos panificados, jugos, bebidas sin alcohol, artículos de copetín, así como sus insumos y componentes. b) Comercialización, importación, exportación y distribución de lácteos, artículos de almacén y despensas en general y golosinas. Capital: $ 3.000. Administración: Todos los socios. Cierre de ejercicio: 30-6. Sede Social: Tucumán 1738 3º b de la Capital Federal.

El Abogado
Nº 1286

EXACTA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día este edicto: Por escritura Nº 1364 del 27/12/91, ante el escribano Miguel Angel Terceño, adscripto al Reg. 104-Capital, Roberto Sergio Naistat, argentino, soltero, nacido el 10 de marzo de 1953, empresario, CI. Pol. Fed. 6.793.195, domicilio Pueyrredón 394, 7º Piso "26", Capital, cede y transfiere a "Fixtel Sociedad Anónima", domicilio Rincón 454, Esc. 325, Montevideo, República Oriental del Uruguay, Estatutos Inscriptos en Montevideo, el 19/10/1988, Nº 491, Fº 3103 v. Lº 2, de Estatutos, las 19 cuotas capital, valor nominal 19.000.000 de australes cada una, que posee en "EXACTA S. R. L.". En dicho acto los actuales y únicos integrantes de la sociedad, establecen que el capital social se mantiene en 20.000.000 de australes, así suscriptas: "Fixtel Sociedad Anónima" 19 cuotas y Claudio Ramón Pecetto 1 cuota.- Administración y Representación legal: La sociedad dirigida y administrada por Claudio Ramón Pecetto, gerente socio y Roberto Sergio Naistat, gerente no socio, quedando designados gerentes.

El Escribano
Nº 1253

FERMAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Elba Fernández, argentina, casada, nacida el 25 de setiembre de 1943, comerciante, Libreta Cívica 4.820.510, domiciliada en O'Higgins 2481, Capital Federal y doña Selva Mabel Mattos, argentina, casada, comerciante, nacida el 28 de abril de 1959, Documento Nacional de Identidad 13.593.128, domiciliada en Miñones 2037, Capital Federal.-2) Escritura de fecha 10 de diciembre de 1991.-3) FERMAL S. R. L.-4) Combate de los Pozos 790, 1º piso A, Capital Federal.-5) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: elaboración, producción, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados, semielaborados o a elaborarse y productos químicos, elaborados, semielaborados o a elaborar, refinación de productos químicos y sus derivados.-Compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución de materias primas, sustancias y productos químicos. Servicios: Instalación de equipos, relacionados con su objeto comercial desarrollo de sistemas como su instalación.-Representaciones y Mandatos: Representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes.- Explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras.-6) 99 años a contar de su inscripción.-7) ₳ 10.000.000.-8) y 9) la Administración y Representación estará a cargo de ambos socios, en forma individual e indistinta. 10) 30 de septiembre de cada año.

La Escribana
Nº 1236

FLORYLUX ENVASES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 5-2-92. Socios: Jorge Raúl Sánchez, argentino, soltero, comerciante, 35 años, DNI 12.861.809, Castro 2245, Capital; y Daniel Humberto Sánchez, argentino, soltero, comerciante, 39 años, DNI 10.468.911, Julián Alvarez 488, 3º "A" Capital.- Denominación: "FLORYLUX ENVASES S. R. L.".-Duración: 20 años.-Objeto: La industrialización, fabricación, producción, elaboración, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de todo tipo de envases, para regalos, souvenirs, bombones y afines.-Capital: $ 200.- Administración: Ambos socios.-Cierre de ejercicio: 31-12.-Sede social: Castro 2245, Capital.

La Autorizada
Nº 1224

FULL TIME COMPUTACION

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acto privado del 26-12-91; Pablo Guillermo Valls, 31 años, DNI 14.375.988, Juncal 531, Martínez, San Isidro; y Claudio Alberto Papuccio, 31 años, DNI 13.782.496, Diaz Vélez 3645, Olivos; argentinos, casados y comerciantes; "FULL TIME COMPUTACION S. R. L.", Grecia 4520, piso 6º E, Capital; Plazo: 90 años; Obj.: La compraventa, importación, exportación, consignación, representación, audio, video, telefonía, comunicaciones y de artefactos electrodomésticos; Cap.: ₳ 10.000.000; Adm.: los socios en calidad de gerentes, en forma indistinta, por tiempo indeterminado; Cierre ejercicio: 31-12.

El Apoderado
Nº 203

HOME MARKET INTERNATIONAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura del 16-1-92; Hugo Teodoro Silbergleit, ingeniero, 40 años, DNI 10.133.447, Medrano 273, 3º D; Daniel Alberto Grinberg, empresario, 38 años, DNI 10.868.329, B. Matienzo 1560, 3º A, Capital; y Guillermo Abel Olszak, comerciante, 41 años, LE 7.672.046, Juramento 1435, 4º A, Capital; argentinos y casados; "HOME MARKET INTERNATIONAL S. R. L."; Plazo: 99 años; Obj.: La explotación integral del ramo textil, comercialización, industrialización, compraventa y distribución de acolchados, frazadas, sábanas, toallas, blanco, muebles de jardín, al por mayor y menor y su fabricación; Importación, exportación; Cap.: $ 2.100; Adm.: los socios en calidad de gerentes, en forma indistinta, por 3 ejercicios; Sede social: Medrano 273, 3º D, Capital.

El Apoderado
Nº 1202

INDUCOM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado 31.1.92 los socios Jorge Alejandro Poth y Diego Martín Garabatos Bonard venden, ceden y transfieren 950 cuotas, a la Sra. Patricia María Merello, argentina, DNI 12.164.755, nacida 28.7.56, casada, comerciante, domiciliada en Santa Rosa 1754, Tortuguitas, Bs. As. y 50 cuotas al Sr. Juan Francisco Sabarino, italiano, CI 1.922.872, nacido 7.4.24, comerciante, domiciliado en México 1815, 2º, G, Cap. por el precio de $ 10.000,-. Además los socios Poth y Garabatos Bonard, renuncian a sus cargos de gerentes, asumiendo como gerentes la Sra. Merello y el Sr. Sabarino.

El Autorizado
Nº 164

INVERFIN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Miguel Eliseo Puglia, arg. D. N. I. 10.361.386, casado, com., nac. 25/9/52 dom. Azara 740 Lomas de Zamora; Ricardo Hugo Piñero, arg., nac. 12/08/52, contador, D. N. I. 10.439.890, cas., dom. Peña 1325 Banfield y Jorge Alberto Menéndez, arg., nac. 30/07/52, procurador, D. N. I. 10.354.318, cas., dom., Campos 1785 Banfield. 2) Contrato privado del 02/12/91. 3) Denominación "INVERFIN S.R.L." con domicilio en Av. Corrientes 1438 1º E Cap. Fed. 4) Duración: 99 años desde la fecha del contrato. 5) Objeto: Compra venta de bienes de cambio, bienes muebles e inmuebles, fondos de comercio, realizar refacciones y construcciones propias o por cuenta de terceros. b) Administración, venta y alquiler de inmuebles comerciales o particulares, consorcios; propios o por cuenta de terceros. c) Agrícola ganadera en todas sus etapas d) Financiera con dinero propio.- 6) Capital: ₳ 15.000.000 7) La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de dos socios en forma conjunta, revistiendo todos el cargo de gerentes. 8) El balance cierra el 30 de octubre de cada año.

El Autorizado
Nº 1209

JAIM TOVIM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas: Por Escritura del 27/12/1991.- Marcos Zayat, y Marcos Hilu y Luisa Elena Kibudi, Ceden Venden y Transfieren a favor de Marcos José Schvartzman, arg. nac. el 1º/3/23, cas, cte. DNI 0.953.915, domiciliado en Pje. Wahner 1128, Capital.- Edith Graciela Aronzon, arg. nac. el 29/10/59, estudiante, DNI 13.509.739, Jacobo Daniel Bresca, arg. nac. el 4/6/56, cte. DNI 12.451.845, domiciliados ambos en Gaona 3175, Pso. 7º "A" Capital.- y cónyuges en pras. nupcias Nisim Moisés Cohen, arg. nac. el 11/8/60, docente, DNI 13.952.032, y Judith Salmun, arg. nac. el 22/4/61, docente, DNI 14.569.758, domiciliados ambos en Argerich 324, Capital.- La cantidad de 6000 Cuotas de Capital de Cien Australes cada una que tienen y les corresponden en la sociedad "JAIM TOVIM S.R.L." con domicilio en Bacacay 3187, Capital Federal.- La presente Cesión se hace por el precio total y convenido de U$S 9000 (Nueve Mil Dólares Estadounidenses.- Los señores Marcos Zayat, Marcos Hilu y Luisa Elena Kibudi, presentan su renuncia como Gerentes de la sociedad, quedando como Gerentes los señores Marcos José Schvartzaman, Edith Graciela Aronzon, Jacobo Daniel Bresca, Nisin Moisés Cohen y Judith Salmun, los mismos en su carácter de Gerentes deciden elevar el capital social de la sociedad de ₳ 600.000 a ₳ 150.000.000.- modificándose la cláusula cuarta la que quedará redactada de la siguiente manera: Cláusula Cuarta: El Capital Social es de Australes 150.000.000.

La Autorizada
Nº 1223

LACTEOS ESPOMAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución srl. 1) Mario Alberto Esposito, soltero, 29 años, DNI 14.383.687, Pacheco de Melo 2949, 2º E, Cap y Osvaldo Héctor Martínez, casado, 45 años, DNI 7.767.477, B. de Irigoyen 2807, Quilmes, Bs. As; argentinos y comerciantes. 2) Doc. Priv. del 27/12/91. 3) LACTEOS ESPOMAR S.R.L. 4) Pacheco de Melo 2949, 2º E, Cap. 5) a) compra, venta por mayor y menor, de productos lácteos, fiambres, comestibles y bebidas de todo tipo, en cualquier etapa de elaboración; su importación, exportación, distribución, representación y consignación; b) importación y exportación de toda clase de mercaderías. 6) 99 años desde registración. 7) ₳ 100.000.000.- 8) gerentes los socios por término social, fiscalización a cargo de los socios. 9) firma indistinta. 10) 31 diciembre.

La Autorizada
Nº 1279

LES RECETTES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Carolina Güiraldes de Enríquez, nac. 26/12/53, comerciante, D. N. I. 10.965.563, dom. Thames 2380, Piso 6, Cap. Fed.; María Graciela Anguti, nac. 3/7/55, comerciante, D. N. I. 11.660.979, dom. Juan Francisco Seguí 3574 Piso 4, Cap. Fed., ambas arg. y cas.- 2) Esc. Nro. 179 del 19/11/91.- 3) "LES RECETTES S.R.L." 4) Thames 2380 Piso 6 "26" Cap. Fed. 5) La Sociedad tiene por Objeto por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera de país las siguientes actividades: Asesoramiento, preparación, organización y prestación de todo tipo de servicios gastronómicos para empresas y particulares ya sean almuerzos, cócteles, buffet froid, cenas, desayunos, meriendas y cualquier otra clase de recepciones, así como la producción, elaboración, fabricación, comercialización, importación, exportación, venta y distribución de productos alimenticios.- 6) 50 años a partir de su inscripción.- 7) ₳ 20.000.000.- 8) Administración, representación legal y uso de firma social a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta por el término de duración de la sociedad.

La Escribana
Nº 1260

L P DE MANDATOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por un día: Con fecha 30-1-92 se constituyó SRL.- Socios: Leonardo Piluso, italiano, 31-7-50, divorciado, comerciante, CIPF 6.643.408, Fray Justo Santa María de Oro 2622 de esta Ciudad y Roberto Julio Elizalde, argentino, 3-11-49. divorciado, médico, LE 8.077.033, Monroe 2569 2º "E" de esta Cdad.- Denominación: "L P DE MANDATOS S.R.L." con dom. Lavalle 1459, 3º "61" de esta Cdad.- Duración: 99 años.- Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Mediante la realización de tramitaciones ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Registro Prendario, Tribunal de Faltas y demás reparticiones, solicitando inscripciones, certificaciones, transferencias, altas, bajas, cambios de Radicación, duplicados de todo tipo, pudiendo firmar contratos de transferencias, rectificaciones de legajos, hacer denuncias policiales o administrativas por extravíos, robos, hurtos y demás siniestros, pudiendo cancelar

por su cuenta y orden toda suma que surja de deudas impositivas, prendarias, embargos, multas por infracciones y otras tasas o gravámenes que afecten el automotor, realizando además cualquier trámite judicial a consecuencia de su objeto.- A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- Capital: Pesos Mil.- Cierre Ejercicio: 30-6 de cada año.- Gerentes: Leonardo Piluso y/o Roberto Julio Elizalde.

El Apoderado
Nº 165

LUCARFIT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de Sociedad Privada: 1º) Carlos Bellone, argentino, divorciado, D.N.I. 4.267.730, nacido el 28/11/1937, comerciante, con domicilio en Madero 1220, Villa Sarmiento, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires; Luciano Bartolom De Blasio, argentino, casado, DNI 12.439.235, nacido el 23/8/1958, comerciante, con domicilio en Gabriel Linares 799 Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires y Adolfo Osvaldo Iorio, argentino, divorciado, L. E. 8.389.594, nacido el 03/09/1950, comerciante, domiciliado en Segurola 883 Villa Sarmiento, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires. 2º) 3 de Febrero de 1992. 3º) LUCARFIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4º) Francisco Beiró 5059 Capital Federal. 5º) La sociedad tiene por objeto: a) realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y de construcción de edificios. Así podrá comprar, vender, permutar, arrendar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de bienes inmuebles, y construir obras y edificios, sea o no bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, o de cualquier otra Ley especial o que en el futuro se dicte, ya sea por contratación directa y/o licitación pública o privada, viviendas individuales y colectivas y/o ampliaciones. Podrá también efectuar construcciones de estructuras de hormigón y construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter privado. Podrá asimismo realizar dichas construcciones con aportes particulares. b) la explotación de complejos polideportivos y actividades anexas. 6º) 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 7º) $ 10.000.- (Pesos diez mil). 8º) Gerentes: Carlos Bellone, Luciano Bartolom De Blasio y Adolfo Osvaldo Iorio. 9º) Uso de la firma social en forma conjunta cualesquiera de a dos. 10º) 31 de Enero de cada año. 11º) Mandato de los Gerentes tres ejercicios.

El Autorizado
Nº 1267

MACHENGO EVENTOS ESPECIALES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: "MACHENGO EVENTOS ESPECIALES S.R.L." 1) Nélida Cristina Llamal, casada, abogada, de 47 años, LC. 4.899.371, Colpayo 10, 9º "B", Cap. Fed. María Amalia Klyver, soltera, comerciante, de 49 años, DNI 4.457.141, Zuviría 345, Dto. 41 Cap. Fed.; argentinas. 2) 30/1/92. 3) MACHENGO EVENTOS ESPECIALES S.R.L. 4) Zuviría 379 Cap. Fed. 5) Creaciones de propia autoría, de cuadros, láminas y sus reproducciones diseño de ideas gráficas sobre todo tipo de superficies; su distribución y comercialización, importación y exportación. 6) 20 años desde su inscrip. R.P. Comercio. 7) $ 1.000.- 8 y 9 gerentes ambas socias, indeterminado, indistinta. 10) 31 de agosto de cada año.

La Autorizada
Nº 1239

MODIGLIANI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Avisa que por instrumento privado suscripto el 26 de diciembre de 1990, el socio señor Ignacio Silvio Arian, cedió las 2000 cuotas sociales que tenía y le correspondían el la sociedad "MODIGLIANI S.R.L.", a favor de doña Silvia Ana Chajnik, argentina, nacida el 24/10/49, casada, comerciante, L. C. Nº 6.249.068, domiciliada en Bolívar 2450, dpto. 20, Cap. Federal, por el precio total convenido de ₳ 12.000.000.- El cedente, Sr. Arian renunció al cargo de Gerente de la sociedad y quedó totalmente desvinculado de la misma.- Por el mismo instrumento, la nueva socia y el socio restante, Sr. Aníbal Carlos Nastaskin, resolvieron ratificar en el cargo de Gerente de "MODIGLIANI S.R.L.", al Sr. Aníbal Carlos Nastaskin, fijar el nuevo domicilio legal de la sociedad, en la calle Carhué Nº 65, planta baja, de la Capital Federal.

El Autorizado
Nº 170

NELCLOT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Héctor Rubén González, argentino, casado, comerciante, nacido 23-3-39 DNI 4.289.136, domiciliado en José Ortega y Gasset 1952 P. B. 4 Capital. Daniel Cabaleiro, argentino, casado, comerciante, nacido 23-6-48 L.E. 5.081.049, domiciliado en Pje. Comisario J.V. Pérez 3404 Capital. 2) 18-12-91. 3) NELCLOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4) Domicilio Alberto Einstein 1019 Capital Federal. 5) Objeto: Realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la prestación integral de servicios en la comercialización y distribución de bebidas y productos afines, extendiéndose esta prestación a la publicidad de los productos referidos, su cobranza y/o facturación por cuenta propia o de terceros, el control de stocks en comercios mayoristas o minoristas, el transporte de mercaderías, la contratación de personal especializados para cada una de estas actividades como así también todo tipo de servicios inherentes al cumplimiento del objeto social. 6) Duración: 99 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) Capital Australes 100.000.000.- 8) Administración dos o más gerentes en forma individual e indistinta término 20 ejercicios, reelegible. 9) Gerentes Héctor Rubén González y Daniel Cabaleiro. 10) Cierre de ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

El Autorizado
Nº 1243

OPERATIVA INVESTIGADORES DE MERCADO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución el 23/1/1992, por: Delia Carmen Garrido de Roth, 47 años, argentina, casada, Licenciada en Sociología, D.N.I. 4.834.163 y Roberto Alfonso Roth, 39 años, argentino, casado, Comerciante, D.N.I. 11.066.271, domiciliados ambos en Armenia 2339 Planta Baja "C", Capital Federal. Denominación: "OPERATIVA INVESTIGADORES DE MERCADO S.R.L." Sede: Paraguay 2067, 2º "C" Capital Federal. Plazo: 25 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto el relevamiento de información primaria, la realización de procedimientos de desarrollo y análisis de técnicas de investigación de mercado, relevamiento de campo, asesoramiento en técnicas y procedimientos de investigación, obtención, elaboración y programación de datos e información para su tratamiento y análisis por centros de cómputos, el procesamiento electrónico de información y datos, atención de centros de cómputos y otras actividades vinculadas ea las técnicas de investigación e informática y al procesamiento electrónico de datos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. Capital Social: $ 3.000.- Administración: Representación y uso de la firma social: Por cada uno de los socios en forma indistinta en su calidad de gerentes por tiempo indeterminado. El ejercicio cierra el 31 de Julio de cada año.

La Autorizada
Nº 1270

ORGANIZACION COMERCIAL EL FEDERAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acto privado del 19-12-91; Norberto Desiderio Mazzaschi, 54 años, CI 3.559.027, Bermúdez 1554, Ramos Mejía; y Alberto Daniel Rosetti, 51 años, CI 3.810.817, Joaquín V. González 3315, Capital; "ORGANIZACION COMERCIAL EL FEDERAL S.R.L." Bacacay 1025 piso 2º, Dpto. B, Capital; Plazo: 20 años; Obj.: Compraventa, importación, exportación, consignación, distribución y representación de artículos de perfumería, tocador y cosméticos, artículos de limpieza para el hogar, oficina y corporal; Cap: ₳ 20.000.000; Adm. los socios en calidad de gerentes, en forma conjunta, por tiempo indeterminado; Cierre ejercicio: 31-12;

El Apoderado
Nº 201

PASSIONARIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PASSIONARIA S. R. L. Acto privado del 31-12-91; Sergio Damián Fusca, 21 años, DNI 21.468.390, Buchardo 129 Bernal E; Pablo Eduardo Caja, 21 años, DNI 21.498.915, La Rioja 419, Quilmes O; Enrique Daniel Castro, 22 años, DNI 21.433.185, Andrés Baranda 269 Quilmes O; y Antonio Fusca, casado, industrial, 46 años, LE 4.521.344, Buchardo 129, Bernal E; argentinos, solteros y comerciantes; "PASSIONARIA S. R. L.", Viamonte 748, planta baja, Capital; Plaza: 10 años; Obj.: Fabricación, confección, compraventa, importación, exportación, consignación y representación de prendas de vestir, de uso deportivo y toda otra clase de indumentaria, en telas textiles y/o cuero o símil cuero y/o pieles naturales y sintéticas, incluyendo artículos de marroquinería, calzados y sus accesorios, carteras, portafolios, cinturones, billeteras y todo otro artículo realizado en cuero, así como de cueros y pieles crudos y/o curtidos y su industrialización; Cap.: ₳ 10.000.000; Adm.: los socios en calidad de gerentes, en forma conjunta, por tiempo indeterminado; Cierre ejercicio: 28-2.

El Apoderado
Nº 197

PROFIN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Con fecha 16-1-92 Norberto Alejandro Solano cedió sus 2500 cuotas sociales a Pedro Graciano Kerlakian, argentino, comerciante, DNI 14.195.653, soltero, nacido el 25 de agosto de 1960, domiciliado en José Hernández 1626, 2ºA, de Capital Federal, en $ 1000, tomando el nuevo socio el cargo de gerente de la firma.

La Escribana
Nº 194

PROTE - GRAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por 1 día que s/esc. Nº 14, Fº 32, del 9-1-92, se constituyó "PROTE - GRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Socios: francisco Santangelo, italiano, divorciado, industrial, nac. 23-8-29, CIPF.4.227.451 domicilio Camino Gral. Belgrano 2919, Lanús, y Victor Manuel Monrroy, arg. soltero, industrial, nac. 3-6-63, DNI. 17.303.122, domicilio calle 816 Nº 1280, Quilmes Oeste. Domicilio: Isabel La Católica 1132, Capital Federal. Duración: 20 años, a partir inscripción en Reg. Púb. de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto la elaboración de aceites vegetales, grasa y subproductos ganaderos, su comercialización, distribución, importación y exportación. Capital Social: $ 10.000.-, dividido en 10.000 cuotas de un Peso, valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios en la siguiente proporción: Francisco Santangelo $ 6000.- dividido en 6000 cuotas de Un Peso Valor nominal cada una, y Victor Manuel Monrroy, $ 4000.-, dividido en 4000 cuotas de un peso, valor nominal cada una. Las cuotas se integran en un 25% en dinero efectivo. Administración y representación legal: Uno o más gerentes, socios o no. Cierre ejercicio social: 31 de diciembre de cada año.

El Escribano
Nº 1216

RADIO MODELS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RADIO MODELS S. R. L.: Constitución: 1) Samuel Jorge Kohan, casado, nacido: 17.1.34, LE. 4.120.800, domiciliado: Av. Díaz Vélez 3780, Piso 10 A; y Bernardo Szpilman, viudo, nacido: 27.7.31, LE.4.245.654, domiciliado: J.E. Uriburu 411 Piso 2º C; ambos argentinos, comerciante y de Capital Federal; 2) RADIO MODELS S. R. L.; 3) 29.1.92; 4) 5 años desde su inscripción; 5) Sarmiento 1969. 6) Compra, Venta, Importación y Exportación y fabricación de artículos para modelismo y hobbies en general.- 7) $ 1000.; 8) La Administración; Representación Legal y Uso de la Firma Social, a cargo en forma conjunta de ambos socios, designados Gerentes.- 9) 31.12. de cada año.

La Apoderada
Nº 1229

RGG

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RGG S. R. L.; Acto privado del 26-12-91; Aníbal Fernando González Gastellu, soltero, empresario, 61 años, LE 4.238.816, Moldes 3013, Capital; representado en este acto por José María González Gastellu, con CI 2.535.101; y Olaguer Guillermo Reynals, casado, ingeniero, electrónico, 49 años, LE 6.895.378, Córdoba 1855, piso 3º, H, Capital; argentinos; "RGG S. R. L.", Lavalle 1578, piso 9º A, Capital; Plazo: 5 años; Obj.: Actuar como consultora, y asesora, en el orden nacional y/o extranjero de empresas, personas físicas y de inversores bajo la forma de Unión Transitoria de Empresas; El estudio de mercados, evaluación de ofertas, proyectos de factibilidad, asesoramiento técnico industrial, comercial y financiero, en los rubros de energía en general; particularmente hidrocarburos, en áreas de explotación secundarias y centrales y explotación. Rubro minería, tareas vinculadas con prospección, extracción, transformación de sustancias minerales; Proyectos vinculados a la privatización de los servicios de provisión de energía eléctrica, presentar ofertas de licitaciones o en concursos convocados por el Estado nacional o provincial; La prestación de servicios y el ejercicio de mandato, representaciones, comisiones y consignaciones; Importación, exportación y comercialización; Compraventa, permuta, arrendamiento, administración y explotación de inmuebles y viviendas, urbanas o rurales, la construcción, dirección, ejecución y proyectos de obras de arquitectura e ingeniería pública o privada, incluso las comprendidas en la Ley de propiedad Horizontal; Cap.: ₳ 30.000.000; Adm.: los socios en calidad de gerentes, en forma conjunta, por tiempo indeterminado; Cierre ejercicio: 31-12.

El Apoderado
Nº 200

ROSFAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que por Escritura del 3/2/92, pasada en el Registro Nº 220 de esta Capital, se instrumentó el siguiente acto: Cesión de cuotas. Los señores Gustavo Daniel Vittino Rossi y Oscar Andrés Videla, cedieron y transfirieron a su socio Desmond Agustín Farrell las 144 cuotas de capital que tenían y les correspondían en dicha sociedad, en la proporción de 90 cuotas el señor Gustavo Daniel Vittino Rossi y de 54 el señor Oscar Andrés Videla. Asimismo los cedentes renunciaron a su calidad de gerentes.

El Escribano
Nº 160

RUTA 8 Nº 5405

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución srl. 1) Juan Carlos Lucena, arg, 42 años, DNI 5.272.528, Alvear 1884, R. Mejía, Bs. As; Salvador Persico, italiano, 46 años, CI 5.958.617, Formosa 2710, Merlo, Bs. As.; Osmar Faustino Lucena, arg, 39 años, DNI 10.374.418, M. de Andes 2181, R. Castillo, Bs. As.; Hugo Daniel Lucena, arg, 36 años, DNI 11.727.520, Pueyrredón y Ruta 8 J. C. Paz; Bs. As. y Ernesto Francisco Lucena, arg, 43 años, DNI 8.306.508, L. Gallardo 1621, S. Miguel Bs. As.; casados y comerciantes. 2) Doc. Priv. del 30/12/91. 3) RUTA 8 Nº 5405 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4) San Pedrito 72, 11º A, Cap.; 5) La explotación integral de salones de baile, organización de shows, espectáculos, explotación de servicio integral de suministro de bebidas de todo tipo. 6) 50 años desde registración. 7) ₳ 10.000.000.- 8) gerentes Salvador Persico y Osmar Faustino Lucena por término social, fiscalización a cargo de los socios. 9) firma indistinta. 10) 31 de diciembre.

La Autorizada
Nº 1278

SOLMAX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SOLMAX S. R. L. Por instrumento privado 31.1.92 los socios Jorge Alejandro Poth y Jorge Alfredo Scimone venden, ceden y transfieren 150 y 120 cuotas respectivamente, a la Sra. Bibiana Hilda Fernández, por el precio de $ 270,-. Además el Sr. Poth renuncia a su cargo de gerente, asumiendo el cargo la Sra. Bibiana

Hilda Fernández, argentina, DNI 11.955.843, nacida 19.1.58, casada, comerciante, domiciliada en Virrey Loreto 1799, Cap.

El Autorizado
Nº 163

STRATEGIC SYSTEMS & INFORMATION GROUP

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Strategic y Systems & Information Group S. R. L.: Constitución: 1) Alfredo Eduardo Crespo Casares, comerciante, de 64 años, LE. 4.337.083, domicilio: Guayaquil 708, 3º B. y Edgardo Alejandro Gustavo Juri, Analista de Sistemas, de 35 años, DNI.12.080.995, domicilio: Pedro Goyena 1254; ambos argentinos, casados y de Capital Federal.- 2) STRATEGIC SYSTEMS & INFORMATION GROUP. S. R. L.- 3) 13.12.91.- 4) 20 años desde su inscripción.- 5) Guayaquil 708, 2º B.- 6) Prestación de servicios relacionados con tecnología de información sobre sistemas e instalaciones de computación. Compra, venta, importación y exportación de elementos y/o mercaderías relacionados con dichos temas. Organización de cursos y/o seminarios sobre tecnología de información, sistemas e instalaciones de computación.- 7) ₳ 50.000.000.- 8) La Representación y Uso de la Firma Social a cargo de ambos socios en forma individual, designados Gerentes, salvo para la compra venta de inmuebles y las deudas de cualquier tipo que pudiesen contraer, para lo cual será necesaria la firma conjunta de ambos socios.- 9) 30.9. De cada año.

La Apoderada
Nº 1228

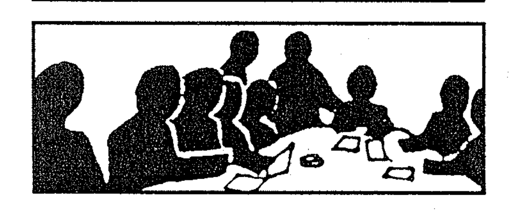
VAGALE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución. 1) Roberto Orlando Acosta argentino casado comerciante 48 años L.E. 7.734.619; Delia Calvete argentina casada comerciante 43 años DNI 5.774.770 ambos domiciliados en Coronel Díaz 1460 piso 4º Capital; 2) 12-12-1991. 3) VAGALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4) Coronel Díaz 1460 piso 4º Capital Federal. 5) La realización por cuenta propia de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: La explotación del ramo textil u electrónico en general. La compra venta fabricación distribución importación y exportaciones de dichos productos 6) 99 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) ₳ 30.000.000. 8) 9) a cargo del socio Roberto Orlando Acosta en su carácter de Gerente en forma exclusiva. 10) 31 de diciembre de cada año.

La Autorizada
Nº 155

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL PARA LOCATARIOS E INQUILINOS ARGENTINOS (AMPLIA)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A CELEBRARSE EL DIA 12 DE MARZO DE 1992

Por intermedio de la presente, se convoca a los asociados de la ASOCIACION MUTUAL PARA LOCATARIOS E INQUILINOS ARGENTINOS (AMPLIA) a celebrar la Asamblea General Ordinaria el día 12 de marzo de 1992 a las 11.00 horas, en la sede de la Mutual ubicada en Av. Córdoba 679 Piso 6to. de esta Capital Federal, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos asociados para firmar el acta, en forma conjunta con el Presidente y el Secretario;
2º) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora por el ejercicio económico finalizado el 30 de noviembre de 1991.

El Secretario - El Presidente
e. 12/2 Nº 959 v. 12/2/92

"L"

LA RAYA
S.A.
Reg. Nº 26.065

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, para el día 3 de marzo de 1992, a las 14.00 horas en 1º convocatoria y a las 15.00 horas en 2º convocatoria, en Pavón 3062, Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivo de la Convocatoria fuera de término.
2º) Ratificación de lo resuelto en la Asamblea Ordinaria del 10-12-90.
3º) Consideración documentación art. 234, inc. 1º) Ley 19.550, Ejercicio cerrado al 30-06-91.
4º) Consideración resultado del Ejercicio y retribución del Directorio.
5º) Reforma de los Estatutos y aumento de Capital.
6º) Prescindencia de la Sindicatura.
7º) Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 12/2 Nº 1234 v. 18/2/92

"P"

PIZZERIA CENTRO
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de marzo de 1992, a las 16.00 horas, en la calle Corrientes 1300, Capital, en 1ra. convocatoria, y en 2da. convocatoria a las 17.00 horas, en caso de fracasar la primera, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración documentación art. 234, inc. 1º Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/10/91, y destino del resultado.
2º) Determinación Número de Directores y designación por tres años de Directores y Síndicos.
3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

El Directorio
e. 12/2 Nº 1067 v. 18/2/92

PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se convoca a los señores asociados de "PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 28 de febrero de 1992, a las 16.00 horas, en la anterior sede de la Cooperativa, Lavalle 3161, planta baja, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea, en representación de los presentes.
2º) Autorización al Consejo de Administración, para proceder a la compra de un Inmueble, en la ciudad de Cipolletti (Río Negro), destinado a vivienda.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1991.
El Gerente

NOTA: Según el Artículo 21 de los Estatutos Sociales, para participar en la Asamblea los asociados deberán solicitar en la Administración de la Cooperativa (Anchorena 670, Planta Baja, Capital Federal), con una anticipación de por lo menos noventa y seis horas a la fijada para su realización una credencial que les servirá de entrada y donde se hará constar el nombre del asociado.
Además, según lo establecido por el Artículo 14º de la Ley 20.091, en las Asambleas sólo podrán votar los asociados que en el ejercicio hayan tenido contrato de seguro en vigencia.
e. 12/2 Nº 1220 v. 12/2/92

"R"

RAFAEL KICHIC Y CIA.
SACIF

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 4/3/92 a las 11.00 horas, en la calle Alsina 1224/34-Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Qué tipo de Acciones son las que regirán para el canje, cuál es su cnnveniencia, necesidad y la decisión de la Asamblea de si es necesario o no rectificar alguna parte estatutaria con motivo de lo citado.
2º) Aumento de Capital, su evaluación, de terminación de monto y si hace falta forma de emisión y condiciones de la misma.
3º) Operabilidad de la sociedad frente a los ataques judiciales de sus componentes, su análisis y definición a aplicar en el futuro a raíz de dicha situación.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1992.
El Presidente

La Asamblea queda convocada en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria.
e. 12/2 Nº 1232 v. 18/2/92

RAFAEL KICHIC Y CIA.
SACIF

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 4/3/92 a las 15.00 horas, en la calle Alsina 1224/34 - Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivo de la demora.
2º) Aprobación de la memoria y Balance General del ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1991.
3º) Elección de Directores Titulares.
4º) Elección de Directores Suplentes.
5º) Ratificación elección síndico nombrado por Asamblea del 23-10-91.
6º) Ratificación designación síndico suplente, nombrado por la Asamblea del 23-10-91.
7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1992.
El Presidente

La Asamblea queda convocada en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria.
e. 12/2 Nº 1233 v. 18/2/92

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Raúl Omar Pérez, domiciliado Arregui 3407 y Alberto Rubén Pérez, domicilio Arregui 3407, transfieren su local de Comercio Minorista: Venta de Productos de Abasto: Carnicería, Frutería, Verdulería, Productos Alimenticios y Bebidas Envasadas, sito en ARGERICH 2899, Cap., a Miguel Beñalvo, domicilio C. A. López 4293, Cap. Reclamos de ley y domicilio partes Argerich 2899. Capital.
e. 12/2 Nº 1276 v. 18/2/92

Alberto Rafael Barone Martillero Público, dom. Av. de los Incas 5279, avisa que los señores Diego Cangelosi y Julio Rodolfo Zarantonelli, ambos con domicilio en Monroe 4839, Capital, venden el fondo de comercio del negocio de Casa de Lunch, Café Bar, Despacho de Bebidas y Confitería, ubicado en la AV. ALVAREZ THOMAS 3113, Capital, a los señores Benito Prieto y Alfredo Prieto, ambos con domicilio en Pedro Ignacio Rivera 5643, Capital. Reclamos de Ley únicamente domicilio comercial.
e. 12/2 Nº 1205 v. 18/2/92

Se comunica que el Sr. Gabriel Vilar Lamas, con C.I. 10.214.583, domiciliado en Pinto 3587 de Capital, transfiere a Name Norberto José, con DNI. 11.385.099, domiciliado en Larrazábal 1349 de Capital, el Garaje de Alquiler (68 coches, lavado y engrase), ubicado en la calle AV. DIRECTORIO 64, de Capital. Reclamos y oposiciones de Ley en Av. Directorio 64 de Capital.
e. 12/2 Nº 1207 v. 18/2/92

"B"

Jesús Luis, Martillero Público, dom. Avda. de Mayo 1460, matrícula Nro. 127, avisa que: Maximino Banzas y María Iglesias, con domicilio constituido en Avelino Díaz Nro. 1689, Capital Federal, venden su negocio de Café, Bar, Casa de Lunch, sito en BARTOLOME MITRE NRO. 4100, Capital Federal, a José María Sola, Héctor Claudio Spinetta y Norberto Raúl Cano, con domicilio constituido en Fitz Roy Nro. 2030, Capital Federal. Reclamos de Ley nuestras oficinas, Avda de Mayo 1460, E. P. izq., Capital Federal, TE 383-8976 y 381-5340.
e. 12/2 Nº 1265 v. 18/2/92

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"C"

CAROLUS
S. A.

Conforme lo dispone el art. 60 Ley 19.550, se hace saber que la Asamblea Gral. Ord. del 8-07-91 designó autoridades y el Directorio en sesión de igual fecha distribuyó los siguientes cargos: Presidente: Sra. Edith Karina Volkmann de Jankel; Vicepresidente: Sr. Carlos Enrique Alwin Jankel; Directora Suplente: Srta. Sonja Verena Jankel.

El Presidente
e. 12/2 Nº 1256 v. 12/2/92

CRESUD
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Se comunica a los Sres. Accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de octubre de 1991 y contando con las autorizaciones de la Comisión Nacional de Valores del 5 de diciembre de 1991 y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 13 de diciembre de 1991, se ha dispuesto que a partir del 10 de febrero de 1992 se procederá a acreditar en el Registro de Acciones Escriturales en la cuenta de cada accionista y en proporción a sus respectivas tenencias el 300 % en acciones ordinarias escriturales de un voto y de $ 0,0001 (Australes 1) por acción en concepto de capitalización parcial del Ajuste Integral de Capital Social al 30-6-91, gozando las nuevas acciones de dividendo a partir del 1-7-91. Las constancias de las acreditaciones correspondientes serán puestas a disposición de los Señores accionistas simultáneamente a partir del día arriba indicado a través de la Caja de Valores S.A., Avda. Leandro N. Alem 310, Capital Federal, y en las sucursales de Rosario, calle Córdoba 1402; Mendoza calle Sarmiento 168; Córdoba calle Rosario de Santa Fe 235 y La Plata, Calle 48 Nº 515 de lunes a viernes de 10 a 15 horas.
No existirá liquidación de fracciones en efectivo.

El Presidente
e. 12/2 Nº 1226 v. 12/2/92

"E"

EGUIMAD
S. A.

Por Asamblea de fecha 25 de noviembre de 1991 y Acta de Directorio de fecha 14 de enero de 1992 el Directorio quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Luis Edelman Zysberg: Vicepresidente: Joseph Frederic Frisz; Directores Titulares: Milton Percy Brice y Terry Raymond Cole; Directores Suplentes: Wolfgang Christian Berndt, Jorge Peregrino Montoya, Antonio Pasamón Navío y Angelino Zamora Villanueva; Síndicos Titular y Suplente: Eduardo Domonte y Alberto Bande.

El Apoderado
e. 12/2 Nº 1259 v. 12/2/92

EL PORVENIR
S. C. por A.

Se hace saber que por Asamblea unánime realizada el 30-12-91, los socios de la firma "EL PORVENIR S.C. por A.", han resuelto la disolución anticipada de la sociedad y la designación como liquidadores, de los socios Administradores Sres. Carlos Beltrán Hardoy y Ernesto Dowling, los cuales podrán actuar en forma conjunta o indistinta.

El Abogado
e. 12/2 Nº 1271 v. 12/2/92

"G"

GUALICO
Sociedad Anónima

Hace saber por un día que por Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime del 26 de febrero de 1991 y acta de directorio de la misma fecha, se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos, quedando en consecuencia el directorio constituido de la siguiente forma: Presidente: Marina Estela Bosch de Arias; Vicepresidente: David Martín Arias; Director: David Martín Arias (h.); Directores Suplentes: Marina Arias de Llerena y Verónica Arias de Taussig.

La Apoderada
e. 12/2 Nº 1237 v. 12/2/92

"H"

HUMBERTO PASQUINI
S. R. L.

Se comunica que entre los Señores Humberto Pasquini, italiano, casado, nacido el 16-3-28, C.I. 10.156.689, comerciante, domiciliado en



Senillosa 695, Luciano Antonio Pasquini, argentino, casado, nacido 18-9-54, DNI 11.198.558, comerciante, domiciliado en Senillosa 695 y Oscar Miguel Pasquini, argentino, casado, nacido el 31-8-52 DNI 10.360.736, comerciante, domiciliado en Senillosa 695, todos vecinos de la Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes socios de Humberto Pasquini S.R.L., constituida el 7-2-85 por contrato inscripto en el Reg. Púb. Com. el 18-9-85 bajo el Nº 5220 del libro 86 de S.R.L., el que no sufriera modificación alguna, han decidido la disolución de HUMBERTO PASQUINI S.R.L. por las causales establecidas en el Art. 94 Inc. 1 ley 19.550 por unanimidad de criterios. Se nombra liquidadores a Humberto Pasquini, Luciano A. Pasquini y Oscar Miguel Pasquini a quienes se encomienda en forma indistinta la tramitación de la liquidación y la disolución definitiva de la sociedad, la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio el cobro de Activos y el pago de pasivos que la sociedad pudiere registrar a la fecha. Buenos Aires, enero 10 de 1992.

El Autorizado
e. 12/2 Nº 1287 v. 12/2/92

"I"

INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS
Sociedad Anónima

Se hace saber por un día que por escritura del 6/12/91, folio 2669, Reg. Not. 191 de Cap. Fed. se instrumentaron las Actas de Asamblea General Ordinaria por la cual se designaron autoridades y de Directorio de Distribución de Cargos del 31/10/91 de INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA quedando distribuido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Roberto Félix Ernesto Sollitto; Vicepresidente: Celina Arauz Peralta Ramos de Pirovano, Secretario Eduardo Carlos Medina; Directores titulares: Manuel Valin, Pascual Calabria, Julio Federico Descole, Marcelo Sollitto y José Vicente Roberto García; Directores suplentes: Augusto Eugenio Badano y Federico José Colombo.

La Escribana
e. 12/2 Nº 1217 v. 12/2/92

"P"

PARETO MORESCO
S. A.

DISOLUCION

Bs. As. Asamblea del 16 de diciembre de 1991, resuelve la disolución de la Sociedad - Liquidador Humberto José Santiago Pareto, domicilio, Ayacucho 1075, piso 8º, Capital.

El Contador
e. 12/2 Nº 1274 v. 12/2/92

"R"

RAMPA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se hace saber por un día que por escritura del 28/11/91, folio 2554 Reg. Not. 191 de Cap. Fed. se instrumentaron las Reuniones de Asamblea Gral. Ordinaria y de Directorio del 22/11/91 por las cuales se designaron las autoridades de RAMPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, quedando conformado el Directorio de la siguiente forma: Presidente: José María Arias Fernández; Vicepresidente: Sabelio Chasco Marquinez. Directores; Raúl Barletti; Héctor Arias; José Moret; Graciela Chasco y Daniel Arias.

La Escribana
e. 12/2 Nº 1219 v. 12/2/92

ROBLEVIÑA
S. A.

Se hace saber por un día que por esc. 204, fº 693 del 9/12/91, pasada ante el Registro 883 de Capital, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 5 del 30/9/91, donde se resolvió la disolución anticipada de la Sociedad.

La Autorizada
e. 12/2 Nº 1264 v. 12/2/92

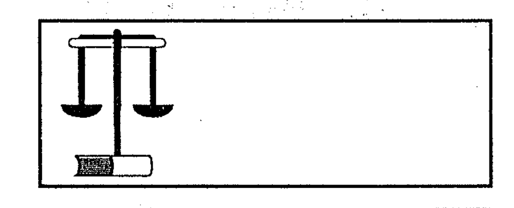
"S"

SAMARCOM INMOBILIARIA
Sociedad Anónima

Conforme lo dispone el Art. 60 de la Ley 19.550, se comunica que la Asamblea Gral. Ord. del 11-12-91 designó autoridades y Síndicos Titular y Suplente respectivamente a los Dres. Eduardo William Johnson y Guillermo E. W. Browne, distribuyendo los sigts. cargos: Presidente Sra. Susana Juana Turner de Beller; Vicepresidente Ing. Pedro Casiraghi; Secretario y Tesorero Sr. Juan Kevin Doyle; Vocal Sra. Hilda Margarita Turner de Fowler y Directores Suplentes Sres. Juan Eduardo Turner y Juan Joaquín Beller.

La Presidenta
e. 12/2 Nº 1257 v. 12/2/92

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de 15 días a GUILLERMO ANDRES SARVOLD, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos "MATUSCHKA, SILVIA C/SARVOLD, GUILLERMO s/divorcio vincular", bajo apercibimiento de designar defensor oficial para que lo represente.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1991.
G. Adriana Carminati, secretaria.

e. 12/2 Nº 204 v. 13/2/92

Nº 19

Juzgado Nacional Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARGARITA RIPOLL DE SCHAFFER. El presente edicto deberá publicarse por 3 días en el Boletín Oficial y en El Derecho.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1991.
Eduardo Nuzzolese, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 13-11-91 al 15-11-91.

e. 12/2 Nº 83.580 v. 14/2/92

Nº 71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 71, Secretaría Nº 101, cita y emplaza por el plazo de treinta días a LUIS DUILIO Y FRANCISCO EDUARDO MONTU para que comparezcan a tomar intervención en autos "MONTU, MARIA ANGELA IMELDA s/Sucesión ab intestato". Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1991.
Susana A. Novile, secretaria.

e. 12/2 Nº 109 v. 14/2/92

Nº 107

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 107, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a herederos y acreedores de don LORENZO CARLOS PRADELLI, por el término de treinta días. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de julio de 1991.
Eduardo A. Maggiora, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 21-11-91 al 25-11-91.

e. 12/2 Nº 84.086 v. 14/2/92

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, en autos "BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA S.A. (EN LIQUIDACION POR EL BCRA) c/FORTUNATO SILVIA CRISTINA s/ejecutivo", cita y emplaza a la Señora SILVIA CRISTINA FORTUNATO, para que en el término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que la represente. Juan Manuel Gutiérrez Cabello. Juez. Publíquese por un día en el diario "Boletín Oficial".

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1991.
María Cristina O'Reilly, secretaria.

e. 12/2 Nº 1212 v. 12/2/92

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 5, comunica en los autos "INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO C/DE VICENTE, Carlos A. S/Cobro de Pesos": "Buenos Aires, Agosto 7 de 1991. Atento lo expuesto notifíquese por edictos la sentencia de fs. 61/62 vta. a Carlos Alfredo De Vicente por el término de un día en el Boletín Oficial y en "Gaceta de Paz" bajo apercibimiento de notificarla al Sr. Defensor Oficial (Art. 552 del C.P.C.C.)" Fdo. Roberto Raúl Torti. Juez Federal. Y VISTOS: ... RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: Condenar a don CARLOS ALBERTO DE VICENTE (o DE VINCENTE) para que, en plazo de DIEZ DIAS CORRIDOS, satisfaga al "INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO" la suma que resultare según la actualización dispuesta en el considerando 5, con más los intereses allí fijados y las costas del proceso. En atención al monto del litigio (vigorizado hasta hoy), eficacia, extensión de los trabajos y etapas cumplidas, regulo los honorarios de la letrada de la actora, Dra. María Susana Rosseto, en ₳ 235,81; los de la apoderada de la misma parte, Dra. María Sol Domínguez Estévez, en ₳ 93,52 (arts. 1, 6, 7, 8, 9, 19, 22, 37 y 39 de la Ley 21.839; Resol. Nro. 99 del 2/III/88 del Min. de Justicia). Los de la perita doña Beatriz Carmen López, por la aceptación del cargo, en ₳ 80. Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. "Fdo. Roberto Raúl Torti. Juez Federal".

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1991.
Lilia Hebe Gómez, secretaria.

e. 12/2 Nº 188 v. 12/2/92

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6 del Dr. Francisco de Asis L. Soto, Secretaría Nº 11 del suscripto, sito en Paraná Nº 386, Piso 4to. de Capital Federal, en autos caratulados "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/SERGI, HERMINIO XAVIER s/ejecutivo" cita y emplaza a SERGI, HERMINIO XAVIER para que comparezca a estar a derecho y constituya domicilio en el radio del Juzgado en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de darse intervención al Señor Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por un día.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1991.
Santiago M. Bardi, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 16-1-92.

e. 12/2 Nº 93.060 v. 12/2/92

JUZGADO FEDERAL SECRETARIA ELECTORAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador Fiscal en los autos caratulados: "BERELSON LEONOR s/Infracción art. 8º Ley 346 (vigente por ley 23.059)", Expte. Nº 338975/91, que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320, Bis, Oficina Despacho, Subsuelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana BERELSON LEONOR, M.I. 2.989.359, clase 1933, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo. A continuación transcríbase el dictamen fiscal.- Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal.- "//ñora Juez: Teniendo en cuenta lo que surge de las constancias obrantes en autos, lo preceptuado por los arts. 14 del Dto. 3213/84, 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8 de ley 346, este Ministerio Público estima que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral de la ciudadana BERELSON LEONOR, M.I. Nº 2.989.359, clase 1933.- Fiscalía 25 de octubre de 1991.- Fdo.: Roberto A. Amallo.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1991.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.

e. 12/2 Nº 70 v. 12/2/92

Conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador Fiscal en los autos caratulados: "GERSCHMAN RICARDO MARIA s/Infracción art. 8º ley 346 (vigente por ley 23.059)", Expte. Nº 328216/91, que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 Bis, Oficina Despacho, Subsuelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano GERSCHMAN RICARDO MARIA, M.I. 4.163.042, clase 1935, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo. A continuación transcríbase el dictamen fiscal.- Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal.- "///ñora Juez: Teniendo en cuenta lo que surge de las constancias obrantes en autos, lo prescripto por los arts. 14 del Dto. 3213/84, 1º y 2º de la ley 346, este Ministerio Público considera que corresponda decretar la exclusión del padrón electoral del ciudadano GERSCHMAN RICARDO MARIA, M.I. Nº 4.163.042, clase 1935, Fiscalía 1 de agosto de 1991. Fdo.: Roberto A. Amallo. Fiscal Electoral.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1991.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.

e. 12/2 Nº 73 v. 12/2/92

Conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador Fiscal en los autos caratulados: "PRADO, HAYDEE NOEMI s/Infracción art. 8º ley 346 (vigente por ley 23.059)", Expte. Nº 328.995/91, que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 Bis, Oficina Despacho, Subsuelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana PRADO HAYDEE NOEMI, M. I. 3.904.239, clase 1940, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo. A continuación transcríbase el dictamen fiscal.- Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal.- "///ñora Juez: Habiendo recibido de la Excma. Cámara Nacional Electoral las presentes actuaciones referentes a ciudadanos que han adoptado otra nacionalidad, y teniendo en cuenta lo prescripto por los arts. 1º y 2º de la ley 23.059 y 8 de la ley 346, este Ministerio Público considera que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral de Prado Haydeé Noemí, M.I. 3.904.239, clase 1940.... Fiscalía, 23 de julio de 1991.- Fdo.: Roberto A. Amallo - Fiscal Electoral.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1991.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.

e. 12/2 Nº 76 v. 12/2/92

Conforme a lo dictaminado por el Sr. Procurador Fiscal en los autos caratulados: "LANDE PERLA s/Infracción art. 8º ley 346 (vigente por ley 23.059)", Expte. Nº 330.874/91, que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 Bis, Oficina Despacho, Subsuelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana LANDE PERLA, M.I. 5.040.735, clase 1927, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo. A continuación transcríbase el dictamen fiscal.- Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal.- "///ñora Juez: Atento a lo que surge de las constancias obrante en autos, lo dispuesto por los arts. 14 del decreto 3213/84, 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8 de la ley 346, este Ministerio Público estima que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral de la ciudadana Lande Perla, M.I. 5.040.735, clase 1927. Fiscalía, 15 de agosto de 1991.- Fdo.: Roberto A. Amallo - Fiscal Electoral.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1991.-
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.

e. 12/2 Nº 79 v. 12/2/92

Conforme lo dictamina por el Sr. Procurador Fiscal en los autos caratulados: "SEVERINO, RAUL NATALIO s/Infracción art. 8º ley 346 (vigente por ley 23.059)", Expte. Nº 328.425/91 que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 Bis, Ofici-

na Despacho, Subsuelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano: SEVERINO, RAUL NATALIO, M.I. 5.113.587, clase 1926, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo. A continuación transcríbase el dictamen fiscal.- Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal.- "///ñora Juez: Atento a lo que surge de las constancias obrantes en autos, lo preceptuado por los arts. 14 del decreto 3213/84, 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones de la ley 346, art. 8º, este Ministerio Público estima que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral del ciudadano: SEVERINO, Raúl Natalio, M.I. 5.113.587, clase: 1926.- Fiscalía, 9 de agosto de 1991.- Roberto A. Amallo - Fiscal Electoral.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1991.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 12/2 Nº 82 v. 12/2/92

Conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador Fiscal en los autos caratulados: "TEPLIXKE, DEBORA MARTA s/Infracción art. 8º ley 346 (vigente por ley 23.059)", Expte. Nº 328.375/91, que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 Bis, Oficina Despacho, Subsuelo Palacio de Justicia, córrase traslado a la ciudadana: TEPLIXKE, DEBORA MARTA, M.I. 13.589.980, clase 1962, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo. A continuación transcríbase el dictamen fiscal.- Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal.- "///ñora Juez: Teniendo en cuenta lo que surge de las constancias obrantes en autos, lo preceptuado por los arts. 14 del decreto 3213/84, 1º y 2º de la ley 23.059, y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la ley 346, este Ministerio Público estima que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral de la ciudadana TEPLIXKE, Débora Marta, M.I. 13.569.980, clase: 1962.- Fiscalía, 25 de octubre de 1991. Roberto A. Amallo - Fiscal Electoral.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1991.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 12/2 Nº 85 v. 12/2/92

Conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador Fiscal en los autos caratulados: "DALY, CARLOS PEDRO s/Infracción art. 8º ley 346 (vigente por ley 23.059)", Expte. Nº 328.338/91, que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Electoral, Tucumán 1320 Bis, Oficina Despacho, Subsuelo Palacio de Justicia, córrase traslado al ciudadano: DALY, CARLOS PEDRO, M.I. 3.243.972, clase 1923, para que a partir de su notificación conteste y ofrezca prueba de descargo. A continuación transcríbase el dictamen fiscal.- Fdo.: María Servini de Cubría - Juez Federal.- "///ñora Juez: Atento a lo que surge de las constancias obrantes en autos, lo preceptuado por los arts. 14, del decreto 3213/84, 1º y 2º de la ley 23.059 y en virtud de las disposiciones del art. 8º de la ley 346, este Ministerio Público estima que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral del ciudadano: DALY, Carlos Pedro, M.I. 3.243.972, clase: 1923.- Fiscalía, 2 de agosto de 1923.- Fdo: Roberto A. Amallo - Fiscal Electoral.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1991.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.
e. 12/2 Nº 88 v. 12/2/92

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5 a cargo del Dr. Gerardo G. Vassallo, Secretaría Nº 10 a cargo del Dr. Fernando M. Rossi, sito en la Avda. R. S. Peña 1211 piso 8 de la Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 2 de diciembre de 1991 se ha decretado la quiebra de ZULEMA KAPLAN DE MARCUS, en la cual ha sido designado síndico el Dr. Matías Alvarez Colombres con domicilio constituido en la calle Rodríguez Peña 434 piso 9no. de la Capital Federal, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el día 31 de marzo de 1992. El síndico presentará los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la L.C. los días 24 de Abril de 1992 y 18 de mayo de 1992 respectivamente. Fijar audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores el día 9 de junio de 1992 a las 10.00 horas, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Tribunal con aquellos acreedores que concurran (art. 96 inc. 2do de la L.C.). Intimar al deudor para que cumplimente los siguientes recaudos: a) presente los requisitos exigidos por el art. 11 inc. 2 y 5 de la L.C. en tres días y de corresponder, en igual término, los mencionados en los incs. 1 y 7 del mismo art. b) Entregue al Síndico sus libros papeles y bienes que tuviera en su poder en 24 horas. c) Constituya domicilio procesal dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado (art. 95 inc. 7 de la L.C.). d) Se abstenga de salir del país sin previa autorización del Tribunal (art. 107 de la L.C.). Se prohibe los pagos y entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces, y se intima a quienes tengan bienes y documentación de la fallida para que los pongan a disposición del Síndico en cinco días. Gerardo G. Vassallo, Juez Nacional de lo Comercial.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1992.
Fernando Manuel Rossi, secretario.
e. 12/2 Nº 66 v. 18/2/92

Nº 10

El Juzgado de 1a. Instancia en lo Comercial nº 10 Secretaría Nº 19 cita al Sr. Daniel Luis Berardi para que en el plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos "BERARDI DANIEL LUIS s/ pedido de quiebra por Banco Crédito Liniers S. A" bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese dos días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1991.
María Blanca Noodt Taquela, secretaria.
e. 12/2 Nº 186 v. 13/2/92

Nº 13

El Juzgado de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, sito en Avda. Callao 635, 2º Piso, Cap. Fed., cita a VIVIANA BEATRIZ RIVERA para que dentro del quinto día comparezca a estar en derecho en los autos "RIVERA VIVIANA BEATRIZ s/ pedido de concurso civil liquidatorio por Banco Crédito Liniers S.A.", bajo apercibimiento designársele Defensor Oficial. Publíquese dos días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1991.
Marcelo A. Rufino, Secretario.
e. 12/2 Nº 185 v. 13/2/92

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22 a cargo del Dr. Rómulo E. Di Iorio. Secretaría 44 a cargo del Dr. Marcos F. Roca sito en Talcahuano 550 piso 7º. Capital, en los autos caratulados "ESTRUCT - HORM S.A.C.I.F.I. s/quiebra", en los cuales ha sido designada Síndica la Dra. Adriana María Don, quien constituyó domicilio en la Av. Callao 322, piso 8º, Dto. C, Capital Federal. Hace saber: a los acreedores que con fecha 24 de Diciembre de 1991, se ha decretado la Quiebra de Estruct-Horm S.A.C.I.F.I. y que deberán presentar a la Síndico los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence el 20 de Marzo de 1992. La Síndica deberá presentar los informes a que se refieren los arts. 35 y 40 L.C. los días 10 de Abril y 6 de Mayo de 1992, respectivamente. Fijar la Junta de Acreedores para el día 28 de Mayo de 1992 a las 9.00 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado o donde allí se indique con la prevención que la misma se celebrará con los acreedores que concurran. Intimar a la fallida para que presente los requisitos dispuestos en los incs. 2/4 del art. 11 de la ley 19.551 en tres días y de corresponder en igual término los mencionados por los incisos 1 y 7 del mencionado art. Entregar a la Síndica sus libros y papeles y bienes que tuviere en su poder en 24 horas. Constituya en autos domicilio procesal dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en estrados del Tribunal. Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces, e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición de la Síndico dentro de los cinco días. Se hace saber a la Síndico y a los acreedores que deberán concurrir con dos horas de antelación a la fijada para la Junta (Acordada Cam. Com. 13/11/57). Dado, sellado y firmado en la Sala de mi Público despacho a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.
Marcos F. Roca, secretario.
e. 12/2 Nº 67 v. 18/2/92

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Capital Federal Nº 24, a cargo del Dr. Jorge del Valle Puppo, Secretaría Nº 47 de la Dra. Matilde E. Ballerini (sito en Palacio de Justicia, Talcahuano 550, 8º Piso), comunica por cinco días el estado de quiebra de: "MAKISAWA S.A.", habiendo sido designado síndico el contador don Alberto E. Della Maggiora, quien constituyó domicilio en la calle Esmeralda 1075, Piso 2º, "30", Capital Federal, a quien los señores acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 13 de marzo de 1992. La Junta de Acreedores ha sido fijada para el día 29 de mayo de 1992, a las 10.00 horas, a celebrarse en la Sala de Audiencias del Tribunal a efectos de tratar el acuerdo resolutorio con los acreedores que concurran. Se deja constancia que con fechas 10 de abril y 6 de mayo de 1992 se fijó como fechas de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la L.C., respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición del síndico dentro de las 24 horas, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la L.C., como así también para que en el término de 48 horas, la deudora y administradores constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1991.
Matilde E. Ballerini, secretaria.
e. 12/2 Nº 68 v. 18/2/92

3.3 SUCESIONES

NUEVAS

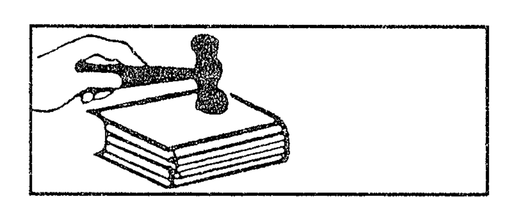
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 12/2/92 - Vence: 14/2/92

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
3	5	Marcela L. Alessandro	28.06.91	LINA MARIA MUNILLA de COTO	152
5	9	María Celia García Zubillaga	05.02.92	ARMANDO EDUARDO VALERIO	108
11	22	María Isabel Benavente	13.12.91	ARTURO MANUEL LOPEZ MORGADE y SOLEDAD VILLAR	1181
13	UNICA	Gustavo Pedro Torrent	17.12.91	RAMIRO LUCIO FERNANDEZ	105
15	29	Beatriz E. Scaravonati	27.12.91	CLARA AURORA ROLDAN DE FIEG	106
15	29	Beatriz E. Scaravonati	27.12.91	CARMEN LOPEZ de ALONSO	125
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	20.12.91	MARTA ELIDA HEGOBURU DE ANDREATTA	113
21	41	Luis Guillermo Köhler	18.12.91	MANUEL AGUSTIN PEREZ FERNANDEZ	123
24	48	José María Perrone	27.12.91	AMERICO TOVAGLIARI	107
24	48	José María Perrone	17.12.91	ANGEL HIPOLITO DEMARCHI	141
29	57	Vilma G. Grecco	25.11.91	ROQUE OSCAR GOMEZ	1114
31	61	Ricardo Adolfo Leyba	17.12.91	ALBINA ANA GARIBALDI SOLARI	101
36	66	Guillermo Valentini	17.12.91	NILO CELSO ROSSI	115
36	66	Guillermo Valentini	24.12.91	JOSE MARIA CASTRO	138
37	67	Gustavo Daniele	20.12.91	DELLACHA, JUANA MARIA	131
37	67	Gustavo Daniele	20.12.91	VICENTA SAN PEDRO	154
37	67	Gustavo Daniele	27.12.91	FELISA ALPERIN	1157
47	77	Silvia R. Rey	12.12.91	CASIANO GARCIA	148
55	85	Olga María Schelotto	13.11.91	MARIA DIMONACO	117
62	92	Mirta Lucía Alchini	04.02.92	CAPUSSOTTI ANTONIO	135
64	94	Liliana E. Abreut de Begher	05.02.92	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ	149
66	96	Juan José Caprín	02.10.91	JUAN MALESCIO	1105
71	101	Susana A. Nóvile	23.12.91	JOSE GABRIEL LOPEZ	134
71	101	Susana A. Nóvile	27.09.91	EDUARDO LEZAETA	136
74	104	Juan A. Casas	16.12.91	BAITER MARTA	137
79	109	Ana M. Kruls de Molina Portela	26.12.91	MIGUEL ARNALDO GALLAGHER y de LILIANA MARGARITA GALLAGHER	103
79	UNICA	Ana M. Kruls de Molina Portela	27.12.91	MARIA STOCKA	127
90	04	Martín Alejandro Christello	23.12.91	SANTIAGO CIMADORO	1138
91	6	Alberto Ugarte	04.02.92	MARIA FILOMENA MOAVRO LONGHI	119
94	UNICA	Ricardo A. Busto	04.02.92	ADRIANA del CARMEN PEREZ MELIA de GUAJARDO SANTIBAÑEZ	112
100	34	María Cristina Battaini	18.12.91	PABLA DORA ANDRADA DE PACCHI	116
107	54	Eduardo A. Maggiora	25.11.91	ALBERTO GREGORIO ATORRASAGASTI	104
107	54	Eduardo A. Maggiora	18.12.91	BRONSTEIN EDUARDO	132
107	54	Eduardo A. Maggiora	07.11.91	ISRAEL VITENSZTEIM	1163
110	UNICA	María Clara Lagache	18.12.91	MERCEDES LLACUNA DE BERUTTI Y/O MERCEDES ANGUSTIAS LLACUNA DE BERUTTI	150
110	60	María Clara Lagache	23.12.91	EMILIO JOSE PARESE	1190

e. 12/2 Nº 21 v. 14/2/92



3.4 REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 47

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 47 a cargo del Dr. Horacio A. Maderna Etchegaray — Secretaría Nº 77 a cargo de la Dra. Silvia Rosa Rey Daray, sito en la calle Av. Callao Nº 635, Piso 6º de Capital Federal—, comunica por dos días en los autos caratulados: "OTTO GARDE Y CIA. S.A.I.C.F.C.I. c/SARACCO, BEATRIZ NOEMI s/Ejecutivo hipotecario" (Expediente reservado Nº 209.572), que el martillero Enrique Ricardo Lanusse, rematará el día 18 de febrero de 1992, a las 9,30 horas en la Corporación de Rematadores ubicada en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón Nº 1233 de Capital Federal, seis fracciones de terreno en block y "Ad-Corpus" con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicadas en el Partido de Esteban Echeverría —antes Lomas de Zamora — campo conocido como "La Laguna" — hoy "Transradio"— y también denominado "9 de Abril" (Fs. 448), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a 4 kilómetros de la Autopista Richieri, por el Camino de Cintura San Justo-Monte Grande, tomar por la calle asfaltada Restelli que se topa con la calle Ingeniero Huergo, donde está la tranquera de entrada. (Fs. 448 y 500). El mencionado campo está compuesto por las siguientes Parcelas: 1) Parcela 781 b: Que mide 138 Hectáreas. — 49 a — 77 ca. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI — Sección Rural — Parcela 781 b — Partida Nº 019.205. 2) Parcela 782 a: Que mide 146 Has. — 58 a — 07 ca. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI — Sección Rural — Parcela 782a — Partida Nº 019.206. 3) Parcela 783 a; Que mide 159 Has. — 98 a — 42 ca. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI — Sección Rural — Parcela 783 a — Partida Nº 000.132. 4) Parcela 781 c: Que mide 74 a — 62 ca. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI — Sección: Rural — Parcelas 781 a — 783 a — 782 a y 781 c — Partidas Nos. 163.397. 5) Parcela 778 d: Que mide 1 Ha — 41 a — 23 ca. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI — Sección: Rural — Parcela 778 d — Partida Nº 145.590. 6) Parcela 779 d; Que mide 2 Has. —52 a — 82 ca. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI — Sección: rural — Parcela 779 de. Partida Nº 145.593. A fs. 443/444 (y 500), constan los planos de las 6 fracciones de campo, 30-88-80 y 30-28-72 mencionados por el Oficial de Justicia que por zona corresponde, en la constatación efectuada en el inmueble, como así también referente a las construcciones; mejoras y estado de ocupación (Fs. 448 y 449) informa: "la construcción de un tanque metálico con bomba, y estanco central de material, de aproximadamente 100.000 a 300.000 litros de agua. A continuación y a la izquierda del camino pavimentado, se encuentran cinco casas de material de aproximadamente 10 mts. por 10 mts. cada una de ellas. La primera de ellas, se encuentra totalmente destruida. La segunda se encuentra en razonable estado de conservación, ocupada por Leonor Lila Guidolin quien manifiesta que ocupa dicha casa como cuidadora en compañía de su esposo Miguel Alve Rosales y de su hija Leonor Silvina Romero. La tercera casa se encuentra en regular estado de conservación y se encuentra desocupada. La cuarta casa está ocupada por Norma del Valle Aragón manifestando que lo hace como ocupante con su esposo Miguel Angel Coppola y tres hijos menores; dicha casa se encuentra en regular estado de conservación. La quinta casa está ocupada por Mónica Elvira López Quaranta quien manifiesta que ocupa la vivienda como cuidadora con su esposo Ricardo Gasso y dos menores de edad. También el estado de conservación es regular. Todas estas casas son construcciones de material con techos de tejas, a excepción de la primera de ellas que no tiene techo; y constan de: dos dormitorios; un baño; cocina y galería cubierta, siendo todas iguales. Detrás de estas viviendas se encuentra un galpón vacío con paredes y techo de fibrocemento y portones de madera de aproximadamente 20 metros x 5 metros. Sobre la mano derecha del camino de entrada hay otra casa de material y techo de tejas que consta de tres dormitorios; living-comedor; dos baños; cocina y galería cubierta, ocupada por Adriana López Quaranta a título de cuidadora ocupándola con dos hijos menores. Sobre la misma mano derecha del camino hay otra casa de material de dos plantas con techo de tejas ocupada por la Sra. Olga Quaranta de López quien manifiesta ser encargada cuidadora de toda la fracción y que vive en esa casa en el carácter mencionado en compañía de sus hijos Fiona López Quaranta y Rodolfo López Quaranta. Dicha construcción se compone de: living; comedor y cocina en Planta Baja y tres dormitorios en la Planta Alta con una baño. Separada de la casa existe un garaje de material con dos habitaciones y un baño, en la parte superior de dicho garaje. Siempre sobre el camino pavimentado y sobre la mano izquierda del mismo se encuentra una construcción de material con techo de chapa de zinc de aproximadamente 35 metros de frente por 14 de fondo, ocupada por la Planta Trasmisora de Radio Excelsior, atendida por el operador de turno Sr. Mario Kuszczyc, manifestando que la radioemisora ocupa dicha construcción como locataria, pero sin exhibir ningún contrato que acredite dicha circunstancia. La Planta se compone de 5 ambientes con maquinarias; un ambiente con herramientas. Siguiendo el camino pavimentado que existe dentro de la fracción, unos mil metros aproximadamente más adelante, sobre la mano izquierda del mismo existe otra construcción de material atendida por el Sr. Julio César Ramírez quien manifestó ser encargado de turno de la Planta Transmisora de LR4 Radio Splendid, ignorando a qué título ocupa la radioemisora dicho inmueble. Esta edificación se compone de dos plantas: en la Planta Baja existen 5 ambientes; y en la Planta Alta, 4 ambientes, siendo el techo de losa. En frente de la radioemisora, a la derecha del camino, existe una casa de material desocupada y casi totalmente destruida. Siguiendo por el camino pavimentado, aproximadamente unos 800 metros más adelante existe una construcción de material semiderruida de aproximadamente 70 metros de largo, por 25 de ancho, la que se encuentra totalmente desocupada. Atrás de esa edificación existe un galpón de ladrillos semidestruido de aproximadamente, 15 metros, también desocupado. Se deja constancia que enfrente del edificio que ocupa Radio Splendid, existe un galpón que funciona como garaje de aproximadamente 20 metros de frente, por 5 de fondo, que tiene paredes y techo de fibrocemente y portones de madera. Además detrás de cada Planta Trasmisora de Radio existe una torre de hierro de más de 100 metros de altura, las que funcionan como antenas trasmisoras. Se hace constar que en la fracción existen numerosas arboledas de eucaliptus; casuarinas y otras especies. La descripción que antecede corresponde a las Parcelas denominadas Fracciones 783 a — 782 a, y 781 b, las que no tienen divisiones entre sí. Las Fracciones 779 d y 778 d, no tienen divisiones entre sí y carecen de mejoras, encontrándose desocupadas. La Parcela 781 c, que se encuentra al costado derecho de la Autopista Teniente General Richieri (yendo en dirección al Aeropuerto de Ezeiza), también carece de mejoras y se encuentra desocupada" Se deja expresa constancia que en la Audiencia celebrada el día 13 de diciembre de 1991 se estableció: "que se consignarán en los edictos que se excluirán de la subasta, los equipos de radiofusión pertenecientes a la citada (Radiofusora Buenos Aires), aun cuando se encuentren adheridas al suelo y/o a propiedades ubicadas en el inmueble, tales como: antena de transmisión y sus tensores; sistema de irradiación de tierra; transmisores de cincuenta kilowats y de diez kilowats; equipo electrógeno y red de electricidad de fuerza provista por la Empresa, así como demás equipos de radiofusión". Se deja

también constancia, que en la Cláusula 6ª del mutuo hipotecario, los demandados se obligan a entregar el inmueble desocupado, antes de los 10 días de efectuada la subasta. Condiciones de venta: en block y "ad-corpus" — al contado y al mejor postor. Base: ₳ 15.260.180.387.= La seña: 30 % — La Comisión: 4 % — Y el sellado de Ley: 0,50 % deben efectuarse en dinero en efectivo apenas bajado el martillo. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las futuras providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el Art. 133 del Código Procesal. Para el caso de no ser integrado el Saldo de precio dentro del lapso de los cinco días de aprobada la subasta, el importe se actualizará de acuerdo con la variación de la cotización del dólar estadounidense billete tipo vendedor que proporcione el Banco de la Nación Argentina, tomando como base la cotización del día anterior a la subasta y relacionándola con la del día anterior a la fecha del depósito del Saldo de precio. Se hace constar, que la Prosecretaría del Juzgado asistirá a la subasta. Días de exhibición: 12; 13 y 14 de febrero de 1992, en el horario de 8,00 a 12, 00 horas.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1991.
Silvia Rosa Rey Daray, secretaria.

e. 12/2 Nº 1285 v. 13/2/92

Nº 63

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 63, Secretaría Nº 93, comunica por dos días en los autos "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ALONSO DE ESTEVEZ MARIA DEL CARMEN s/Ejecución prendaria" expte. Nº 156.695/88 que el Martillero Hernán F. Miguens subastará el 25 de febrero de 1992 a las 11,30 horas en Talcahuano 479 Capital, el bien que se exhibe los días hábiles de 9 a 12 y 15 a 18 hs. en Juncal 2638 Capital, con las siguientes características: automotor marca Volkswagen, modelo VW 1500, año 1987, motor Chrysler Nº G5S09782, chasis Nº HS1500064Z, dominio U 079.870. El automotor se encuentra en regular estado de conservación; con radio y antena; tapiz. reg.; 4 ctas. mal estado, sin aux.; con criquet y llave sacarruedas; rota óptica tras. izq.; detalles chapa y pintura. La venta es al contado y mejor postor. Base ₳ 48.000.000.- comisión 10 %, sellado 1%, todo en dinero efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1991.
Noemí E. Villafañe, secretaria interina.

e. 12/2 Nº 1284 v. 13/2/92

Nº 64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 64 de Capital Federal, sito en esta Capital Federal, calle Uruguay 714 piso 1º hace saber por 3 días en los autos "CONSORCIO APARTAMENTOS "EL CASTILLO" c/H.L. SOC. ANON. s/Ejecutivo", expensas, 188.458 año 1988, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 20 de febrero de 1992 en el local de ventas de la Asociación de Martilleros calle Talcahuano 479 Cap. Fed. a las 12,30 hs. Una unidad ubicada en la calle 3 y 22 de los Acantilados de Mar del Plata, Partido General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, nomenclatura catastral, Circ. IV. Secc. T. Mzna. 18 Parc. 1B, subparcela 8, Matrícula 116250, unidad Funcional 8, Desocupada, que se compone de un dormitorio, comedor, cocina y baño, con una superficie cubierta de 28 mts. 62 y descubierta 7 mts. 47; Base, Dólares americanos 7.500 al contado, y al mejor postor, seña 30 %, comisión 3 %, sellado de Ley el 0,50 por ciento cada una de las partes. La unidad motivo de esta subasta podrá ser visitada de lunes a sábados de 15,30 a 17,30 hs. y el comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal y para el caso que no depositara el saldo de precio dentro de los 20 días de realizada la subasta, el mismo será reajustado conforme a la tasa que aplique el Banco Nación Argentina, ver fs. 221 y vuelta y para el caso de que el ejecutado peticione la suspensión de la subasta deberá depositar la suma de $ 12.000 con más $ 1.600 para responder a intereses, costas y gastos de martillero, deudas de expensas comunes y fondo de reserva, el 19 de junio de 1990 $ 6.956 y Deudas Fiscales ver fs. 216/217 $ 319 al día 30 de abril de 1991 más informes en autos, Boletín Oficial, Clarín y lugar de remate.

Buenos Aires, febrero 5 de 1992.
Liliana E. Abreut de Begher, secretaria.

e. 12/2 Nº 157 v. 14/2/92

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

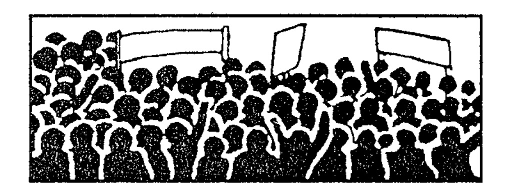
Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 20 de Capital Federal sito en Talcahuano 550 piso 7mo. Capital Federal, Secretaría Nº 39, comunica por tres días en autos "CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/GOMEZ, ALEJANDRO OSCAR y Otross/Ejecución Prendaria" expte. Nº 20.011, que el martillero Eduardo Abel Espósito subastará el día 20 de febrero de 1992 a las 9,05 horas en Talcahuano 479 Capital Federal, un automotor marca Fiat tipo Sedán 4 puertas modelo SE 1,3 CL año 1988 motor marca Fiat 128 Al 038 7400695 chasis marca Fiat ZFA 128 A00 07151914 uso privado. Dominio B-2.184.861 en el estado que se encuentra en exhibición en Libertador 6388, Capital Federal, de lunes a viernes de 9,00 a 12 y de 15 a 18 horas. Base: ₳ 32.022.546. Al contado y al mejor postor. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. hay constancias en autos de deudas del bien en la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires al 29/11/91 por ₳ 10.463.410.-; ₳ 6.039.470.- y ₳ 3.568.660.- (fs. 60/62).

Buenos Aires, diciembre 20 de 1991.
Federico C. Carreró, secretario.

e. 12/2 Nº 1282 v. 14/2/92

4. Partidos Políticos



NUEVOS

PARTIDO ACCION PARA EL CAMBIO

Distrito Córdoba

CORDOBA

NOMINA DE AUTORIDADES DE "ACCION PARA EL CAMBIO", PROCLAMADAS POR LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA EL DIA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO

HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL

Departamento Capital

Titulares:

Rodolfo CAFFARATTI
Roberto BOTTA
Michel KEEGAN
Ramón D'ONOFRIO
Eduardo VIDELA
Graciela MONTOYA
Ricardo R. ZABALA
Mirtha MORTICLIENCO
Gabriela PAULI
Elvira TABOADA
Gustavo TROSSERO
Marcelo CANEDO
Silvia MALDONADO
José CRESIO
Jorge GALE
Fernando MAÑA
Juan Antonio LOPEZ
Gabriela ORIGLIA
Mónica PRATO
Gabriel MARTINEZ
Virginia MOYANO
Héctor Hugo SOSA PADILLA

Suplentes:

Silvia LOBATO de AHUMADA
Gonzalo PAULI
Geraldine BALBI
María Fernanda SCHIAVONI
Marcela OLIVARES
Teresa RISSATI
Luis Pedro SUAREZ
Hector BENAVIDEZ
María Alejandra MAÑA
María Soledad AGRELO
Teresita LUQUE

Departamento Río Cuarto

Titulares:

Pedro Tomás RODIGOU
Víctor Bartolomé MOU
Alfredo Santiago CUCCO
Henry Ovildo PICCOLI
Ricardo Pedro AIZPURUA
Diego M. PASCHETTA

Suplentes:

Mirella Mabel GIACHERO

Departamento San Justo

Oscar E. CUELLO
Edelmira FISSORE
Dorita María DONNET
Graciela FISSORE
Aurora Blanca OLIVERO

Departamento Punilla

Juan Carlos PACHECO

Departamento Cruz del Eje

Roberto ASIS

Departamento Colón

Luis César PELIZZETTI

Departamento Juárez Celman

Fabián Alfredo PEDROZO

Departamento Santa María

Esteban Guillermo TROCELLO

Departamento Sobremonte

Guillermo S. KEEGAN

Departamento Tercero Arriba

Roberto Antonio LOPEZ
Ricardo Alberto GALLI

Departamento Totoral

Luis Gerardo MORANO

Departamento Río Segundo

Mario Graciano PRATAVIERA

Departamento Río Seco

Nora del Valle VEGA

Departamento San Javier

Carlos Eduardo ZARATE

Departamento General Roca

Raúl Sebastián CURIOTTO

COMITE PROVINCIAL

Presidente Hugo Francisco TABOADA
Vice Pdte. 1ro. Ardelio BALLARIO
Vice Pdte. 2do. José Manuel MARTIN
Vice Pdte. 3ro. Antonio CRESPO
Secretario Gral. Alfredo Pablo KEEGAN
Secretarios Adjtos. Gerardo MANGINO
Raúl AHUMADA
Edgardo DE CARLINI
Juan A. BARREIRO
Carlos JURGENS

Vocales Luis Fernando OLIVARES
Horacio Benjamín MARSARI
Héctor Francisco OLIVERO
Néstor Osvaldo URBIZU
Bernardo ASURMENDI
Alberto CLAPARET
Hugo Armando LUQUEZ
Pablo CANEDO
Sergio CAFFARATTI
Juan Angel SERRAVALLE

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Jorge José GALE
Luis Fernando B. OLIVARES
Marcos GUEVARA
Raúl D'ONOFRIO
Agustín GIORDANO

TRIBUNAL DE CUENTAS

Gustavo TROSSERO
Roberto BOTTA
Guillermo KEEGAN

COMITE DEPARTAMENTO CAPITAL

Presidente Pablo CANEDO
Vice Pdte. Gustavo BALBI
Secretario Gral. Horacio A. MAGNIN
Secretarios Adjtos. Aldo SANA
Gabriel FABER

Vocales Marta MONTOYA
Oscar IRUSTA
Pablo ALONSO
Raúl FROLA
Eduardo URTUBEY

COMITE DEPARTAMENTO RIO CUARTO

Presidente Horacio Benjamín MARSARI
Vice. Pdte. Néstor Osvaldo URBIZU
Secretario Gral. Juan Angel SERRAVALLE
Secretarios Adjtos. Bernardo AZURMENDI
José Manuel MARTIN

Vocal Gerardo MANGINO

COMITE DEPARTAMENTO SAN JUSTO

Presidente Héctor Francisco OLIVERO
Vice Presidente Oscar EL CUELLO
Secretaria Gral. Edelmira FISSORE
Secretarias Adjtas. Dorita M. DONNET
Aurora Blanca OLIVERO
Vocal Graciela FISSORE

El Apoderado
e. 12/2 Nº 69 v. 12/2/92

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

EMPLEADOS PUBLICOS: Derecho a la carrera — Ascenso — Selección — Discrecionalidad — Razonabilidad — Revalorización de funciones — Desempeño efectivo del cargo — Derecho a ser oído.

EMPLEADOS PUBLICOS: Suspensión preventiva — Acción penal — Prescripción — Sobreseimiento penal — Administración Pública — Potestad disciplinaria — Ejercicio: procedencia — Haberes — Reconocimiento — Improcedencia.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA: Prefecto general — Decreto 1964/90 — Promoción — Sueldo: actualización — Improcedencia.

RADIODIFUSION — Estación radioeléctrica — Autorización: inexistencia — infracción — Carácter formal.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA: Honorarios — Arquitectos — Gastos especiales — Inclusión: improcedencia — Pago por comitente — Prueba por contratista — Actualización monetaria — Prescripción — Recepción provisional — Cómputo: improcedencia — Recepción definitiva.

EMPLEADOS PUBLICOS: Derecho a la carrera — Ascenso — Selección — Discrecionalidad — Razonabilidad — Revalorización de funciones — Desempeño efectivo del cargo — Derecho a ser oído.

El art. 15 inc. "C" de la ley 22.140 consagra el derecho a la "... igualdad de oportunidades en la carrera" que el artículo 18 define "... como igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en los respectivos escalafones".

Lo expuesto no importa sostener que exista un derecho subjetivo al ascenso, ni tampoco desconocer que el órgano competente para resolver pueda tener, en tanto no medie una regulación que determine lo contrario y dentro de un margen de razonabilidad, cierta facultad discrecional para seleccionar, en consonancia con los intereses públicos en juego, al personal que deba ser promovido. No obstante, la inexistencia de una normativa que regule concretamente el procedimiento de selección aludido, no supone que éste puede apartarse del principio de igualdad de oportunidades en la carrera, lo que conduce a una necesaria valoración comparativa de los méritos de los candidatos en relación con los requerimientos del servicio.

La invocada circunstancia del desempeño efectivo del cargo a la época de la promoción, no es por sí sola, razón suficiente para que el agente que venía cumpliendo las funciones inherentes al mismo tenga, de por sí, derecho a que se le asigne el mayor nivel escalafonario correspondiente a dicho cargo una vez revalorizado éste, ya que ello supone la existencia de un ascenso que, como tal, debe ajustarse a las normas y principios que rigen el progreso en la carrera del personal de la administración pública.

No surgiendo de autos otros antecedentes que aclaren el criterio adoptado para efectuar las referidas promociones a la categoría 24, corresponde devolver las presentes a fin de que se incorporen —además de cualquier otro elemento de juicio que se estime pertinente— un informe en el que se indique con precisión qué antecedentes— además del efectivo desempeño del cargo— pudieron tomarse en cuenta para promover a quienes revistaban en la misma situación escalafonaria que la recurrente y, también particularmente, a quien en una situación escalafonaria inferior (categoría 20) fue ascendido a la citada categoría. Deberán asimismo indicarse dos motivos de índole similar por los que se excluyó a la reclamante de la promoción a la categoría 24.

De lo actuado deberá darse vista a los funcionarios abarcados por dicho informe, a efectos de que, en su caso, puedan ejercitar su derecho a ser oídos (art. 1 inc. "f", Punto 1, Ley 19.549).

Expte. Nº 80.036/90
Ex-MINISTERIO DE ECONOMIA

Buenos Aires, 5 Ago. 1991

SEÑOR ASESOR DE GABINETE DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

I. — 1. Se solicita la opinión de este organismo asesor sobre la procedencia del recurso jerárquico deducido por la doctora ... contra la resolución Nº 46 del 30 de octubre de 1989, emanada del señor Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación (fs. 12/17), por la cual se la reubicó en la nueva estructura orgánica del Tribunal, aprobada por decreto Nº 653/89 (B.O. 21-9-89), en un cargo de "supervisor" (fs. 14) correspondiente al mismo nivel escalafonario en el que antes revistaba (categoría 22 - agrupamiento administrativo).

La interesada fundó su recurso en la circunstancia de considerar que la reubicación en la referida categoría 22 significó para ella —teniendo en cuenta las distintas promociones efectuadas en el Tribunal— un inadmisible descenso jerárquico que afecta irrazonablemente su derecho a la carrera administrativa consagrado por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (ley 22.140), causándole un serio perjuicio económico y un profundo agravio moral.

Así, señaló que ingresó al Tribunal en un cargo de Secretaria Letrada de Vocalía (categoría 22, agrupamiento administrativo — v. resol. SEH Nº 906/78, fs. 8/10—), que desempeñó efectivamente hasta el 1º de febrero de 1989, fecha en la que, por acordada AA393-TFN, se le asignó interinamente la función de "supervisor" en la presidencia de ese Tribunal; ello como un simple pase interno.

Expresó que las diversas tareas que cumpliera en esa función (que describe) abarcaban, entre otras, las propias del cargo de Secretario General de Asuntos Aduaneros, que se encontraba vacante; siendo, según afirma, de similar jerarquía que las desarrolladas anteriormente como secretaria letrada.

Agregó, luego, que como consecuencia de la implementación de la nueva estructura orgánica, mediante la resolución —TFN— Nº 46/89 se dispuso, entre otras medidas, la promoción automática de todos los secretarios letrados del Tribunal —con exclusión de ella— de la categoría 22 a la 24 —incluso, en un caso, de la categoría 20 a la 24— sin haberse efectuado ningún tipo de selección por concepto, antecedentes, antigüedad, etc.; como así también la promoción a su misma categoría de los abogados relatores que revistaban en un inferior nivel escalafonario (categoría 20); circunstancias todas que la llevan a recurrir contra la referida resolución.

Pocos días después de la interposición del recurso precedentemente reseñado, la recurrente se presentó nuevamente (fs. 20 y vta.), ofreciendo como prueba la fotocopia de la acordada AA465 —TFN— (fs. 21/22) de fecha 3 de noviembre de 1989, haciendo notar que, por la misma, el Tribunal propuso la promoción automática de todos los secretarios letrados de vocalía, de la categoría 22 a 24 y en el caso de la doctora ..., de la 20 a la 24.

2. Remitidas las actuaciones por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía al Tribunal Fiscal de la Nación (fs. 23), su presidente, en el informe de fojas 24/25, expuso los fundamentos de la decisión motivo del recurso.

Señaló que la recurrente se reintegró a sus funciones de secretaria letrada de vocalía en la 15a. nominación, a cargo de la vocal aduanera, doctora ..., el día 1º de febrero de 1989, luego de una prolongada licencia médica; y que, antes de ello, le había solicitado una entrevista en la que le hizo saber que no deseaba desempeñarse con la mencionada funcionaria.

Por ese motivo, agregó, en el plenario del 1º de febrero de 1989, el Tribunal, resolvió, teniendo en miras el mejor desenvolvimiento de sus servicios (v. acordada AA393 —TFN—, fs. 11), el pase interino de la doctora ..., del cargo de secretaria letrada que desempeñaba a esa fecha, y "... hasta que se dictara la nueva estructura...", al de supervisor (categoría 22) dependiente de la presidencia, para cumplir las funciones inherentes a dicho cargo, además de las que la misma autoridad dispusiere; propuesta ésta que, conforme el acta respectiva, debía elevarse a la entonces Secretaría de Hacienda para el dictado de la correspondiente resolución.

Destacó el informante que, desde esa fecha, la recurrente —tal como lo reconoce en su presentación— dejó de actuar como secretaria letrada y se dedicó a sus nuevas funciones de supervisora (categoría 22).

Posteriormente —aclaró— la nueva estructura orgánica del Tribunal Fiscal de la Nación, aprobada por decreto 653 del 1º de setiembre de 1989, previó la categoría 24 para los secretarios de vocalía, "... pero contrariamente a lo afirmado por la recurrente —quien por otra parte no era ya Secretaria de Vocalía sino Supervisora— no '... se ubicó automáticamente a todos los Secretarios Letrados del Tribunal ...' en la categoría 24 ..., sino que tan sólo se propuso ... a aquellos que se venían desempeñando en dichos cargos de **modo efectivo**, tal es así que en la Nominación Nº 15 correspondiente a la Dra. ..., en la que la Dra. ... venía desempeñándose **interinamente** en el cargo de Secretaria Letrada dado que éste se hallaba vacante", se propuso a esta última como titular, según surge del acta de fojas 21/22.

3. A fojas 27 volvió a tomar intervención el servicio jurídico del ex Ministerio de Economía, el que solicitó informe sobre la categoría de revista de la recurrente al momento del dictado del decreto 653 del 1º de setiembre de 1989. A ese requerimiento contestó el Tribunal (fs. 28) que la interesada revistaba en el cargo de supervisora, categoría 22, desde el 1º de febrero de 1989, según constaba a fojas 11 de las presentes actuaciones.

Devueltos los obrados, el citado servicio jurídico (fs. 29) pidió nuevo informe sobre si existían resoluciones del ex-Secretario de Hacienda o del ex-Subsecretario de Política y Administración Tributaria que avalaran lo propuesto por acordada 393/89 de fojas 11 y las promociones contempladas en su similar 465/89 (fs. 21) y, en caso afirmativo, se adjuntaran copias de las mismas.

A fojas 37, el señor Presidente del Tribunal Fiscal contestó que no existían antecedentes de resoluciones de los citados funcionarios que avalaran lo propuesto por acordada 393/89, destacando que la decisión adoptada en el plenario cuya copia obra a fs. 11 no hacía necesario el dictado de resolución alguna por parte de la entonces Secretaría de Hacienda.

En esa misma nota, y en cuanto a las promociones propuestas a fojas 21, informó que las mismas originaron la resolución —SIP— Nº 9, del 29 de diciembre de 1989 (fs. 31/36), por la que se nombró como secretaria de la vocalía de la 15a. nominación, a la doctora ... (categoría 20) que venía cubriendo dicho cargo como interina, en virtud —según señaló— de hallarse vacante.

4. A fojas 40/43 dictaminó la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, la que, luego de una reseña del trámite de los actuados y de los agravios de la reclamante, destacó, en lo esencial, que:

a) el pase de que da cuenta el acta de fojas 11 fue con carácter interino y a funciones que deben presumirse por lo menos de igual jerarquía (art. 43, RJBJP), motivos ambos que tornan incomprensible la razón de la no promoción de la causante a la categoría 24;

b) si bien es cierto que no surge de la nueva estructura que las promociones debían ser automáticas —como lo afirma la recurrente— tampoco se estableció en la misma que éstas debieran adjudicarse a aquellos agentes que venían desempeñándose, de modo efectivo, en los respectivos cargos;

c) siendo ello así, podría existir una afectación del derecho a la carrera de la agente, entendido éste como el derecho al progreso del funcionario público en su situación jerárquica;

d) aun cuando el ascenso es una cuestión discrecional, esta discrecionalidad encuentra un límite insoslayable en el derecho positivo; así como hallaría una limitación el derecho a la carrera si se vieran discutidas en las actuaciones las cualidades intelectuales o de otra índole de la recurrente, lo que no se hizo.

Por estas razones, la referida Dirección General estimó que correspondía hacer lugar al recurso jerárquico deducido por la interesada, considerando aconsejable, no obstante —dadas las

peculiaridades de la cuestión planteada— solicitar la intervención de este organismo asesor (fs. 43), por lo que así se dispuso (fs. 43 "in fine").

II. — Cabe señalar, que de conformidad con lo establecido por las normas legales y reglamentarias en vigencia y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro, su dictamen, en principio, se halla reservado al señor Presidente de la nación, a los señores ministros, secretarios, subsecretarios, jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y directores de los servicios jurídicos (ley 12.954, decreto 34.952/47; y Dictámenes 186:96, 191:80, 195:156, entre otros).

No obstante ello, tomando en consideración la naturaleza de la consulta, y que ésta ha sido efectuada a instancias del titular del servicio jurídico del entonces Ministerio de Economía, procederé —a título de excepción— a examinar el tema objeto de la misma.

III. — 1. En primer término y en lo que atañe a la faz formal, cabe señalar que el recurso jerárquico deducido por la doctora ... contra la resolución —TFN— Nº 46/89, fue interpuesto en tiempo y forma (v. arts. 89 y 90 del decreto 1759/72 y modificatorios; fojas 13, 'in fine', y cargo de fs. 1/7).

2. En lo que respecta al fondo de la cuestión planteada, cabe recordar que el derecho a la carrera se encuentra regulado dentro del R.J.B.F.P., aprobado por la ley 22.140, en sus artículos 15, inciso 'c', y 18.

La primera de las normas citadas consagra el derecho a "la igualdad de oportunidades en la carrera", que el artículo 18 define "... como igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en los respectivos escalafones".

Lo expuesto no importa sostener que exista siempre un derecho subjetivo al ascenso, ni tampoco desconocer que el órgano competente pueda tener, en tanto no medie una regulación que determine lo contrario y dentro de un margen de razonabilidad, cierta facultad discrecional para seleccionar, en consonancia con los intereses públicos en juego, al personal que deba ser promovido. No obstante, la inexistencia de una normativa que regule concretamente el procedimiento de selección aludido, no supone que éste pueda apartarse del principio de igualdad de oportunidades en la carrera, lo que conduce a una necesaria valoración comparativa de los méritos de los candidatos en relación con los requerimientos del servicio (args. Dictámenes 173:128; entre otros).

En este orden de ideas, cabe señalar que la circunstancia del "desempeño efectivo del cargo" a la época de la promoción (invocada por el Tribunal Fiscal a fojas 24/25), no es por sí sola, a mi juicio, razón suficiente para que el agente que venía cumpliendo las funciones inherentes al mismo tenga, de por sí, derecho a que se le asigne el mayor nivel escalafonario correspondiente a dicho cargo, una vez revalorizado éste, ya que ello supone la existencia de un ascenso que, como tal, debe ajustarse a las normas y principios que rigen el progreso en la carrera del personal de la Administración Pública (Dictámenes 173: 128; 192:145; entre otros).

IV. — Por todo ello, no surgiendo de autos otros antecedentes que aclaren el criterio adoptado para efectuar las referidas promociones a la categoría 24, soy de opinión que corresponde devolver el presente expediente al citado Tribunal, a fin de que incorpore a las actuaciones —además de cualquier otro elemento de juicio que estime pertinente— un informe por él elaborado, en el que se indique con precisión qué antecedentes —además del efectivo desempeño del cargo— pudieron tomarse en cuenta para promover a la categoría 24, en relación con la estructura aprobada por decreto 653/89 (v. resolución SIP Nº 9/89- fs. 31/36), a quienes revistaban en la misma situación escalafonaria que la recurrente y, también particularmente, a la doctora ... quien encontrándose en una situación escalafonaria inferior (categoría 20-fs. 21 vta.), fue ascendida a la citada categoría. Deberán indicarse, asimismo, los motivos de índole similar por los cuales se excluyó a la doctora ... de la promoción a la categoría 24. De lo actuado, deberá darse vista a los funcionarios abarcados por dicho informe, a efectos de que, en su caso, puedan ejercitar su derecho a ser oídos (art. 1º, inciso 'f', punto 1º, de la ley 19.549).

Cumplido que sea el referido trámite, este organismo asesor estará en condiciones de analizar la legitimidad del acto, cuya impugnación motiva las presentes actuaciones.

DICTAMEN Nº 177

DAISY L. BARO
Subprocuradora del Tesoro de la Nación

Modifica doctrina Tomo 166:361; 168:365; 171:115; 190:119

EMPLEADOS PUBLICOS: Suspensión preventiva — Acción penal — Prescripción — Sobreseimiento penal — Administración Pública — Potestad disciplinaria — Ejercicio: procedencia — Haberes — Reconocimiento — Improcedencia.

— Si la suspensión preventiva del agente fue dispuesta "... hasta tanto recaiga pronunciamiento en la causa penal invocada ..." dicha medida cesó "ipso iure" con el sobreseimiento definitivo, sin que haya sido menester el dictado de acto alguno que así lo dispusiese.

— La normal prestación de la tarea a su cargo es, por vía de principio un deber permanente de los agentes vinculados por una relación de empleo público, del que sólo están eximidos en los supuestos de excepción previstos normativamente.

— No corresponde el pago de haberes al agente suspendido preventivamente en razón de su procesamiento por hecho ajeno al servicio, por el lapso que medió entre su sobreseimiento definitivo y la solicitud de su reincorporación (en el caso formulada dos años después), ni invocarse a ese respecto la no autorización de reintegro como causa para el reconocimiento de haberes.

— Conforme con reiterada jurisprudencia de la CSJN, la declaración de la prescripción de la acción penal, con el consecuente sobreseimiento definitivo, deja pendiente el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en que pueda haber incurrido el agente (Fallos 262:522, considerando 7 y citas).

— La Administración Pública se encuentra autorizada para ejercer sus facultades disciplinarias en resguardo de la normal, el decoro y prestigio de la actividad que desempeña sin que el sobreseimiento definitivo dictado en sede penal obste a la valoración de la conducta administrativa.

— Aun cuando en nuestro orden institucional los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no deciden en términos generales o abstractos sino con respecto a los casos concretos sometidos a su decisión, no lo es menos que la jerarquía del citado Tribunal, el carácter definitorio y último de sus sentencias respecto de la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan, en principio, la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte, en el terreno jurisdiccional.

Expte. 312.481/90, Cde. 1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, 7 Ago. 1991

SEÑOR SUBSECRETARIO DE COORDINACION
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

I. — Estas actuaciones se vinculan con la situación de la agente del Ministerio del Interior ..., quien solicita su reincorporación en razón de haber sido sobreseída definitivamente en la causa penal que originó su suspensión preventiva.

II. — De los antecedentes acompañados surge que el 24 de setiembre de 1980, en la causa 39.758 que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 24 —Secretaría Nº 131—, se decretó la prisión preventiva de la citada agente, titular de un cargo administrativo correspondiente a la categoría 16, de ese Ministerio, por haberse reunido semiplena prueba de su responsabilidad por el delito de encubrimiento, en grado de partícipe necesario (v. fs. 172/77—expte. 228.811/79 y Cde. 1—). La medida no se hizo efectiva por cuanto la procesada gozó de los beneficios de la excarcelación.

En razón del proceso y "a fin de investigar la conducta" de la citada, se ordenó, el 14 de enero de 1980, la instrucción de un sumario administrativo (v. fs. 7 expte. citado) y, en vista de la prisión preventiva decretada, se dispuso, por resolución ministerial 158 del 2 de febrero de 1981, la suspensión preventiva de la agente hasta que recayere pronunciamiento en la causa penal incoada (v. fs. 186/87).

Por oficio dirigido al instructor del sumario, recibido el 21 de diciembre de 1987, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "Y" —Secretaría Nº 36, hizo saber que con fecha 18 de agosto de 1987 el tribunal había sido sobreseído definitivamente a la encausada por extinción de la acción penal por prescripción, decisión que a la fecha de la comunicación se encontraba firme (fs. 258).

En vista de esta información, el instructor sumariamente decidió reabrir el sumario —que había quedado virtualmente suspendido a la espera de la resolución judicial— y citar a la señora ... a fin de recibirle declaración en los términos del artículo 40 —primera parte— del Reglamento de Investigaciones aprobado por el decreto 1798/80 (B.O. 8.9.80).

A fs. 269, el Departamento Administración de Personal informó que la agente, no se presentó luego del sobreseimiento, con lo que, a su juicio, se habría configurado una situación de abandono de servicio.

Aproximadamente dos años después de dictado el sobreseimiento, y antes de que se registrase algún avance en la instrucción del sumario, el 9 de agosto de 1989, la agente, mediante la nota que obra a fs. 276, se dirigió al señor Ministro del Interior adjuntando copia autenticada del certificado —expedido el 7/10/87— de sobreseimiento y solicitando que se deje sin efecto la suspensión preventiva dispuesta por resolución 158/81).

Poco después, sin que mediara resolución respecto del pedido, se le recibió a la sumariada la declaración pendiente y, dándose por finalizada la etapa de investigación sumarial, se elevaron con sus conclusiones, previa vista a la sumariada, las actuaciones a esa Subsecretaría. Conforme con tales conclusiones no existió perjuicio fiscal, ni responsabilidad administrativa de la sumariada por el hecho motivo de investigación, pero resultaría necesaria la instrucción de una información sumaria para determinar su situación administrativa y la posible existencia de responsabilidades ante la eventual configuración de un abandono del servicio (v. fs. 294/95 —expte. 28811/79, Cde. 2—).

Pocos días antes de aquella elevación, la interesada había reiterado los términos de su anterior nota, solicitando nuevamente su reincorporación (fs. 1 —expte. principal, Cde. 1—).

Al recibir las conclusiones del sumario, esa Subsecretaría solicitó el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del área (fs. 300), la que se expidió a fs. 23/24 del citado "corresponde" opinando: a) que debe dejarse sin efecto la suspensión preventiva y disponerse la reincorporación de la señora ... y b) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, inciso a), del reglamento aprobado por el decreto 1798/80, cabe concluir, por vía interpretativa, en que corresponde abonarle los haberes caídos a partir del momento en que, dictado el sobreseimiento, la interesada peticionó que se deje sin efecto la suspensión.

En este estado y con tal opinión, se solicita la intervención de esta Procuración del Tesoro (fs. 25 del Cde. 1).

III. — Si bien en el pedido de intervención no se aclaran los puntos de la consulta, de los antecedentes de autos surgiría que se solicita dictamen acerca de los dos primeros apartados de la nota de fs. 300, es decir: a) si corresponde hacer lugar al pedido de reincorporación de la agente, teniendo en cuenta que no se presentó luego del dictado del sobreseimiento; y b), si corresponderá abonarle los haberes caídos en el supuesto de que la primera respuesta fuese afirmativa.

Abordaré las cuestiones en el orden planteado.

1. De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Investigaciones aprobado por decreto 1798/80, las suspensiones preventivas dispuestas con fundamento en el procesamiento del agente por hechos ajenos al servicio sólo pueden mantenerse hasta que recaiga pronunciamiento a su respecto en la causa penal. Criterio similar adopta el mismo reglamento cuando el proceso se hubiera originado en hechos del servicio (art. 38). De ahí que, según estimo, la pretensión de la interesada de reintegrarse a la actividad resulta, en las actuales circunstancias, ajustada a derecho y debe ser admitida, máxime considerando que en su momento no se dio cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 32, inciso b., del reglamento aprobado por decreto 1797/80.

2. Lo precedentemente expuesto no significa dejar de advertir que, en el caso, la recurrente no obró con la diligencia debida. En efecto, la suspensión preventiva de la agente Saidman fue dispuesta por resolución 158/81 "... hasta tanto recaiga pronunciamiento en la causa penal que se le incoara", es decir que la interesada no pudo desconocer que se trataba de una medida precautoria sujeta a un término extintivo o resolutorio que, no por incierto al principio, dejaba de ser tal y determinable en el futuro con la notificación del resultado a su respecto, del proceso judicial al que fuera sometida.

Por ello, con el sobreseimiento definitivo, la suspensión preventiva cesó "ipso jure", sin que haya sido menester el dictado de un acto que así lo dispusiese para que la interesada se viera obligada a arbitrar inmediatamente los medios a su alcance para obtener el reintegro al servicio, lo que así no hizo por un lapso por demás prolongado. Ello, obviamente, sin descartar que el cumplimiento de los requisitos para tal reintegro ha estado sujeto al control del órgano competente, lo cual, de por sí, exige una decisión sobre el particular.

Al respecto debe tenerse presente que la normal prestación de la tarea a su cargo es, por vía de principio, un deber permanente de los agentes vinculados por una relación de empleo público (v. art. 27, inc. a., del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la ley 22.140), del que sólo están eximidos en los supuestos de excepción previsto normativamente.

De ahí que considere, teniendo en cuenta, además, el texto del artículo 39, inciso a "in fine", del Reglamento de Investigaciones citado, que en modo alguno podría corresponderle a la recurrente el pago de haberes por el lapso que medió desde que se dispuso su sobreseimiento definitivo hasta que solicitara (aproximadamente 2 años después) su reincorporación, ni invocarse a ese respecto la no autorización de reintegro a que hace referencia dicha norma como causa para el reconocimiento de haberes luego de la absolución o sobreseimiento definitivo en sede penal. Ello, obviamente, al margen de que de conformidad con el artículo 39, inciso a., citado, tampoco correspondería pago alguno, en el caso, por el lapso anterior en que medió suspensión preventiva.

Debo agregar, sin embargo, que, si bien es dable considerar que las especiales circunstancias del "sub-examine" han podido crear cierta duda en torno de las medidas a adoptar respecto de los problemas que han sido objeto de análisis, no advierto fundamento jurídico suficiente para desconocer a la recurrente el derecho al cobro de haberes caídos por el período posterior al pedido de reincorporación que formulara tiempo después de su sobreseimiento definitivo (confr. args. Dictámenes 179:123, en esp. II. e). De cualquier manera, cabe advertir que un eventual reclamo sobre el particular quedaría sujeto a las normas que pudieren en su momento con relación a la ejecución de las disposiciones que se adopten en reclamos administrativos de la índole.

IV. — Por último, en atención a la naturaleza de los hechos involucrados en autos y a pesar de no ser motivo de consulta, no puedo dejar de efectuar ciertas consideraciones en relación con el criterio sustentado en el informe Nº 38/90 (fs. 294/295 —expte. 228.811/79, Cde. 2—).

En dicha pieza se concluyó en que, ante el dictado de un sobreseimiento definitivo por prescripción en sede penal, "... no resulta posible determinar la responsabilidad administrativa imputable a la nombrada agente en razón de tratarse de un hecho no vinculado con la Administración ni con la función que la misma desempeñaba como agente ..." (fs. 295 y vta.).

La parquedad del razonamiento impide conocer el criterio sobre el cual se apoya dicha posición.

Sin embargo cabe señalar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo decidido en sede penal al declararse la prescripción de la acción penal con el consecuente sobreseimiento definitivo, deja pendiente el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en que pueda haber incurrido el agente (Fallos 262:522, considerando 7 y sus citas).

A su vez, la Procuración del Tesoro ha sostenido, como principio general, que "la Administración Pública se encuentra autorizada para ejercer sus facultades disciplinarias en resguardo de la moral, el decoro y prestigio de la actividad que desempeña, y que el sobreseimiento definitivo de los agentes públicos dictado en sede penal no obsta a que se valore su conducta en sede administrativa, aplicándose las sanciones correspondientes de acuerdo a las constancias que surgen del respectivo sumario administrativo" (Dictámenes 113:171;18 :339; 170:419 y 171:277).

Surge así —en lo que interesa al caso— la cuestión de determinar si ciertos hechos acreditados en una causa judicial pueden ponderarse como no ajustados a la exigencia del artículo 27, inciso b), del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, en cuanto impone a los agentes de la Administración observar en el servicio y **fuera de él**, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función.

Una situación que guarda similitud con el presente se trató en el precedente registrado en el tomo 166:14 de la Colección de Dictámenes, si bien allí se había dictado un sobreseimiento definitivo por ser el hecho atípico, mientras que en el presente no hubo pronunciamiento sobre el fondo de la imputación penal al prosperar la prescripción de la acción.

En esa oportunidad se planteó idéntica cuestión, vale decir "... si frente a comprobaciones efectuadas en un expediente judicial recogidas en un sumario disciplinario puede la Administración desconocer una realidad documentada en los términos del art. 979, incs. 2º y 4º Cód. Civil", pues según dicho precepto "... son instrumentos públicos las resoluciones dictadas, diligencias cumplidas, actas judiciales hechas en los respectivos expedientes en los casos y en las formas que determinan las leyes de procedimientos y sus copias ordenadas judicialmente (Palacio Der. Proc. Civil, t. IV, págs. 432/433 ...)" (Dictámenes 166:14).

Como se dijo entonces, la correcta solución del caso exige destacar que el artículo 37 del Régimen Jurídico Básico de la Función Publica es de meridiana claridad en cuanto a que los pronunciamientos desincriminatorios del fuero penal no tienen eficacia vinculante en sede administrativa (dictamen citado).

"No se trata de analizar si el agente estuvo incurso en el delito que le fuera imputado, sino la de determinar si algunos hechos y circunstancias acreditados en el proceso, que pueden haber sido considerados irrelevantes desde el punto de vista punitivo, pueden computarse a los fines disciplinarios".

"Vale la pena tener presente que para la generalidad de las personas no es posible distinguir o separar abstractamente en un mismo individuo su calidad de funcionario de su calidad de particular y se ha afirmado que quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración Pública" (dictamen citado).

Por eso, estimo que, cuanto menos, debieron meritarse las constancias del proceso judicial agregadas de fs. 19 a fs. 177 (expte. 228.811/79 y Cde. 2), para precisar si de la prueba regularmente incorporada al proceso, surge que el agente no desarrolló una vida digna o decorosa como la exigida por la Administración aun en el ámbito privado (cfr. Dictámenes 166:14).

En tal sentido, basta advertir que uno de los procesados, el abogado ..., habla de la reunión de la que en un "... bar de la calle Juramento casi vías del Ferrocarril en dirección hacia Cabildo ..." participaron varias personas entre ellas, ..., en la cual "... apenas comenzada se entera que los efectos de que habló posteriormente ... era de origen ilícito ..." (fs. 69/70), y que en esa ocasión se decidió "...que las 'cosas' se pueden negociar en Uruguay ..." (fs. 71). Además expuso que ... viajó al Uruguay pues él estuvo con ella en ese país (fs. 72).

Con Isasi también coinciden tanto Gregorio La Torre (ver especialmente fs. 55 "in fine"/58), Antonio Sapia (ver fs. 64/66) y Angel A. Piovano (ver fs. /107, quien además efectuó el cróquis de fs. 104). De no menos elocuencia resultan los careos de La Torre y de Isasi con Susana Saidman (fs. 87/89 y 90/91); también el informe de fs. 164, el recibo de fs. 166 y las conclusiones de una pericia caligráfica agregada a fs. 167,

Tales declaraciones, aun cuando fueron prestadas por coprocesados, mantienen su carácter de indicio, toda vez que a través de ellas no intentan los declarantes desligarse de su propia responsabilidad (C.C.C., sala III, E.D. t. 92, p. 279, fallo 34.067; Cám. Fed. Cap., sala Penal, J.A. -serie contemporánea; t. 18, p. 286, f. 21.731).

De tal modo, en el proceso penal existen, a mi juicio, una serie de elementos con fuerza probatoria suficiente, como para aquilatar si la agente incumplió o no el deber impuesto por el artículo 27, inciso b), del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

V. — Ahora bien, habida cuenta de que los hechos eventualmente generadores del reproche administrativo-disciplinario a formular a la agente ... datan del mes de octubre del año 1978, cabe analizar si ha mediado o no prescripción de la acción disciplinaria.

Debe tenerse en cuenta, en ese sentido, que, desde aquella época y hasta ahora se han sucedido, en esta materia, las regulaciones resultantes de la reglamentación del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública (aprobado por el decreto ley 6666/57 y ratificado por la ley 14.467), del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (aprobado por la ley 22.140) y de la reglamentación de este último, aprobada por el decreto 1797/80.

Corresponde señalar que con la entrada en vigencia del régimen aprobado por la ley 22.140, quedó derogado expresamente el Estatuto instituido por el decreto ley 6666/57 (art. 4º de aquélla) y, tácitamente, al menos en cuanto a las previsiones relativas a la prescripción, también en el punto XVI de la reglamentación del artículo 41, esto último habida cuenta de que aquél reguló explícitamente en materia de prescripción (art. 38).

El citado punto XVI establecía que el "personal no podrá ser sumariado después de haber transcurrido 5 años de cometida la falta que se le imputa ..." (cabe puntualizar que, en el caso, el sumario para "investigar la conducta" de la agente ... se dispuso el 14/1/80); y de acuerdo con el artículo 38 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública el "personal no podrá ser sancionado después de haber transcurrido tres (3) años de cometida la falta ..."

Ahora bien, el citado artículo 38 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública rigió, sin reglamentación, desde la entrada en vigencia de la ley 22.140 —operada a partir del día 30 de abril de 1980 (art. 2º de dicha ley)— hasta el inicio de la vigencia de la reglamentación aprobada por el decreto 1797/80 —producida a partir del día 9 de setiembre de 1980 (art. 5º del mencionado decreto; B. O. 8/9/80—).

Durante ese lapso tuvo vigencia, pues, un sistema parcialmente distinto del anterior, en el que no estaban previstas causas de suspensión o interrupción de la prescripción.

Tal situación cambia con el dictado de la reglamentación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, pues su artículo 38 prevé, en efecto, diversas causales de suspensión de la prescripción, entre ellas, la derivada del inicio del sumario respectivo, la cual se extiende, a tenor del inciso 1) del citado artículo, hasta el momento de su resolución.

Este último es el régimen actualmente vigente, y no parece dudoso que, en su marco, la acción para investigar y, eventualmente, sancionar la conducta que se imputa a la agente ... está expedita, toda vez que el sumario instruido a este fin no ha sido aún resuelto.

No se me escapa que de aceptarse en el ámbito administrativo-disciplinario, la vigencia del principio que impone la aplicación de la ley más benigna —conforme ocurre en la esfera represiva del derecho penal sustantivo—, la conclusión expuesta en el párrafo anterior sería, ciertamente, objetable, pues es evidente que la situación en análisis debería ser resuelta, en esa hipótesis, al amparo de las normas que, al no prever causales de suspensión de la prescripción, conducirían, en la especie, a considerar extinguida la acción disciplinaria.

Es ésta la doctrina sentada antes de ahora por este organismo asesor (Dictámenes 166:361; 168:365; 171:115; 190:119; entre otros).

La justa resolución del presente caso no pude olvidar, sin embargo, el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Pereiro de Buedo, María M. c/Resolución 948, MAS" (ED, t. 123:395, con nota laudatoria de Germán Bidart Campos y Fallos 310-I:316), en la cual, al reiterar su tradicional doctrina en el sentido de que las correcciones disciplinarias no importan el ejercicio de la jurisdicción criminal ni del poder ordinario de imponer penas, confirma también que la regla de la ley penal más benigna no rige cuando se controla el ejercicio del poder disciplinario (considerando 4º, primera parte).

En la especie se trataba, precisamente, de un planteo relativo a la aplicación de la ley más benigna en materia de prescripción, pues la causante pretendía, a su respecto, la vigencia del artículo 38 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública —no previsor de causales de suspensión de aquella— y no la de la reglamentación respectiva —reguladora de distintos supuestos de suspensión.

Es particularmente relevante destacar que al resolver la cuestión, el Alto Tribunal expresó: ... la falta de interés social para perseguir el esclarecimiento de un delito, después del transcurso del término que la ley prefija, fundada en la presunción de haber desaparecido los motivos de la reacción social defensiva, no rige en el ámbito disciplinario administrativo, en el que prima lo atinente a la aptitud para la correcta prestación del servicio público que conviene con el adecuado mantenimiento de la disciplina ... y que la doctrina que condujo a la jurisprudencia clásica de esta Corte a proscribir la prescripción de la acción en materia sancionatoria disciplinaria, lleva por las mismas razones a la interpretación estricta de los preceptos que la admiten" (cfr. fallo citado, 4to. considerando).

Aun cuando en nuestro orden institucional los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no deciden en términos generales o abstractos sino con respecto a los casos concretos sometidos a su decisión, no lo es menos que la jerarquía del citado Tribunal, el carácter definitorio y último de sus sentencias respecto de la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan, en principio, la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte, en el terreno jurisdiccional. Así lo ha sostenido reiteradamente esta Procuración (Dictámenes 144:134; 171:179; 173:247; entre otros).

Siendo así, considero que no existe, en el caso, óbice para valorar disciplinariamente —con la consiguiente reapertura de la investigación sumarial si se estimare necesario y sin perjuicio de las garantías previstas en los arts. 85 y cds. del Reglamento de Investigaciones—, la conducta de la agente ..., habida cuenta de que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente (artículo 38, inciso 1, de la reglamentación aprobada por el decreto 1797/80), debe considerarse suspendido el plazo de prescripción hasta el momento de la resolución del sumario.

VI. — En el sentido indicado, dejo expuesto mi criterio.

DICTAMEN Nº 178

DAISY L. BARO
Subprocuradora del Tesoro de la Nación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA: Prefecto general — Decreto 1964-90 — Promoción — Sueldo: actualización — Improcedencia.

1 — No revistiendo la presentación del agente el carácter de un recurso extemporáneo contra un acto administrativo (en este caso el decreto ...), sino el de una impugnación a una liquidación de haberes que no tiene tal carácter, y que —según se expresa— no se ajustó a los alcances del reconocimiento efectuado por dicho acto, no cabe calificarla como "denuncia de ilegitimidad", sino admitirla como una simple y oportuna petición (ver apertura) o reclamo, sobre la que la Administración aún no se ha pronunciado.

2 — El alcance de la reparación patrimonial que procura el peticionario excede los límites de su condición de retirarlo, puesto que, en tanto se trata de beneficios que habrían devenido en su favor, única y exclusivamente como consecuencia de una continuación del ejercicio efectivo del grado al que fue promovido, ello no encuentra amparo en los hechos, ni en el derecho que le fuera reconocido con sustento en lo dictaminado por este organismo asesor (Ref. Jurisp. nº 1).

Expediente Nº 5096/85-Cde. 211
MINISTERIO DE DEFENSA

Buenos Aires, 12 Ago. 1991

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA:

I. — 1. Se requiere la opinión de esta Procuración del Tesoro con relación a la cuestión planteada por el Prefecto General (R. E.) ... a fojas 271/272.

Cabe señalar —antes de iniciar el examen de la pretensión deducida— que el interesado fue promovido al grado de Prefecto General que ahora posee, por decreto 1946 del 24 de setiembre de 1990 (fs. 264/268), acto dictado con fundamento en el pronunciamiento de este organismo asesor glosado a fojas 235/242 (Dictámenes 193:142), en el que, por las consideraciones allí vertidas —que se dan por reproducidas— se estimó que debía reconocérsele el ascenso a Prefecto General (del que había sido ilegítimamente privado), con efecto a la fecha en que el mismo debió producirse (31 de diciembre de 1982); ello, "...con las emergentes consecuencias patrimoniales reparatorias".

2. Ahora bien, en su actual presentación, el peticionario expresa que, habiendo percibido, el 7 de diciembre de 1990, su primer sueldo en el nuevo grado, constató que la actualización de los distintos rubros que la componen no resulta correcta conforme al espíritu reparatorio del decreto citado.

Destaca así, que de la liquidación de sus haberes surge, solamente, el simple reconocimiento de un grado más y la diferencia existente entre el sueldo de un Prefecto Mayor —tiempo mínimo cumplido y 32 años de servicio— con la de un Prefecto General sin permanencia en el cargo, como si dicho ascenso conllevara el retiro inmediato, lo cual, reglamentariamente carece de sentido, pues la baja antes del año del ascenso, representa la pérdida automática de éste.

Reclama entonces, como reparación de los agravios que estima aún vigentes:

a) se lo considere como en "servicio activo" hasta la fecha del dictado del decreto 1964/90 (24-9-90) que resolvió su situación, con el consecuente reconocimiento de su antigüedad hasta ese momento;

b) se le otorgue, por ende, el "suplemento por tiempo mínimo en el grado";

c) se le abone la totalidad de los emolumentos o retribuciones que, durante ese lapso, percibió el personal en actividad de su mismo grado, incluidos los establecidos por los decretos 2262/84 y 1897/85.

3. Remitidas las actuaciones a la Asesoría Jurídica de la Prefectura Naval Argentina (fs. 275/276), la misma entendió que la petición en trámite debía ser acogida favorablemente, ya que, de otro modo, el reclamante no estaría siendo resarcido plenamente por sus derechos dañados (conf. también dictamen nº 120.926 que agrega como fs. 277).

No obstante ello, y habida cuenta de la falta de precisión en la parte dispositiva del decreto 1964/90 sobre los alcances de la medida reparatoria, consideró esa asesoría que el reclamo debía ser resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, previa intervención del Ministerio de Defensa y, eventualmente, de esta Procuración del Tesoro.

4. Luego de la vista otorgada al interesado (fs. 279), tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa (fs. 280).

En su asesoramiento, el citado servicio jurídico expresó que, atento a la fecha de notificación del decreto 1964/90 (3-10-90, v. fs. 269) y la de la presentación del interesado (10-12-90, v. fs. 271), correspondía encuadrar a ésta como "denuncia de ilegitimidad", en los términos del artículo 1º, inciso e), punto 6º, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (19.549).

En cuanto al fondo de la cuestión, y no obstante considerar que podía accederse a lo solicitado por el peticionario, estimó necesaria la intervención de esta Procuración del Tesoro; ello a fin de fijar un precedente de interés general para toda la Administración, conforme lo prevé el segundo párrafo del artículo 6º de la ley 12.954.

En este estado del trámite, se solicita la opinión de este organismo asesor.

II. — 1. En cuanto al encuadre formal efectuado en el dictamen reseñado precedentemente, cabe señalar que, examinada la presentación de fojas 271/272, no se advierte que el Prefecto General ... haya recurrido contra el decreto 1964/90, careciendo por ende de incidencia, en este aspecto, la fecha de notificación del mismo.

Por el contrario, el peticionario, amparándose en el espíritu reparatorio a que se refiere el considerando décimo tercero de dicho acto, se agravió, en oportunidad de percibir su primer sueldo en el nuevo grado (hecho éste que no ha sido controvertido en las actuaciones), de que su liquidación de haberes no reflejara el resarcimiento patrimonial a que también se había referido el pronunciamiento de este organismo asesor (fs. 235/242) que sirvió de fundamento a esa medida.

En consecuencia y no revistiendo la presentación de fojas 271/272 el carácter de un recurso extemporáneo contra un acto administrativo (en este caso el decreto 1964/90), sino el de una impugnación a una liquidación de haberes que no tiene tal carácter (v. Dictámenes 192:28) y, que —según se expresa— no se ajustó a los alcances del reconocimiento efectuado por dicho acto, no cabe calificarla como "denuncia de ilegitimidad", sino admitirla como una simple y oportuna petición o reclamo, sobre lo que la Administración aún no se ha pronunciado.

2. Con respecto al reconocimiento de los rubros remunerativos solicitados por el reclamante, cabe recordar que esta Procuración del Tesoro concluyó, en el asesoramiento antes comentado (Dictámenes 193:142), en que correspondía admitir el recurso de revisión "...planteado por el mismo y, consecuentemente, reconocerle el grado de Prefecto General con efecto al 31 de diciembre de 1982, como ascenso que debió haberse producido en tal oportunidad" (parágrafo IV., apartado 2.), ello "...con las emergentes consecuencias patrimoniales reparatorias" (parágrafo III., apartado 2.b.), destacando, asimismo (v. tercer párrafo del mismo apartado), la situación de **retirado** del interesado, cuya alteración **no había pretendido.**

En este orden de ideas, el alcance de la reparación patrimonial que procura el peticionario excede los límites de su condición de retirado, puesto que, en tanto se trata de beneficios que habrían devenido en su favor, única y exclusivamente, como consecuencia de una continuación del **ejercicio efectivo** del grado al que fue promovido, ello no encuentra amparo en los hechos, ni en el derecho que le fuera reconocido con sustento en lo dictaminado por este organismo asesor.

No es posible, pues, asignar —al menos administrativamente— a las consecuencias reparatorias aludidas en el dictamen anterior de este organismo otro alcance que no sea el propio de los nuevos haberes previsionales resultantes del cambio de grado operado.

Por otra parte, y al margen del tema previsional, cabe recordar que, según ha resuelto reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, salvo la existencia de norma expresa en contrario, no procede el reconocimiento de haberes caídos por servicios no prestados (Fallos 172:396; 192:294; 295:318; 297:427; JA-1986-III (424), autos "Bellizi", entre otros).

Finalmente, y en cuanto a la afirmación vertida por el interesado en su presentación (fs. 271/272), para fundar la supuesta admisión de, por lo menos un año, de ejercicio de su grado con posterioridad al ascenso; pues lo contrario —según manifiesta— hubiera implicado la pérdida automática del mismo, cabe señalar que tal aseveración no es exacta.

En efecto, el artículo 5º de la ley 12.992 (régimen de retiros y pensiones del personal de policía de la Prefectura Naval Argentina; Adla-VII, ps. 309 y ss.), según texto de la ley 23.028, al referirse a las condiciones para obtener el derecho al haber de retiro en el "retiro voluntario", exceptúa, expresamente, a los prefectos generales, de la obligación de acreditar un año como mínimo de antigüedad en esa jerarquía, para hacerse acreedores de tal beneficio.

III. — Por las razones expuestas, se estima que corresponde rechazar la petición deducida por el Prefecto General (R. E.) ..., a fojas 271/272.

DICTAMEN Nº 179

DAISY L. BARO
Subprocuradora del Tesoro de la Nación

RADIODIFUSION: Estación radioeléctrica — Autorización: inexistencia — Infracción — Carácter formal.

Esta Procuración del Tesoro ha sostenido reiteradamente que reviste carácter formal la infracción prevista en el artículo 81, inc. a) del decreto-Ley 33.310-44, por lo que es irrelevante la buena fe o la falta de clandestinidad con que puedan haber actuado los sancionados al instalar o explotar estaciones radioeléctricas sin la autorización pertinente.

Expediente Nº 14.978/88
EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Buenos Aires, 12 Ago. 1991

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

I. — El señor ... interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Nº 155/89 del entonces Secretario de Comunicaciones, mediante la cual se dispuso el comiso de una estación radioeléctrica de propiedad del recurrente, con sustento en lo dispuesto por el artículo 81, inciso a), del decreto ley 33.310/44 (B. O. 13.XII.44, Adla 1944:726), ratificado por la ley 13.030 (B. O. 5.XII.47, Adla 1947:363).

Obran en estas actuaciones los siguientes antecedentes de la cuestión planteada.

1. De conformidad con el acta que luce a fs. 8, el 22 de noviembre de 1988 funcionarios del Departamento de Fiscalización de Servicios de la Dirección General de Técnica y Fiscalización de la ex Secretaría de Comunicaciones verificaron la existencia en la localidad de Iriarte, Partido de General Pintos, Provincia de Buenos Aires, de una estación radioeléctrica instalada sin autorización administrativa, en violación de las normas vigentes en la materia.

Cabe consignar que la susodicha estación —siempre según el acta mencionada— estaba compuesta de los siguientes elementos: un equipo transceptor marca "KOMBI" modelo TERO VHF/FM serie nº 1300, una consola de llamadas selectivas (central) marca C.Y.P.E. PT 3A, un acoplador general RT4A, una caja con llaves selectoras sin marca ni modelo, una base de apoyo para micro telefónico para acople acústico con el servicio telefónico nº 91.256, una fuente de alimentación 220/12 sin marca ni modelo y otro equipo transceptor marca "KOMBI" RV5 tipo BC serie nº AA 2736.

Por consiguiente, los funcionarios intervinientes procedieron al secuestro de los elementos detallados "supra", en cumplimiento de la orden de allanamiento dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, adjunta en estos autos a fs. 7.

Por lo demás, en el mismo acto se notificó al propietario su oportunidad para ejercer el derecho de defensa (v. fs. 8) y se le comunicó que debía concentrar los equipos radioeléctricos "corresponsales" que también carecieran de la pertinente autorización (v. fs. 8 vta.), medida ésta de cuyo incumplimiento se da cuenta en el acta obrante a fs. 9.

2. En su descargo (v. fs. 16), el señor ... manifestó haber iniciado, con fecha 23 de noviembre de 1988, el trámite para la obtención de la autorización correspondiente, ante la ex Secretaría de Comunicaciones, por lo que solicitó la devolución de la totalidad del material secuestrado.

Por otra parte, sostuvo la improcedencia del comiso de la consola de llamadas selectivas y de un cargador de baterías, atento a que "...operaban sólo con señales de audio y energía eléctrica, sin intervenir en la parte de radio frecuencia..." (v. fs. 16).

3. Al tomar intervención en autos la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex Secretaría de Comunicaciones, destacó que el trámite de autorización invocado por el señor ... había sido posterior a la constatación glosada a fs. 8.

Añadió a ello que en el informe de la Dirección General de Técnica y Fiscalización agregado en autos a fs. 25 se señaló la inexistencia de autorización alguna.

En cuanto a la petición referida a la devolución de algunos de los elementos incautados, advirtió que dicho material resultaba imprescindible para el funcionamiento de la estación decomisada dentro de un sistema como el explotado, conforme se consigna a fs. 20.

En consecuencia, estimó de aplicación a la infracción comprobada las disposiciones del artículo 81, inciso a), del decreto-ley 33.310/44, ratificado por la ley 13.030 (v. fs. 22/24).

4. Con fundamento en las conclusiones del dictamen sintetizado como antecede, se dictó la resolución nº 155/89 de la ex Secretaría de Comunicaciones —en copia a fs. 40/42—, por la cual se dispuso el decomiso de los elementos secuestrados de conformidad con las normas antes citadas, lo que fue notificada al sancionado con fecha 1º de setiembre de 1989 (v. fs. 43).

5. Contra este acto, el interesado dedujo recurso jerárquico en los términos del artículo 90, punto 1), del decreto-ley 33.310/44, en el que reiteró y amplió las razones antes expuestas en su defensa (v. fs. 45/46).

6. Cabe poner de resalto que el recurrente, con anterioridad, había aportado la documentación obrante a fs. 47/54, con la que intentó demostrar la improcedencia del secuestro de los elementos a que aludiera en su presentación de fs. 16.

A este respecto, se expidió el Departamento de Inspección Técnica de la ex Secretaría de Comunicaciones, en el sentido de que dicho material resultaba imprescindible para el funcionamiento del equipo decomisado dentro del sistema que explotaba (v. fs. 20 y 66).

7. A fs. 68/69, la asesoría jurídica preopinante ratificó los argumentos y conclusiones de su dictamen de fs. 22/24 y señaló el procedimiento a seguir a tenor de lo previsto en el artículo 90, punto 4), del decreto-ley 33.310/44.

En consecuencia, se notificó al recurrente su derecho de alegar, el que no fue utilizado (v. fs. 79 y 80).

8. Con posterioridad, intervino en autos el presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, quien luego de compartir el criterio expuesto en los dictámenes previos y de recordar la doctrina de esta Procuración del Tesoro en la materia, solicitó el rechazo del recurso articulado (v. fs. 74/75).

Después de ello, el citado funcionario requirió el pronunciamiento de este organismo asesor, sobre la base de lo que dispone el artículo 14 del decreto 2476/90 (B. O. 28.XI.90).

II. — 1. En lo que se refiere al aspecto formal de la cuestión planteada, nada tengo que objetar al trámite impreso al recurso de autos (v. dictamen de esta Procuración del Tesoro a fs. 77, y fs. 80).

2. En cuanto al tema de fondo, cabe advertir que este organismo asesor ha sostenido reiteradamente que reviste carácter formal la infracción que sanciona el artículo 81, inciso a), del decreto-ley 33.310/44, a cuyo respecto resulta irrelevante la buena fe o la falta de clandestinidad con que puedan haber actuado los sancionados (v. Dictámenes 171:18, 174:58 y 196:159, entre muchos otros), en coincidencia, por otra parte, con el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia (v. Fallos 282:469, causa "Cernadas, Eduardo y Jorge").

En la especie, el recurrente adujo la iniciación del trámite de autorización ante la autoridad de aplicación; esta defensa no puede ser atendida si se advierte —como ya lo puntualizara la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex Secretaría de Comunicaciones a fs. 22/24— que ello fue posterior a la inspección que motivara estas actuaciones, y que —según el informe glosado a fs. 25— tal solicitud aún no habría culminado en la autorización respectiva.

En este sentido, no puede dejar de tenerse presente que el ya citado artículo 81, inciso a), del decreto-ley 33.310/44 establece —concordantemente con los artículos 6º y 36 de la ley 19.798 (B. O. 23.VIII.72)— medidas sancionatorias por la instalación o explotación no autorizadas de estaciones radioeléctricas, circunstancia indudablemente verificada en el caso.

En otro orden de ideas, debo destacar que en lo concerniente a los elementos cuyo decomiso fuera impugnado por el sancionado, encuentro improcedente la objeción del recurrente a la luz del informe técnico de fs. 66, en el que se concluyera que dichos instrumentos resultaban imprescindibles para el funcionamiento del equipo radioeléctrico allanado.

III. — Por lo expuesto, estimo que corresponde desestimar el recurso jerárquico tramitado en estos actuados.

DICTAMEN Nº 180

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

CONTRATO DE OBRA PUBLICA: Honorarios — Arquitectos — Gastos especiales — Inclusión: improcedencia — Pago por comitente — Prueba por contratista — Actualización monetaria — Prescripción — Recepción provisional — Cómputo: improcedencia — Recepción definitiva.

—Los "gastos especiales" contemplados expresamente en el respectivo contrato de locación de obra con los arquitectos, no pueden generar controversia alguna, puesto que el Arancel de Honorarios (dec. ley nº 7887/55 y modif.) establece que no están comprendidos en los honorarios y que deberán ser abonados por el comitente.

—El contratista deberá necesariamente acreditar en forma fehaciente, cada uno de tales gastos especiales, y la Administración corresponde comprobar la procedencia y entidad de tales rubros.

— Resulta procedente la actualización de los créditos por honorarios de los arquitectos a través de las pautas establecidas por la ley 21.392, a efectos de la determinación de saldos en la liquidación final y obviamente, también la correspondiente a las entregas a cuenta que recibieron del Estado Nacional. Cabe recordar, finalmente, que esta Procuración ha sostenido la procedencia de liquidar los honorarios de acuerdo con el costo total y definitivo de la obra, y no con referencia al presupuestado (77:329, 109:146).

— No corresponde invocar la prescripción liberatoria de los pagos a los arquitectos, ya que sólo media recepción provisional y no definitiva de la obra, y no se conoce aún cuál es su costo definitivo para proceder a la liquidación final; vale decir, que por el momento, no ha comenzado a correr plazo alguno.

— Al resolverse la cuestión planteada, deberán tenerse presente la ley 23.928 y los decretos 529/91 y 941/91 y, en su caso, lo dispuesto por los decretos 34, 53, 383, 1216 y 1532/91.

Expte. Nº 2020-14.454/86 y
Nota P. T. 00-703/90.
SUBSECRETARIA DE SALUD.

Buenos Aires, 16 Ago. 1991

SEÑOR SUBSECRETARIO DE SALUD:

I. — Vuelven las presentes actuaciones a esta Procuración del Tesoro, que tomó intervención a fs. 579 —sin dictaminar—, a fin de que me expida con respecto a la reclamación referida a la liquidación y pago de gastos especiales y actualización de honorarios profesionales efectuados por el Estudio de Arquitectura ... y otros, que tuvieron a su cargo el proyecto y dirección de las obras de construcción del Hospital Nacional de Pediatría Dr. Juan P. Garrahan (fs. 581).

II. — Los antecedentes relevantes de la consulta son los siguientes:

1) Con fecha 3 de julio de 1986 el arquitecto ... contestó la nota 46 de la Dirección de Arquitectura de Salud, por la que notificaba a los arquitectos diversas resoluciones de la Comisión Liquidadora (nros. 1131 a 1159/85), agregando las planillas que obran a fs. 2/114 a efectos de realizar "los respectivos ajustes de honorarios por ellas originados" (fs. 1 y 318).

2) Formuladas diversas observaciones por el Departamento de Tesorería (fs. 117) y corregidas las planillas por los arquitectos (fs. 118/172), la Dirección de Arquitectura de Salud, por informe 556 del 13 de noviembre de 1986 (fs. 275 a 281) consideró que el Estudio de Arquitectura se apartó de la metodología empleada para establecer el costo de la obra. Indicó haber consultado al Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, que utiliza el procedimiento previsto por una resolución con vigencia desde el 17/5/77, pero como tal resolución no tiene efecto retroactivo, no debía regir el contrato celebrado el 23 de febrero de 1973. Aconsejó, entonces, no variar la metodología y continuar aplicando el sistema utilizado durante todo el transcurso de la obra, con los correspondientes ajustes en casos particulares (fs. 281).

3) En nueva presentación (24/11/86) los arquitectos agregaron "...un ajuste de la liquidación de honorarios original, en función de lo solicitado, que contempla lo apuntado en cuanto a los números históricos, y modifica los índices, INDEC consumidor para homogeneizar con la deducción de los honorarios...". Al mismo tiempo, indicaron que otorgaban a su nota original la condición de "piso mínimo" del Costo Total y Definitivo, pues cualquier reconsideración a la contratista importaría valores iguales o mayores; y por otra parte señalaron que por expediente 2020-10.017/86-6, se congelaron los pagos de créditos a su favor, pidiendo su anulación (fs. 175/6). Este último expediente no ha sido girado con la consulta.

4) La Dirección de Arquitectura de Salud, por informe 586/86 (22/12/86), luego de reseñar los diversos procedimientos utilizados por los arquitectos, solicitó asesoramiento legal, en síntesis, sobre los siguientes aspectos: "a) la determinación del índice adecuado para las actualizaciones de honorarios, b) la metodología de actualización, y c) acerca de las características de exigibilidad de la deuda por gastos especiales" (fs. 236/8).

5) La Comisión Liquidadora Ley 12.910 tomó conocimiento de los informes, destacando que las resoluciones sobre las que se calcularon los honorarios, si bien fueron notificadas al contratista, resultaron recurridas, y no fueron pagadas ni descontadas (fs. 283).

6) En la primera intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud (22/1/87, fs. 285) solicitó diversas aclaraciones y documentación, así como el detalle de los gastos especiales y autorización del comitente para realizarlo.

A fs. 291/317 los arquitectos —previa vista que se les corriera— agregaron copia del contrato con ellos suscripto destacando especialmente a fs. 286 que el informe de fs. 237/239 no resultaba claro en cuanto aludía a "gastos especiales" que entendía pedidos por los arquitectos en tanto que tal concepto... no aparece utilizado en su petición" por éstos y formularon diversas consideraciones sobre lo que estimaron un balance de la situación de sus honorarios solicitados por el comitente. Liminarmente señalaron a fs. 291 y 292 que el fundamento jurídico del reajuste de honorarios según el costo definitivo de la obra surgía de la cláusula 12 ap. d) del contrato con ellos suscripto (fs. 309) y de lo previsto en el art. 50 del arancel de honorarios (decreto 7887/75) aunque "en el caso de estas precisas actuaciones...no han sido tales normas las que sustentaron nuestras presentaciones **sino en el requerimiento efectuado por el Ministerio en la nota nº 46 del 13 de mayo de 1986"** lo destacado es mío y véase a fs. 1 y 318) ya que "la oportunidad contractualmente prevista para el reajuste de todos los honorarios no había llegado" (aludiendo indudablemente a la aplicación del ap. d) de la cláusula 12 del contrato según fs. 309).

Argumentaron además, en síntesis, en cuanto a los gastos especiales por ellos efectuados sin pedir expresamente autorización al Ministerio, que su reconocimiento procedía por aplicación del art. 13 del contrato y art. 60 del arancel y, en lo que respecta al modo de actualizar los honorarios señalaron que es el que surge de la aplicación de la teoría del valor constante a través de la aplicación de los porcentajes mínimos del arancel sobre el costo efectivo de la obra realizada actualizado a la fecha mediante índices INDEC, método que también debe aplicarse a los honorarios percibidos a cuenta. También subrayaron que el entonces Ministerio de Bienestar Social, por Resolución del 17/2/78 nº 431/78 (ver copia a fs. 316/7) había reconocido "el pago de la diferencia entre el monto resultante de los honorarios correspondientes a la etapa de proyecto, sobre el importe de la readjudicación de la obra del Hospital Nacional de Pediatría al 30 de junio de 1976, y lo percibido por los arquitectos, hasta dicha fecha, computándose los mismos valores constantes (INDEC, índice de precios del consumidor)" (30/3/87, fs. 291/99 y fs. 316/7).

Cabe destacar que los arquitectos también agregaron una copia de una nota del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo (fs. 319) fechada el 12/9/86 y dirigida al Ministerio de Salud y Acción Social en la que recordaba la existencia de una Resolución Conjunta de los Consejos Profesionales de Arquitectura y Urbanismo, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial e Ingeniería Mecánica y Electricista, sobre "Intervención y honorarios del director de proyecto y de los especialistas de la ingeniería en obras de arquitectura" de fecha 14 de marzo de 1977, publicada en el Boletín Oficial el 9 de mayo de ese año, y que entendió vigente ocho días más tarde por aplicación del art. 2º del Código Civil.

Esta resolución aparece luego transcripta en el impreso obrante a fs. 333 y ss., concretamente a fs. 339/341 (Manual del ejercicio profesional de arquitecto).

7) Teniendo en cuenta que las resoluciones de la Comisión Liquidadora que motivaron el pedido de ésta a los arquitectos fueron recurridas, y que el ajuste de los honorarios depende del costo de la obra que incluye montos cuestionados, el Asesor Jurídico (dictamen 1517 del 8/7/87), en una nueva intervención opinó que correspondía postergar el estudio de los ajustes finales hasta que se resolviesen los recursos, dejándose sin efecto el pedido antes indicado. Asimismo consideró inaplicable la resolución conjunta del 14 de marzo de 1977 al contrato suscripto en 1973, tal como lo destacara el propio Consejo (fs. 320) y la Dirección de Arquitectura de Salud. En cuanto a los gastos especiales, indicó que debía someterse a la fiscalización del comitente, y sobre el reajuste de honorarios coincidió en seguir utilizando el método aplicado en las liquidaciones parciales de la obra (fs. 378/9 y 380/81).

8) Con fecha 3 de setiembre de 1987 los arquitectos señalaron que los ajustes de honorarios se efectuaron sobre la base de certificados de obra debidamente aprobados por la Comisión Liquidadora que fueron abonados por la comitente a la contratista (fs. 382/92). Sostuvieron que aun cuando los certificados hubiesen sido efectuados sobre "variaciones de costos de obra reconocidos por el comitente y rechazados por la empresa por insuficientes", ellos reflejan los mínimos reconocidos por el Ministerio lo cual, además, no obstaba a la liquidación final una vez verificada la recepción definitiva de la obra.

Con respecto a los gastos especiales, insistieron en su procedencia y en cuanto a la Resolución Conjunta del 14.3.77, argumentaron que su verdadero alcance "fue reducir los honorarios del proyectista y el especialista", sobre la base de la facultad del art. 20 inc. 12 del D. L. 6070/58, y disponer su contratación dentro de un equipo necesario cuyo honorario resultó único y a cargo del comitente. Es decir, los especialistas dejaron de constituir un gasto especial a cargo del comitente para ser parte de la contratación principal (fs. 386 vta. y 387). Sostuvieron que el Ministerio controló y verificó la realidad de la acción de los especialistas, y que el planteo del asesor jurídico significaba cuestionar si su contratación fue necesaria o conveniente, careciendo de conocimientos técnicos, y olvidando que no se cuestionó la labor de especialistas, así como la complejidad y exigencias de las obras. Agregaron que "el hecho que no se haya solicitado del comitente acuerdo previo a la contratación y que no se le haya demostrado en cada caso su procedencia y efectiva incidencia no altera la naturaleza del gasto efectuado ni faculta al comitente a escudarse en ello para evitar el reembolso" (fs. 390).

Finalmente, en cuanto al método para efectuar el reajuste de honorarios, indicaron haber utilizado el que el Ministerio tomó "en la única oportunidad en que se efectuó un reajuste, que fue con motivo de la renegociación del contrato con la empresa constructora y que es la que ha aprobado el Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo". Solicitaron el pase del expediente a este último organismo, que fue efectivizado por orden del Ministerio de Salud y Acción Social el 16.9.87 (fs. 382/392 y 395).

9) El Consejo Profesional consultado sostuvo en su informe del 22.10.87 que los honorarios de los especialistas que intervinieron en la obra son "gastos especiales" destacando que el art. 60 del arancel no exige el acuerdo previo del comitente para incurrir en dichos gastos "... condición que puede ser pactada por las partes, pero que, en el caso en análisis no ha sido prevista en ninguna cláusula del contrato". Señaló que el pago de tales gastos debe respetar el monto que surja de la aplicación del arancel.

Indicó además muy especialmente que "esta forma de determinación de los honorarios de los especialistas era la única hasta el 14 de marzo de 1977" fecha en la cual se aprobó la "Resolución Conjunta CPAU, CPIC, CPII y CPIM y E" (Consejos Profesionales de Arquitectura y Urbanismo, de Ingeniería Civil, de Ingeniería Industrial y de Ingeniería Mecánica y Electricista) referida a la "intervención de especialistas de ingeniería en obras de arquitectura **que agregó un nueva modalidad** para el cálculo de esos honorarios" (el subrayado es mío).

Por último, en cuanto al reajuste de honorarios, el Consejo aludido sostuvo que, por aplicación de la "teoría del valor constante", los créditos (monto de honorario que corresponden a la tarea realizada de acuerdo con la tasa convenida aplicada sobre el costo real de la obra) y los débitos (cantidades cobradas a cuenta) del profesional deben ser traídos a la misma fecha mediante índices adecuados para dar por diferencia el saldo real buscado (fs. 409/411).

10) Con referencia a los "gastos especiales", a fs. 418/9, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud en dictamen 2880 del 10.12.87, señaló que "una solicitud de acuerdo previo del comitente antes de realizar gastos resguarda no sólo los derechos del comitente sino los del profesional que contaría de este modo con una garantía adecuada de reembolso" y que "aun partiendo del supuesto de que no resulta decisivo en el caso la falta de aviso o de acuerdo previo del comitente" era necesario que los gastos "vengan avalados por alguna forma de justificación o

prueba posterior en cuanto a su efectiva procedencia e incidencia". Finalmente, con relación al pedido de liquidación parcial de honorarios (al no haber aún posibilidad de ajuste definitivo por falta de recepción definitiva de la obra, ver fs. 309) sugirió la intervención de la Dirección de Arquitectura de Salud, criterio compartido a fs. 420 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social.

11) La Dirección de Arquitectura de Salud aconsejó consultar nuevamente al servicio jurídico acerca de "Si la demora incurrida por los arquitectos en la reclamación del gasto lo condiciona, y de serlo, en qué manera", y de ser tal gasto exigible, para que establezca "la forma en que los arquitectos deben probar el importe que han debido abonar..., es decir el gasto real en que ha incurrido" y su modo de actualización si correspondiera. Por otra parte, no consideró posible una "realización de ajuste de honorarios ni de una liquidación parcial" de ellos por estar calculados sobre valores contenidos en resoluciones de la Comisión Liquidadora que han sido recurridas por la Empresa Constructora lo que sólo podría hacerse sobre montos de obra ya firmes e incuestionables. Finalmente opinó que deben utilizarse iguales criterios para actualizar los valores de obra como los honorarios (fs. 427/437).

12) A fs. 440 obra una nueva respuesta del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, el que aclaró que los gastos especiales anteriores a la resolución del 14.3.77 no debían ser inferiores al mínimo arancelario.

13) En una nueva presentación de los arquitectos, éstos destacaron la opinión del citado Consejo la que estimaron ratificatoria de sus pretensiones. Además, sostuvieron que el hecho de requerir esa intervención importaba que luego no se pudiera dejar de lado su resultado, apreciación que sustentaron en la teoría de los actos propios (fs. 460/3).

14) A fs. 466/7 el servicio jurídico de la Subsecretaría de Recursos de Salud ratificó sus dictámenes anteriores, sosteniendo la procedencia de admitir una liquidación parcial atendiendo a los montos de obra firmes e incuestionables. Asimismo opinó el asesor que "nada hay en las intervenciones que ha tenido el Consejo Profesional citado que avale la pretensión del presentante de obtener el cobro de su reclamo por 'gastos especiales' **sin prueba idónea sobre el particular**" (lo destacado es mío).

15) Luego de diversas tramitaciones los arquitectos agregaron la presentación del ing. civil ..., quien expresó haber brindado asesoramiento a aquéllos en el aspecto estructural y en el análisis y dimensionamiento de la estructura resistente, como también haber integrado el equipo de diseño del Estudio e indicó que asistió a reuniones con asesores de Instalaciones Termomecánicas, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias. Detalló las tareas realizadas y manifestó que sus honorarios — que se liquidaron en cuotas de pagos a cuenta hasta cancelarlos en 1979 — fueron determinados de acuerdo a la Ley de Arancel sobre el presupuesto oficial reajustado con el presupuesto de adjudicación y renegociación (fs. 516/8).

Asimismo, el ingeniero ..., a fs. 519/22 manifestó bajo juramento — con firma certificada por escribano — haber asesorado a los arquitectos sobre Instalaciones Termodinámicas, y asistiendo a reuniones en la Sub-Area de Recursos Físicos de Salud Pública (en que se labraron actas de avance). Detalló su tarea específica y expresó haber convenido sus honorarios de acuerdo al arancel, los que se liquidaron en cuotas. También presentó una relación global de los pagos anuales de honorarios percibidos.

Similares presentaciones, aunque sin firmas certificadas, efectuaron ... (Instalaciones Sanitarias), ... (Proyectos Electromecánicos) (fs. 524/6 y 527/31).

16) Giradas las actuaciones a la órbita de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, los arquitectos solicitaron la avocación del Presidente de la Nación sobre la cuestión planteada, avocación que no fue juzgada pertinente, expresando que las resoluciones debían "ser decididas en esa instancia". No obstante, se agregó un dictamen producido por la Dirección General de Asuntos Legales a título de colaboración (fs. 554 y 561), el que sin objetar el pago de reajustes de honorarios señaló que "el verdadero problema aún no resuelto surge con los 'gastos especiales' respecto de los cuales aconsejó analizar si los trabajos involucrados como gastos de especialistas fueron efectivamente realizados ya que ésta sería la única cuestión en debate para dar curso a lo pedido", a la par que señaló que a fs. 327 la Dirección de Arquitectura de Salud había manifestado que "la acción de los especialistas a su vez fue percibida por el personal de esta Dirección asignado a las obras del Hospital ... mas no como una acción continua, ininterrumpida" (fs. 562/565).

17) En una nueva intervención de la Dirección de Arquitectura de Salud se estimó que para poder reembolsar los importes respectivos por gastos especiales correspondía verificar contablemente su cuantía, mediante la compulsa de "Libros de Comercio o Declaraciones de Impuestos", en otras áreas de la Secretaría. Consideró insuficiente la prueba aportada, consistente en la declaración jurada de cuatro especialistas de los que sólo uno indicó el detalle de pagos globales por períodos anuales. Agregó luego la misma Dirección que por tales gastos se reconocería una diferencia del orden del 60 % de los ya abonados, y aconsejó aplicar la ley 21.392 a los casos anteriores a su dictado (fs. 572/3).

Con un nuevo dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y subsanadas las deficiencias del pase anterior a este Organismo asesor, el señor Subsecretario solicitó el dictamen de esta Procuración del Tesoro, habiendo también ampliado sus fundamentos el Estudio de Arquitectura (fs. 574/77, 578, 579 y 581, y nota P. T. 000703/90).

III. — Entrando en la consideración del fondo de las complejas cuestiones traídas para mi dictamen, me he de ocupar en primer término del tema del pago, en calidad de "gastos especiales", de "las tareas de proyecto ejecutadas por especialistas de la ingeniería", rubro que recién aparece claramente reclamado por los arquitectos en su contestación de vista a fs. 291/9.

1. — Considero que la procedencia del reconocimiento y pago de tales "gastos especiales", contemplados expresamente por el contrato de locación de obra con los arquitectos (cláusula 13, fs. 309) no puede generar controversia alguna, ya que el Arancel de Honorarios aprobado por el Decreto-Ley 7887/55 y sus modificatorios establece en su art. 60, que: "Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: consultas con otros especialistas, ... cálculo de estructuras o proyecto de instalaciones especiales ...no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente".

Concurre sobre el punto la trascendencia que cabe asignar a la resolución del Consejo Profesional del 14.3.77. Nótese que para la interpretación y aplicación del arancel, el art. 6 del D. L. 7887/55 indica, al señalar las atribuciones de los Consejos, que "...aclararán cualquier duda de aplicación del presente Arancel, e igualmente dictaminarán y fijarán el importe de los honorarios para los casos especiales, o no previstos en él, a pedido de parte o de autoridad judicial o administrativa...".

La Procuración del Tesoro, a su turno, tuvo oportunidad de señalar, concordando con la opinión del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, que la definición y encuadramiento arancelario de la labor profesional realizada constituía un tema eminentemente técnico, hecho que subraya la significación del rol que cumple dicho organismo (Dictámenes 128:322).

Como el propio Consejo lo ha señalado, la resolución del 14.3.77 no tiene efectos retroactivos, de manera que su aplicación sólo corresponde desde su entrada en vigor, para las situaciones específicamente contempladas y con las reducciones de honorarios allí autorizadas. Los gastos especiales devengados con anterioridad, cualquiera sea su naturaleza y los posteriores que no correspondan a la situación allí contemplada deben ser abonados por el comitente debiendo acreditarse su **existencia, monto y pertinencia**.

Cabe asimismo aclarar que la procedencia del pago de los "gastos especiales" no queda supeditada en el sub-examen— habida cuenta de lo previsto en la cláusula 13 del contrato (fs. 309) — a la específica conformidad previa del comitente por cada uno de aquéllos. Si hubiese sido requerida y obtenida va de suyo que muchos de los puntos en discusión no existirían, pero la falta de la obligatoriedad de tal conformidad no libera a los arquitectos de demostrar en cada caso los extremos señalados, incluyéndose la acreditación de los recaudos del Decreto Ley 6070/58 si se tratara de servicios profesionales reglamentados, **los que resultan condiciones inexcusables para intentar el reembolso** (ver fojas 383 vta., aspectos sobre los cuales la prueba es más que insuficiente.

Pudieron los reclamantes, en efecto, ofrecer las constancias de ingresos y egresos del Estudio de Arquitectura con respecto a cada uno de los especialistas o eventualmente las declaraciones de impuestos respectivas y, también por cierto, pudieron agregar los documentos que acrediten los pagos que dicen haber efectuado (art. 1º inc. f. apartado 2º de la ley 19.549, y art. 27 del Reglamento aprobado por el decreto 1759/72).

Sin embargo, nada de eso han realizado por el momento, limitando sus reiterados reclamos a subrayar la procedencia del rubro.

Se concluye así que, si bien resulta procedente el pago de "gastos especiales", tal como lo estableció el contrato y lo hace el arancel, falta proceder a su determinación, pertinencia y cuantificación, para lo cual son los arquitectos los que deberán cargar con la prueba de tales extremos sin perjuicio de la valoración complementaria que efectúen los organismos técnicos del comitente.

Es preciso señalar que el argumento relativo a que los gastos existieron porque la obra tiene recepción provisional y está en funcionamiento no se compadece con lo que vengo señalando ya que, de lo que se trata, es de reembolsar un gasto que, como indican los arquitectos, ellos mismos dicen haber abonado (fs. 383 vta.) teniendo en miras repetirlo de su comitente. Esto es así en la medida en que se adecuaran al proyecto, a las reglas del arte, y al contrato. La conclusión no se altera por el hecho de que los arquitectos hayan sido los responsables de proveer y obtener la realización de las actividades especiales y que, en consecuencia, fueran ellos quienes las contrataron.

Si los profesionales mencionados efectuaron dichas erogaciones es indudable que ningún agravio les puede ocasionar el acreditar su existencia y monto para requerir su devolución, a cuyo efecto deberá tenerse presente que, por tratarse de un reembolso, aquéllos no pueden pretender más de lo efectivamente pagado que deberá haber correspondido al grado de la asistencia técnica o tarea profesional cumplida.

El estado de la obra permitirá verificar en cada oportunidad la concordancia entre lo reclamado y el gasto especial que lo justifica, así como la necesidad de haber recurrido al mismo. En tal sentido cabe hacer referencia al art. 6º del contrato (fs. 305) y a las prerrogativas propias del comitente en el contrato de obra pública.

Pero el análisis de la existencia, pertinencia y monto de tales "gastos especiales", constituye un campo de competencia ajeno al cometido del servicio jurídico de origen, y también al de este Organismo asesor. Su control es propio —lo reitero— de los organismos técnicos competentes quienes deben precisar cada uno de los gastos a reembolsar, una vez que sean justificados por los interesados con los alcances ya indicados.

2. Por lo demás es cierto que nos encontramos frente a una obra de características complejas. Pero esto mismo es lo que debe llevar a actuar con suma cautela en el reconocimiento cuantitativo de un rubro, que además parecería tener importante entidad en los honorarios de los arquitectos.

El criterio de razonabilidad, insito en toda la actividad administrativa, es también lo que justifica que sea el contratista, interesado en repetir de su comitente, quien demuestre la realidad de los pagos efectuados, su imputación, oportunidad, necesidad para el avance de la obra, y, en suma, que justifique claramente la veracidad de dicho desembolso.

La procedencia de los gastos especiales no está en duda, y los mismos deben reconocerse, tal como prevén las normas y el contrato, una vez aportadas las pruebas que se exigen no solamente con fundamento en el vínculo contractual sino hasta en cumplimiento del principio de colaboración que debe existir entre el contratista y el comitente de obra pública.

En este último sentido, tuvo oportunidad de expresar esta Procuración del Tesoro: "... Es que en las contrataciones públicas, por propia naturaleza, se confieren prerrogativas al comitente, y se sujeta al contratista a reglas extrañas al sinalagma contractual privado, de manera que resulta necesario subrayar el ánimo de colaboración que debe existir entre la Administración y su cocontratante... tendiente a satisfacer la prestación, regla prioritaria en la materia por resultar la actividad del contratista coayudante a la satisfacción del interés general, debiendo entonces cumplir con el contrato aunque existan dificultades para su ejecución".

"Así, es doctrina reiterada desde antiguo por este Organismo que el cocontratante es un verdadero colaborador de la Administración en la consecución de los fines que son objeto de la relación contractual, vinculados siempre, en definitiva, al interés general (conf. Jeze, Principios Generales de Derecho Administrativo, Teoría General de los Contratos de la Administración, ed. Buenos Aires, 1950, T. IV, p. 232) (Dictámenes 97:12) ... "(Dictámenes181:138, 23.6.87).

Deberá, entonces, adecuarse el accionar de las partes a esa estrecha colaboración que supone la vinculación contratista-comitente, pues de nada valdría un acto administrativo que dispusiera el reconocimiento de los gastos especiales, que además ya estaban reconocidos en el contrato, si se continuase desconociendo su verdadera entidad y justificación.

Concluyo entonces, el primer aspecto de la consulta subrayando la necesidad, por parte del contratista de acreditar fehacientemente cada uno de tales gastos, y por parte de la Administración, de comprobar la procedencia y entidad de tales rubros.

IV. — El segundo interrogante planteado es si corresponde, a los efectos de la liquidación definitiva de los honorarios sobre la base de la determinación del costo final de la obra, la actualización de créditos y débitos habidos en ese concepto, metodología que apareciera reflejada en el informe de la Secretaría Técnica del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, aprobado por éste en su Resolución Nº 15 del 16 de octubre de 1975 (v. fs. 244).

1. Dicho interrogante se vincula con el relativo a la procedencia y oportunidad de la liquidación y pagos presentados a solicitud de la Dirección de Arquitectura de Salud, por lo que tratará ambas consultas simultáneamente.

Estimo que resulta procedente la actualización de los créditos por honorarios de los arquitectos a través de índices adecuados a los efectos de la determinación de saldos en la liquidación final y, obviamente, también la correspondiente a las entregas a cuenta que recibieron del Estado Nacional.

Ello así porque tal actualización supone una aplicación de los principios y reglas propias de la materia.

Así, la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró procedente el reclamo por depreciación monetaria con base, sustancialmente, en el imperativo constitucional de "afianzar la justicia" y en el derecho —de igual raigambre— de propiedad (Fallos 298:466; 301:319; 304:792, 307:1302), pues, en definitiva, la actualización que así se opera no convierte a la deuda en más

onerosa de lo que era en su origen, sino que, por el contrario, mantiene su valor real frente al envilecimiento de la moneda (Fallos 298:519, 299:146, 204:792, 307:1302).

La actualización no implica una obligación nueva sino que se trata de la misma obligación, sólo corregida en su signo monetario nominal para adecuarla a la realidad de los valores que originariamente con aquél fueron representados a fin de salvaguardar la igualdad estricta exigida por la justicia conmutativa (C. S. J. N., 22.977, L. L. 1977-D-328).

2. Donde debo discrepar con los reclamantes es en la utilización del índice de precios al consumidor para revalorizar los guarismos a considerar.

En lo atinente al cómputo de la depreciación monetaria esta Procuración ha indicado que resultan de aplicación al caso las previsiones de la ley 21.392, que establece un régimen especial de actualización de deudas del Estado originadas con motivo de la celebración de un contrato de obras públicas (Dictámenes 148:224; 150:120).

Por otra parte, también este Organismo ha señalado la aplicación de las pautas de la referida ley 21.392 aun para el tiempo anterior a su entrada en vigencia.

En este último sentido, con fecha 18 de diciembre de 1981 la Procuración del Tesoro sostuvo "Que la jurisprudencia existente en la materia lleva a admitir con fundamento la posibilidad de que judicialmente se reconozca el derecho a la actualización de los valores de que se trata, ya sea mediante lo que consideró la recta interpretación de la norma o por aplicación de los principios que llevan a corregir la depreciación monetaria con anterioridad a la aplicabilidad formal de los principios de la ley 21.392" (Dictámenes 159:533).

Los precedentes judiciales en tal sentido han sido numerosos: así, en autos "SADE S. A. c/Ferrocarriles Argentinos", el 16.10.78 (E. D. 81-156) la sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosoadministrativo Federal, expresó que si bien el procedimiento que prevé la ley 21.392 es aplicable a las deudas cuya fecha de vencimiento del plazo de pago opere a partir del 10 de setiembre de 1976 (art. 6), rigiendo desde esa fecha para las existentes con anterioridad (art. 7), es adecuado interpretar que el cómputo de la actualización monetaria no sólo procede a partir de la fecha fijada en el art. 7 sino desde que se operó la mora.

Igual criterio sostuvo importante doctrina, señalando que ante la carencia normativa era necesario acudir a una interpretación integrativa de la ley 21.392 para los períodos anteriores a su vigencia (Cassagne, Juan Carlos, Actualización de las deudas del Estado en caso de mora en el pago de los certificados de obra pública, E. D. 81-156).

En otro precedente de dicha Sala, del 28.10.78, in re "Sade S. A. c. Dirección Nacional de Vialidad" (E. D. 87-694, con nota de Rodolfo Carlos Barra), se sostuvo: "De los términos en que se encuentran redactados los arts. 2, 4, 6 y 7 de dicha ley no parece que sus previsiones comprendan aquellos supuestos —como el de autos— en que la deuda proviene del sistema legal sobre variaciones de costos, que tiende a restablece el equilibrio del contrato, afectado por variaciones no imputables al contratista, cuyo monto recién se cristalizará con motivo de la fijación de los mayores costos, convirtiéndose en deuda de dinero... ese régimen (se refiere al de la ley 21.392) contempla la situación emergente de los atrasos en los pagos por parte del Estado originados en las dificultades financieras derivadas del desequilibrio alcanzado por las finanzas públicas..., mas no resulta aplicable para limitar el derecho a una justa compensación del desequilibrio económico-financiero de los contratos de obra, ocasionado por las variaciones de costos, cuya corrección sería ilusoria si no se actualizaran los valores que en definitiva se determinen durante el tiempo que demande —sin culpa del contratista— la fijación de las respectivas variaciones de costos". Igual criterio se aplicó in re "Vialco S. A. c. Agua y Energía Eléctrica" (E. D. 92-781).

3. En otro orden de ideas, cabe recordar que esta Procuración también sostuvo la procedencia de liquidar los honorarios de acuerdo al costo total y definitivo de la obra, y no con respecto al presupuestado (Dictámenes 77:329; 109:146). En tal sentido, sostuvo este Organismo asesor que: "...cada porción del anteproyecto o proyecto tiene un precio fijo e inmutable, y, por lo tanto, aprobada esa parte, el pago respectivo es definitivo; toda variación producida por modificaciones al proyecto ya pagado sería entonces, en esa hipótesis, un trabajo nuevo, que por lo tanto da lugar a nuevos honorarios..." (Dictámenes 77:329).

Ahora bien, no se me oculta que fue el comitente quien notificó a los arquitectos las resoluciones de la Comisión Liquidadora "a efectos de realizar los respectivos ajustes de honorarios por ellas originados" (fs. 318) y que tal notificación podría eventualmente importar la aplicación de la teoría de los actos propios en favor de la admisión del pago peticionado por los arquitectos.

Sin embargo, el contrato de locación de obra suscripto por los arquitectos prevé en su art. 12, inc. c) que: "Durante la ejecución de la obra los ARQUITECTOS presentarán mensualmente la factura de sus honorarios por Dirección de Obra aplicando los porcentajes fijados por el Arancel Profesional aprobado por Decreto Ley Nº 7887/55 **sobre el monto de los certificados de la Empresa Constructora**" (fs. 308, el subrayado me pertenece).

Así entonces, también podría considerarse la notificación obrante a fs. 318 como la expresión de voluntad del comitente de contar con un balance de la cuenta de honorarios pendientes con los arquitectos, sin necesidad imperiosa de proceder a su pago, en tanto no mediare aprobación de los certificados emitidos por la empresa constructora contratista de la obra.

Se ha hecho referencia con anterioridad, pese a que las actuaciones no se giraron con la consulta, que la contratista de la obra recurrió las resoluciones de la Comisión Liquidadora; pero, se desconoce si dicha contratista certificó de acuerdo con tales resoluciones y si se aprobaron y pagaron tales certificados con reserva del incremento derivado de los recursos interpuestos, bien que se sabe que al 9 de diciembre de 1986 ello no había ocurrido (ver informe de fs. 283) hecho eventualmente superado si se tiene en cuenta que a fs. 383 los arquitectos admitieron el pago en su escrito del 3 de setiembre de 1987.

En este último caso, o sea, de haberse aprobado certificados emitidos por la empresa de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Liquidadora (y procedido al pago en su caso), sin perjuicio de los recursos tendientes a la elevación de los importes reconocidos, se confirmaría la obligación contractual de pagar a los arquitectos en la proporción certificada, de acuerdo con las disposiciones del contrato que ligaba al comitente y los arquitectos.

En caso contrario, la Administración no parece que se viera obligada a liquidar y pagar por el momento ese piso mínimo referido por el Estudio de arquitectura, pues aunque fuera cierto que solamente constituye la suma menor que tendría que pagar la comitente, no se da la circunstancia de exigibilidad de la obligación (v. art. 750 C. Civil y art. 12 del contrato, fs. 308) al no estar, en esta hipótesis, aprobados los certificados.

4. Esta solución además concuerda con los presupuestos contemplados en la leyes 23.696 y 23.697, y sus decretos reglamentarios, que aluden a la situación de emergencia general, y de las obligaciones exigibles en particular, aspectos sobre los que no se ha pronunciado el servicio jurídico preopinante pero que cabría que fuesen analizados en su momento.

V. — Finalmente, en cuanto a la prescripción liberatoria esgrimida incidentalmente por la Dirección de Arquitectura de Salud, creo que asiste razón a los arquitectos en cuanto a su inaplicabilidad al caso, en que media recepción previsional pero no definitiva de la obra, y no se conoce aún cuál es el costo definitivo de la misma para proceder a la liquidación final.

En consecuencia, entiendo que la prescripción liberatoria no ha empezado a correr, por aplicación del principio "actio non nata non prescribitur".

VI. — Por las consideraciones expuestas, y en síntesis soy de opinión que:

1) En cuanto a los gastos especiales, en tanto se produzcan las determinaciones correspondientes según lo indicado en el capítulo III del presente, opino que corresponde su procedencia.

2) Con respecto a la actualización de créditos y débitos a los efectos de la liquidación de los honorarios, la estimo procedente bien que tratándose de un contrato de obra pública las pautas de revalorización serán las de la ley 21.392.

3) En cuanto al reclamo por la liquidación y pago del reajuste de honorarios solicitado como consecuencia de las resoluciones de la Comisión Liquidadora, lo estimo también procedente en cuanto se hubiesen aprobado los certificados de la empresa contratista, sin perjuicio del análisis de la situación de emergencia y disposiciones aplicables por el servicio jurídico de origen.

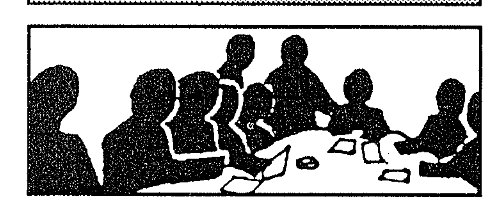
4) No es posible invocar la prescripción liberatoria de los pagos debidos a los arquitectos, ya que no ha empezado por el momento a correr plazo alguno.

5) Sin perjuicio de las conclusiones mencionadas en los cuatro puntos que anteceden deberá tenerse en cuenta al momento de la resolución de la cuestión planteada, lo dispuesto por la ley 23.928, y los decretos 529/91 (B. O. 28.3.91) y 941/91 (B. O. 17.5.91) en lo que respecta a todo procedimiento de actualización a partir del 1º de abril de 1991. Asimismo, se deberán considerar sobre el particular y en su caso, las previsiones del régimen de los decretos 34, 53, 383, 1216 y 1532/91 acerca de la ejecución del reconocimiento de la obligación de pagar sumas de dinero por parte del Estado.

DICTAMEN Nº 182

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARIPUANA
S. A.
Registro Nº 29.283

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Febrero de 1992 a las 21.00 horas, en Tucumán 255, 4º p. "D", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Motivos por los que se convoca fuera de término.
2º) Consideración documentos art. 234, inc. 1º de la Ley 19.550 por los ejercicios cerrados al 30 de Junio de 1991.
3º) Consideración del resultado del ejercicio cerrado al 30.6.91.
4º) Fijar número de Directores y su elección. Designación de Síndico - Titular y Suplente y dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente
e. 10/2 Nº 1035 v. 14/2/92

ASTRA
C.A.P.S.A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria en Primera Convocatoria que tendrá lugar el día 2 de marzo de 1992, a las 11.00 horas, en Florida Nº 1, Piso 3º, Capital Federal (local de la Cámara de Sociedades Anónimas), que no es el domicilio legal de la sociedad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Reforma de los artículos 5º, 9º y 10º de los Estatutos Sociales.
3º) Canje general de láminas en circulación por cambio del V.N. de las acciones. Particularidades.

Buenos Aires, febrero 4 de 1992.

El Presidente

NOTA: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 238 de la Ley 19.550 y en el art. 20 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán cursar comunicación escrita para que se los inscriba en el Registro de Asistencia. Los accionistas cuyas acciones se encuentren depositadas en la Caja de Valores S.A. deberán presentar certificados de depósito de acciones.
Las comunicaciones y presentaciones se deberán efectuar en las oficinas sita en el edificio del domicilio legal de la sociedad, calle Tucumán Nº 744, Planta Baja, Capital Federal, hasta el 25 de febrero de 1992, en el horario de 9.00 a 13.00 horas.

e. 10/2 Nº 1078 v. 14/2/92

ATTIKA
S. A.
I. G. de J. Nº 5299

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de ATTIKA S.A. a Asamblea Ordinaria para el día 28 de febrero de 1992 a las 15.00 horas, en Alsina 1439, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Motivos de la convocatoria a Asamblea fuera de los términos legales.
3º) Consideración documentos Art. 234 inc. 1º) Ley 19.550 al 30 de junio de 1991 y gestión del Directorio y de la Sindicatura.
4º) Consideración de los resultados no asignados y su destino.
5º) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su designación por un año.
6º) Designación de Síndico Titular y Suplente por un año.

El Síndico
e. 11/2 Nº 1164 v. 17/2/92

"C"

CALDELAS
S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de CALDELAS S.A. a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 25 de febrero de 1992 a las 12.30 horas, en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 456, 5º Piso, Of. 507 de la Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del Balance General, Estado de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, Información Complementaria, Memoria e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1991;
2º) Aprobación de la Gestión del Directorio y Síndico durante el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1991;
3º) Remuneración de Directores y Síndico;
4º) Tratamiento de los Resultados No Asignados;
5º) Fijación del número de Directores y elección de los mismos;
6º) Elección de Síndico Titular y Suplente;
7º) Fijación del valor nominal de las acciones en $ 1.- Conversión de las acciones en circulación;
8º) Capitalización Parcial de la Cuenta Ajuste de Capital y consiguiente emisión de acciones. Reforma del Artículo 4º del Estatuto Social.
9º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

La Presidente
e. 10/2 Nº 1002 v. 14/2/92

CIMET
S.A.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 27 de febrero de 1992, a las 16.00 horas, en la sede Social Av. E. Madero 1020, piso 25º, Capital Federal, para trata el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Aumento del Capital Social por capitalización del ajuste de capital, reconversión de las acciones clase "A", "B", en clase "A", "B" y "C" y su emisión.
3º) Reforma del Estatuto Social.

El Directorio

Se recuerda a los Señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán comunicar su asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada a los efectos de su inscripción en el libro de asistencia.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 3/2/92 al 7/2/92.
e. 10/2 Nº 707 v. 14/2/92

CLINICA MARIANO MORENO
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de la CLINICA MARIANO MORENO S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de marzo de 1992 en primera y segunda convocatoria a las 17.00 y 18.00 horas respectivamente en Viamonte 675, 1º piso F de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento del Capital Social al quíntuplo de su valor actual con una prima de emisión de $ 0,714284 (Peso cero coma setecientos catorce mil doscientos ochenta y cuatro) por cada acción de valor nominal $ 0,0000000001 con derecho a 5 votos por acción.
2º) Autorizar al Directorio para contratar un préstamo con garantía hipotecaria del inmueble social por hasta la suma U$S 250.000.- (Dólares doscientos cincuenta mil) pagaderos en un plazo no mayor de 5 años.
3º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Presidente
e. 10/2 Nº 489 v. 14/2/92

CARDECO
S.A.C.I.C.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1992 a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda, en Rivadavia 666, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones de la convocatoria fuera de término.
2º) Consideración Balance General, Estado de Resultados, Notas, Cuadros y Anexos, Memoria e Informe del Síndico ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1991.
3º) Aplicación de los resultados no asignados.
4º) Aprobación de la gestión del directorio y síndico.
5º) Remuneración de directores y síndico.
6º) Determinación del número de directores y elección por el término de un año; elección de síndico titular y suplente por el término de un año.
7º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.

El Síndico
e. 11/2 Nº 1187 v. 17/2/92

"CH"

CHINEX INDUSTRIA TEXTIL
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 3 de marzo de 1992, a las 10.00 horas en Av. del Libertador 498 piso 24º, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación del art. 234 Inc. 1º Ley 19.550 por los Ejercicios Económicos cerrados el 31 de diciembre de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.
2º) Consideración gestión Directorio y Sindicatura.
3º) Honorarios Directorio y Sindicatura.
4º) Fijación del número de Directores y su elección por el término de un año.
5º) Elección de Síndicos Titular y Suplente.
6º) Compromiso previo de fusión con Descartables Argentinos S.A. y Tejeduría Chinetex S.A. y balance especial al 30 de noviembre de 1991 a tal efecto.
7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente
e. 10/2 Nº 1032 v. 14/2/92

"D"

DESCARTABLES ARGENTINOS
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 3 de marzo de 1992, a las 17 horas en Av. del Libertador 498 Piso 24º, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación señalada en el art. 234 inc. 1º Ley 19.550 correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1991.
2º) Destino del resultado del ejercicio.
3º) Consideración de la gestión del Directorio y Sindicatura.
4º) Honorarios del Directorio y Sindicatura.
5º) Fijación del número de Directores y su elección por clase de acciones.
6º) Elección de Síndicos Titular y Suplente.
7º) Consideración del compromiso previo de fusión con Chinex Industria Textil S. A. y con Tejeduría Chinetex S. A. y del balance especial a tal efecto al 30 de noviembre de 1991.
8º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e. 7/2 Nº 956 v. 13/2/92

DIGON
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrar el 25 de febrero de 1992 a las 14.00 horas en primera convocatoria y el mismo día a las 15 horas en segunda convocatoria en José María Moreno Nº 396, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de los accionistas para firmar el acta.
2º) Aumento del Capital Social.
3º) Modificación del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.

El Vice-Presidente
e. 10/2 Nº 1052 v. 14/2/92

"E"

EMECRA
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de Emecra S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de marzo de 1992, a las 20.00 horas, en La Rioja 952, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Ratificar lo expuesto en Actas de Directorio Nº 27 y 28 y Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 8.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente
e. 11/2 Nº 1115 v. 17/2/92

"F"

FINABEL
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de FINABEL SOCIEDAD ANÓNIMA, a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 15 de febrero de 1992 a las 11.30 horas, en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 456 5º Piso, Of. 507 de la Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones de la convocatoria fuera de término.
2º) Consideración del Balance General, Estado de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, Información Complementaria, Memoria e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1991;
3º) Aprobación de la Gestión del Directorio y Síndico durante el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1991;
4º) Remuneración de Directores y Síndico;
5º) Tratamiento de los Resultados No Asignados;
6º) Fijación del número de Directores y elección de los mismos;
7º) Elección de Síndico Titular y Suplente;
8º) Fijación del valor nominal de las acciones en $ 1.- Conversión de las acciones en circulación.
9º) Capitalización Parcial de la Cuenta Ajuste de Capital y consiguiente emisión de acciones.

Reforma del Artículo Tercero del Estatuto Social.
10º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
La Directora
e. 10/2 Nº 1001 v. 14/2/92

"I"

IBASA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de IBASA SOCIEDAD ANÓNIMA a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 25 de febrero de 1992 a las 12.00 horas, en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 456, 5º Piso, Of. 507 de la Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones de la convocatoria fuera de término;
2º) Consideración del Balance General, Estado de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, Información Complementaria, Memoria e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1991;
3º) Aprobación de la Gestión del Directorio y Síndico durante el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1991;
4º) Remuneración de Directores y Síndico;
5º) Tratamiento de los Resultados No Asignados;
6º) Fijación del número de Directores y elección de los mismos;
7º) Elección de Síndico Titular y Suplente;
8º) Fijación del valor nominal de las acciones en $ 1.- Conversión de las acciones en circulación.
9º) Capitalización Parcial de la Cuenta Ajuste de Capital y consiguiente emisión de acciones. Reforma del Artículo Tercero del Estatuto Social.
10º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
La Directora
e. 10/2 Nº 1000 v. 14/2/92

"K"

KERN
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de febrero de 1992 a las 19 horas, en Tinogasta 3223 Piso 13 Dpto. A, Capital, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Sr. Presidente suscriban la respectiva Acta de Asamblea.
2º) Consideración Documentación prescripta por el Art. 234 Inc. 1º de la Ley 19.550 correspondiente al Ejercicio Comercial cerrado el 31.10.91.
3º) Distribución del Saldo Acumulado.
4º) Designación del Síndico titular y suplente.
Buenos Aires, 21 de enero de 1992.
El Presidente
e. 10/2 Nº 1038 v. 14/2/92

"M"

MIDES
S.A. Algodonera del Chaco I.C.I. y A.
I.G.J. Nº 64.346

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de MIDES S.A. ALGODONERA DEL CHACO I.C.I. y A., a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1992 a las 10.30 horas, en Alsina 1439, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Motivos de la convocatoria a Asamblea fuera de los términos legales.
3º) Consideración documentos art. 234 inciso 1º, Ley 19.550 al 30 de abril de 1991 y gestión del Directorio y de la Sindicatura.
4º) Consideración de los resultados no asignados y su destino.
5º) Designación del Síndico Titular y Suplente por un año.
6º) Consideración Honorarios del Directorio.
El Vicepresidente
e. 11/2 Nº 1166 v. 17/2/92

"O"

"ORBIS"
Compañía Argentina de Seguros S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 25 de febrero de 1992, en la calle Boedo 142, Buenos Aires, a las 17.00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de Asamblea.
2º) Conversión de acciones nominativas no endosables en acciones al portador (Ley Nº 23.697).
3º) Modificación del valor de las acciones de la Sociedad y fijación de las disposiciones concernientes al canje de las láminas en circulación (art. 250, Ley 19.550).
4º) Aumento de Capital Social y Emisión de Acciones.
5º) Reforma de Estatutos.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1992.
El Directorio
e. 10/2 Nº 1073 v. 14/2/92

"S"

S. A. GENARO GARCIA LTDA.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 25 de febrero de 1992, a las 11.00 horas en la sede social calle Lavalle 348, 8º Piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe el Síndico, correspondiente al 65º Ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1991.
3º) Resultado del ejercicio, su destino.
4º) Consideración de la retribución de Directores y Síndico.
5º) Consideración de otros temas y asuntos de interés.
6º) Elección de Síndico Titular y Suplente, ambos por un año.
7º) Modificación del Artículo 2º del Estatuto.
8º) Modificación del Artículo 5º del Estatuto y aumento del capital social.
9º) Modificación de los Artículos 12º, 13º y 18º del Estatuto.
El Directorio
e. 10/2 Nº "A" 005 v. 14/2/92

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ALGODONERAS
S.A.I.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, en primera convocatoria, a las quince horas, y en segunda convocatoria, a las dieciséis horas, en Avenida Córdoba 405, Planta Baja, Capital Federal, para tratar los siguientes:

ORDENES DEL DIA:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1º) Elección de Síndico Titular y de Síndico Suplente.
2º) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º) Consideración de la compraventa celebrada con Wairoa S.A. y aprobada por el Directorio.
2º) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a las Asambleas deberán cumplir con el artículo 13 del Estatuto y con el artículo 238 inciso 1 de la Ley 19.500.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1991.
El Director Secretario
e. 11/2 Nº 1091 v. 17/2/92

"T"

TIGRIP
S. A.

CONVOCATORIA

El directorio de TIGRIP S. A. llama a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en Av. Juan B. Justo 2780 - 1º "A" Capital Federal, para el día 24 de Febrero de 1992, a las 15 hs. y 16 hs. para la primera y segunda convocatoria respectivamente, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º) Aprobar el estado de cuentas de la venta del inmueble y el fondo de comercio.
3º) Aprobar la liquidación y distribución parcial de las utilidades.
4º) Todo otro asunto que involucre a la liquidación de cuentas.
El Vice-Presidente
e. 6/2 Nº 908 v. 12/2/92

TEJEDURIA CHINETEX
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 3 de marzo de 1992, a las 11.00 horas en Av. del Liberador 498 Piso 24º, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación del art. 234 Inc. 1º Ley 19.550 por los Ejercicios Económicos cerrados el 31 de diciembre de 1990 y 31 de diciembre de 1991.
2º) Consideración gestión Directorio y Sindicatura.
3º) Honorarios Directorio y Sindicatura.
4º) Fijación del número de Directores y su elección por el término de un año.
5º) Elección de Síndicos Titular y Suplente.
6º) Compromiso previo de fusión con Descartables Argentinos S.A. y Chinex Industria Textil S.A. y balance especial al 30 de noviembre de 1991 a tal efecto.
7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio
e. 10/2 Nº 1033 v. 14/2/92

TRANS-ONA
S.A.M.C.L.E.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1992, en Av. Roque Sáenz Peña 720, 3º Piso, de esta Capital Federal, a las 10.00 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Rectificación de lo resuelto en el punto 2º del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del seis de diciembre de 1991.
Para concurrir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán cumplir con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley 19.550.
Buenos Aires, 24 de enero de 1992.
El Presidente
e. 10/2 Nº 1051 v. 14/2/92

"Y"

YAQUIT
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria en Segunda Convocatoria para el día 26 de febrero de 1992 a las 16.00 en Rivadavia 611, Piso 12º, Capital, para tratar los siguientes punto del:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º) Consideración de los documentos prescriptos en el art. 234 de la Ley de Sociedades;
3º) Fijación honorarios síndicos;
4º) Aprobación de la gestión del directorio y síndico;
5º) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su designación;
6º) Designación de Síndico Titular y Suplente.
Buenos Aires, febrero 4 de 1992.
El Presidente
e. 11/2 Nº 1128 v. 13/2/92

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Alfredo Sfeir, domiciliado en Laguna 1508 Capital Federal, transfiere el fondo de comercio de venta de plantas y artículos de jardín exposición y venta de animales domésticos y venta de alimentos y artículos para los mismos, sito en AVENIDA DEL TRABAJO 3590 Capital Federal a Osvaldo Daniel Sfeir, domiciliado en Laguna 1508, Capital Federal. Reclamos de ley en el domicilio del negocio.
e. 6/2 Nº 850 v. 12/2/92

Daniel Domingo Scordia, Contador Público, con domicilio en Córdoba 1417 5to. "C" Capital Federal, comunica que los señores Luca Dell'Isola con domicilio en Estados Unidos 1409 Capital Federal y Genaro Cuccurullo con domicilio en Neuquén 555 Capital Federal, transfieren el hotel sito en AV. PAVON 2990 Capital Federal a la señora Ana María Rodríguez con domicilio en Paraguay 4447 8vo. "D" Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas.
e. 6/2 Nº 920 v. 12/2/92

Clausi, Iglesias & Cía., representada por Víctor Hugo Cappuccio, Mart. Públ. y Corredor, con Oficinas en Matheu Nº 31, Cap. Fed. Avisan que por error, rectifican edicto Nº 89.969 del 20/12/91, siendo el nombre de la compradora, María Teresa Cirio, con domicilio en Ciudad de la Paz Nº 1637, 3ro. 6, Cap. Fed. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras Oficinas. Fondo de Comercio, ALVAREZ THOMAS 1853, Cap.
e. 7/2 Nº 985 v. 13/2/92

Otero y Cía. (R. A. Fleitas, Martillero Público) Of. Av. Juan B. Alberdi 3425 Cap. Fed., avisa: Horacio Ernesto Vestilleiro, domic. Av. Pueyrredón 1974, Cap. vende a Tomás Matamalas, domic. Terrada 2314 Cap., Comercio Minorista: Vta. de Productos Alimenticios (202.001), Bebidas envasadas (202.002), Despacho de pan (202.006), denominado "Sansouci" sito en AVENIDA PUEYRREDON Nº 1974 de esta Ciudad. Reclamos término de Ley, nuestras oficinas.
c. 7/2 Nº 977 v. 13/2/92

M. J. Pérez Ferrería, Martillero Público, Avisa que "Augus SRL." con domicilio legal en Av. del Tejar 5041, Capital Federal, vende a José Manuel Gagliardi, con domicilio en Quintana 286 Banfield, Pcia. Bs. As., "en comisión", Estación de Servicio Autorizada, Categº "A", marca YPF., y Propiedad Inmueble sita en AVENIDA DEL TEJAR Nº 5041, Capital Federal, libre de deudas, gravámenes, Hipotecas y de Personal. Para Oposiciones y reclamos de Ley, dirigirse a Escribano Don Daniel Allievi, Av. de Mayo nº 651/55 - 2º Piso - Cap. Fed., domicilio de las partes.
e. 10/2 Nº 1086 v. 14/2/92

RI-PA-LO S. R. L. Balanceadores y Martilleros Públicos, (Salvador Crespo) con of. en Pte. Perón 1642, P. B. of. 1 de Capital (T. E. 838-9805,

avisan: Oye Gumersindo Romero, Jesús Manuel López, Alberto Niño, Fernando Dos Santos, y Miguel Gutiérrez, todos domiciliados en Chivilcoy 2075 de Capital e integrantes de Bar Pringles S. R. L., venden libre de todo gravamen, deuda y/o personal el negocio del rubro restaurante, casa de lunch, despacho de bebidas y venta de helados sito en AV. DIAZ VELEZ 4302 a José Iglesias y Josefa Ferrero, ambos domiciliados en Curapaligüe 72, 3er. piso "A" de Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e. 10/2 Nº 1015 v. 14/2/92

"C"

Otero y Cía. (R. A. Fleitas, Martillero Público) Of. Av. Juan B. Alberdi 3425 Cap. Fed., avisa: José María Martínez Trillo, domic. Cnel. R. L. Falcon 4542, Cap. vende a Marcelo López Calvo y Pablo García Calvo, domiciliados Güemes 4758 Piso 2º "A" Cap., negocio Panadería, Elaboración de Productos de Graham y Similares y Fca. de Masas, denominado "Santa Ana", sito en CNEL. RAMON L. FALCON Nº 4542/46 de esa Ciudad. Reclamos Ley, nuestras oficinas.
e. 7/2 Nº 978 v. 13/2/92

Estudio Cabildo 500 S.R.L., representado por Miguel Eduardo Etcheverry, abogado, Tº 8 Fº 561, avisa que Luis Matías Boschet vende a Alicia Merelas Vázquez su negocio de quiosco, sito en CARLOS PELLEGRINI 335, P.B., Capital. Reclamos de Ley en Cabildo 500, Capital. M. E. Etcheverry, dom. Suipacha 1087, 5º "B", L. M. Boschet, dom. Fco. Lacroze 1752 P.B. "D", A. M. Merelas Vázquez, dom. Charlone 1158, Cap.
e. 11/2 Nº 1165 v. 17/2/92

"D"

Ramona Eva Franco de Maule, D.N.I. 5.570.390, con domicilio en Lituania 3483, Lanús, vende el Fondo de Comercio Minorista de Golosinas Envasadas (Kiosco), sito en el local de DORREGO 809, de Capital Federal a Ana Alicia Ferloni de Rearte, con domicilio en Mendoza 5350, 8º "A" de Capital Federal. Oposiciones de Ley Azcuénaga 1930, 4º "C", Cap. Federal.
e. 11/2 Nº 1137 v. 17/2/92

"F"

Se comunica que Damye S.A. (c/domicilio en Famatina 3748) transfirió el local ubicado en la calle FAMATINA 3748-54, P. Baja, 1º piso, 2º piso y planta azotea, que funciona en el carácter de taller de fabricación de instrumentos de precisión para medir y controlar (incluye también uso industrial y comercial y sus repuestos y accesorios, con depósito complementario de la actividad) Sup. total 1.139,84 m², a la firma Damy Electrónica S.A. (c/domicilio en Famatina 3748). Reclamos de Ley mismo local.
e. 11/2 Nº 1136 v. 17/2/92

"G"

Oscar O. Vazquez, Martillero Público, con Of. en la Av. Belgrano 1460 4to. "D" Cap. Fed. avisa que "Faprom Servicios S. R. L." con domicilio en Lomas Valentinas 725 10º B. Valentín Alsina Prov. Bs. As., vende el fondo de comercio del Garage Comercial, sito en la calle GREGORIO DE LAFERRERE 1924/46 Cap. Fed., a Mario Vicente D'Acunti y María Isabel Orofino de D'Acunti quienes compran para sí y/o en comisión, con domicilio en Hortiguera 110 4º piso Dto. "B" de Cap. Fed. Reclamos de Ley en nuestra Oficina.
e. 10/2 Nº 1082 v. 14/2/92

"L"

C. Gómez- Mart. Públ. Rivadavia 1342.-1ro 6. Cap. Avisa: Sabino Canal. domicilio Quintino Bocayuba 769. Cap. Vende Libre de toda deuda y gravamen negocio: Café-Casa de Lunch-Despacho de Bebidas y Parrilla sito en esta Capital calle LAVALLE Nº 2922 a: Antonio Molina y Demetrio Molina, domicilio Martín Arin Nº 1564. Rafael Calzada Prov. de Bs. As.-Reclamos de Ley en N/ of.-Nº 905. Folio 189.
e. 10/2 Nº 1017 v. 14/2/92

"M"

Avisa la Dra. Loreta M. Boque, abogada domiciliada en Córdoba 850, p. 7, Capital, TE 322-2468, que con su intervención María del Luján Longobardi, domiciliada en Muñiz 1057, 4º "C" vende a Miguel Mikolaychuk domiciliado en M. T. de Alvear 825/27, ambos de Capital, el cincuenta por ciento del fondo de comercio que gira en plaza bajo el nombre "la clínica del calzado" a nombre de ambos que constituían una sociedad de hecho, con domicilio en M. T. DE ALVEAR 825/27, locales 2, 9 y 10, Capital, libre de todo gravamen y deuda. Reclamos de ley en las oficinas indicadas. Buenos Aires, 30 de enero de 1992.
e. 6/2 Nº 888 v. 12/2/92

"N"

Schaer y Brión S.R.L. representada por José Antonio Brión, martillero, domiciliado en Alvarez Jonte 4385, Capital Federal, avisa que María Rosa Gavino y Luis María Gavino, domiciliados en Nueva York 4975, Capital Federal, venden a Pascual Santorsa y Aníbal Rubén Ponce, domiciliados en Mercedes 1699, Capital Federal, el negocio de Panadería y Fábrica de Masas, denominado "Lourido", sito en la calle NUEVA YORK Nº 4975/77, de Capital Federal. Reclamos en Alvarez Jonte 4385, Capital Federal.
e. 11/2 Nº 1117 v. 17/2/92

"P"

Lázaro Faerman D.N.I. 1.669.976 con domicilio en la calle Olazábal 2810 piso 4º C. de la Capital Federal comunica que vende el Fondo de Comercio del "Taller De Lavado y/o Planchado De Ropa (Con Instalaciones por Medios Mecánicos y de Vapor)" sito en la calle PACHECO 2417 de la Capital Federal al Señor Ricardo Fernando Salero L. E. 4.530.778 con domicilio en la calle Lavalle 3287 planta baja "B" de la Capital Federal. Oposiciones de Ley en el mismo negocio.
e. 7/2 Nº 989 v. 13/2/92

Cepal Asesores S.R.L., Representada por el martillero público Víctor R. Paladino, con oficinas en la Avda. Díaz Vélez 3873, piso 9º, Capital Federal, avisan que Nicolás Tirone, dom. Pedernera 294, vende a Pablo Covelo, quien compra por sí y en representación de "Pedernera 294 S.R.L." (en formación), su negocio de Comercio Minorista y Servicios: Despacho de pan y facturas, bombonería, elaboración y venta de emparedados, postres, masas y venta de helados (sin elaboración), con depósito complementario, sito en la calle PEDERNERA Nº 294, esquina José Bonifacio 2499, de Capital Federal, domicilio vendedor mismo negocio. Domicilio comprador: Pedro Goyena 652, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e. 7/2 Nº 1008 v. 13/2/92

"R"

Se avisa por 5 días, que el Banco Beal S.A. con domicilio legal en Tte. Gral. J. D. Perón 338 Cap. transfirió a Banco Roberts S.A., con domicilio legal en 25 de Mayo 258 Cap., sucursales sitas en: RIVADAVIA 7693 Cap., TRIUNVIRATO 3814 Cap., SANTA FE 5137 Cap., ACOYTE 449 Cap., ELCANO 3584 Cap., CABILDO 867 Cap., CABILDO 3096 Cap., LAS HERAS 3000 Cap., RIVADAVIA 11.148 Cap., VELEZ SARSFIELD 5004 Munro, MAIPU 801 Vte. López, CENTENARIO 162/8 S. Isidro, MAIPU 3200 Olivos, 3 DE FEBRERO 899 S. Fernando, SAN MARTIN 3387 Florida y 25 DE MAYO 1952/6 S. Martín.
e. 7/2 Nº 1003 v. 13/2/92

"S"

Silvia Susana López, Abogada, T 32 F 848, comunica que: Con fecha 30 de agosto de 1991 (a que se retrotrae) Mabel Lucresia Carballeda de González, domiciliada en la calle Somellera 5446, Capital vendió a los Sres. Conrado Tomás Wieczorek y Marisa Lidia Briasco, domiciliados en la calle Estomba 3260 de esta Capital, el fondo de comercio del Jardín de Infantes sito en SOMELLERA 5461 de Capital Federal, libre de deuda. Reclamos de Ley: Apolinario Figueroa 300 - Capital Federal de 10 a 13 hs.
e. 6/2 Nº 898 v. 12/2/92

"V"

Cesáreo Losada y Cía. S. A. representada por Cesáreo Losada Martillero Público con oficinas en Paraná nº 264, 2º Piso of. 19 y 20 Capital T. E. 49-6046 Avisan que 'Fuentes' Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a '25 de Mayo 71' Sociedad de Responsabilidad Limitada el negocio de Restaurante, Casa de Lunch y Despacho de Bebidas (Expediente 14.762/77) ubicado en esta ciudad, calle 25 DE MAYO Nº 71.- Sedes Sociales: 'Fuentes' S. R. L. y '25 de Mayo 71' S. R. L. en calle 25 de Mayo nº 71 Capital.- Reclamaciones de Ley nuestras oficinas.
e. 10/2 Nº 1055 v. 14/2/92

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"F"

FREICO
SACIAI y F

Complementando el aviso publicado el 5-8-91 (recibo Nº 65.110) se hace saber por tres días: Resinfor S.A. aumenta su capital en la suma de: ₳ 15.025 ($ 1,5025) con 15.025 acciones ordinarias VAN 1.- (0,0001) y cinco votos alcanzando el capital actual a ₳ 45.025 ($ 4,5025).
Resinfor S.A.: Activo miles de ₳ 73.722.776.- ($ 7.372.277,60).-
Pasivo miles de ₳ 16.279.621.- ($ 1.627.962,10).-
FREICO SACIAI y F: Activo miles de ₳ 30.351.863.- ($ 3.035.186,30).-
Pasivo miles de ₳ 2.292.488.- ($ 229.248,80).-
La fecha del compromiso de fusión fue el 25-07-1991.

El Directorio
e. 10/2 Nº 1084 v. 12/2/92

"G"

GANAG
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se hace saber por 3 días que "GANAG SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 25/11/1969, bajo el Nº 5891, folio 287, Libro 69, tomo A de Estatutos Nacionales, con un activo de $ 662,7074 y un pasivo de $ 20,3532 al 31/3/91, escindió su patrimonio en $ 162,6034 sin transferir pasivo, para fusionarlo con el de Chassart La Esmeralda S.A. inscripta en Inspección Gral. de Justicia el 14/10/88, bajo el Nº 7298, libro 105, tomo A. de S.A.; con lo que quedó reducido su activo en $ 500,1040 e igual pasivo de $ 20,3532. Ambas domiciliadas en Posadas 1583, 3º piso, Cap. Fed. donde los acreedores presentarán sus oposiciones dentro de los 15 días.

El Directorio
e. 10/2 Nº 1053 v. 12/2/92

"R"

RESINFOR
S. A.

Complementando el aviso publicado el 5-8-91 (recibo Nº 65.109) se hace saber por tres días: RESINFOR S.A. aumenta su capital en la suma de: ₳ 15.025 ($ 1,5025) con 15.025 acciones ordinarias VAN 1.- (0,0001) y cinco votos alcanzando el capital actual a ₳ 45.025 ($ 4,5025).
Resinfor S.A.: Activo miles de ₳ 73.722.776.- ($ 7.372.277,60).
Pasivo miles de ₳ 16.279.621.- ($ 1.627.9622,10).-

FREICO SACIAI. y F.: Activo miles de ₳ 30.351.863 ($ 3.035.186,30).-
Pasivo miles de ₳ 2.292.488.- ($ 229.248,80).-
La fecha del compromiso de fusión fue el 25-07-1991.-

El Directorio
e. 10/2 Nº 1083 v. 12/2/92

"S"

SANATORIO LANUS
S. A.
Reg. Nº 27.115

Por Asamblea General Extraordinaria del 25 de Noviembre de 1991 se aumentó el Capital Social de ₳ 100.000 a ₳ 300.000. El incremento de ₳ 200.000 está representado por 200.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de V/N ₳ 1, cada acción, de un voto por acción. Prima de Emisión por cada acción ₳ 24.999. Llámase a los accionistas a suscribir en ejercicio del derecho de preferencia y de acrecer en su caso, dentro del plazo previsto por el artículo 194 de la Ley 19.550.

El Directorio - El Presidente
e. 7/2 Nº 943 v. 13/2/92

SANTA OFELIA
S. A.

Fusión de Sociedades — Ley 19.550 (t.o. 1984) de Sociedades Comerciales — Art. 82.

A) Sociedades que se fusionan. Domicilio y datos registrales:

a) LOBREGAT S. A. Tte. Gral J. D. Perón 444 - Pº 7º - Capital. Inscripta el 10/03/86 en I. G. J. bajo el Nº 1125 del Lº 101 Tº A de Sociedades Anónimas.

b) AGRAMONT S. A. Tte. Gral. J. D. Perón 444 - Pº 7º - Capital. Inscripta el 10/03/86 en I. G. J. bajo el Nº 1126 del Lº 101 Tº A de Sociedades Anónimas.

c) OFEDUMA S. A. Tte. Gral. J. D. Perón 444 - Pº 7º - Capital. Inscripta el 2/12/83 en el R. P. C. bajo el Nº 9201 Lº 99 Tº A de Sociedades Anónimas.

d) ARGENTRAC S. A. Tte. Gral. J. D. Perón 444 - Pº 7º - Capital. Inscripta el 13/07/89 en I. G. J. bajo el Nº 4214 del Lº 107 Tº A de Sociedades Anónimas.

e) SANTA OFELIA S. A. Tte. Gral. J. D. Perón 444 - Pº 7º - Capital. Inscripta el 2/02/90 en I. G. J. bajo el Nº 330 del Lº 107 Tº A de Sociedades Anónimas.

B) Nueva Sociedad. Nuevo Capital Social

SANTA OFELIA SOCIEDAD ANONIMA. Nuevo Capital Social: ₳ 20.333,13

C) Valuación de los Activos y Pasivos de las Sociedades que se fusionan:

a) LOBREGAT S. A.:	Activo: ₳ 31.049.305.275,41	Pasivo: ₳	5.792.236.239,79
b) AGRAMONT S. A.:	Activo: ₳ 26.390.249.490,00	Pasivo: ₳	53.092.081,25
c) OFEDUMA S. A.:	Activo: ₳ 52.090.033.979,53	Pasivo: ₳	127.556.489,03
d) ARGENTRAC S. A.:	Activo: ₳ 4.113.362,38	Pasivo: ₳	3.431.910,25
e) SANTA OFELIA SOCIEDAD ANONIMA	Activo: ₳ 10.687.727.362,72	Pasivo: ₳	2.579.992.009,39

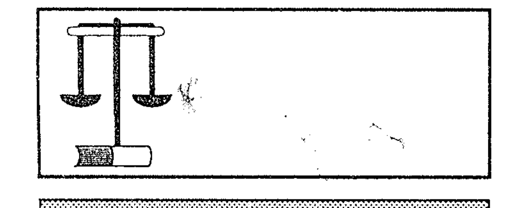
D) Nueva Razón Social, tipo y domicilio: SANTA OFELIA SOCIEDAD ANONIMA Tipo: Sociedad Anónima - Domicilio: Tte. Gral. J. D. Perón 444 - Pº 7º - Capital Federal.

E) Fecha del Compromiso previo de fusión y de las Resoluciones Sociales que lo aprobaron

SOCIEDADES	FECHA DE COMPROMISO	FECHA Ap. Direct.	FECHA AP. AS. EXT.
LOBREGAT S. A.	30-08-1991	02-09-1991	30-09-1991
AGRAMONT S. A.	30-08-1991	02-09-1991	30-09-1991
OFEDUMA S. A.	30-08-1991	02-09-1991	30-09-1991
ARGENTRAC S. A.	30-08-1991	02-09-1991	30-09-1991
SANTA OFELIA S. A.	30-08-1991	02-09-1991	30-09-1991

F) Fecha de la reorganización: 1º de julio de 1991.

e. 11/2 Nº 1192 v. 13/2/92



3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a RAMON SANTAMARINA Y ANA IRASUSTA DE SANTAMARINA y/o sus presuntos herederos, a estar a derecho en autos "SANTAMARINA DE RIGLOS y otros, c/ SANTAMARINA y otros, s/Posesión vicenal", para que comparezcan a tomar intervención que les corresponda, dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que los represente (art. 343, C.P.) Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1991.
Marcela L. Alessandro, secretaria.
e. 11/2 Nº 133 v. 12/2/92

Nº 35

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 35, Secretaría Nº 65, cita y emplaza a posibles herederos de ROSA ENTEL DE GILBERG a estar a derecho en el plazo de diez días bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial a fin de que los represente en los autos "GRISCHINSKY, SARA c/ GILBERG, EDUARDO s/Posesión vicenal". Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1991.
Juan T. Battini Vidal, secretario.
e. 11/2 Nº 1095 v. 12/2/92

Nº 54

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 54, Secretaría Nº 84, sito en Paraguay 1457 1º piso, Capital Federal, cita y emplaza por diez días a los herederos de don BELISARIO MONTERO a comparecer en autos: "FERRADAS E INSUA, MATILDE c/ MONTERO, BELISARIO s/ Prescripción Adquisitiva", bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1991.
Paula Stanislavsky, secretaria.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en un rubro no correspondiente, en las ediciones del 17/1 al 21/1/92.
e. 10/2 Nº 93.062 v. 12/2/92

Nº 75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 75, Secretaría Unica, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARCIA MATA y LUCIA GARCIA SUAREZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1991.
María Inés Lezama, secretaria.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 23/12/91 al 26/12/91.
e. 11/2 Nº 88.259 v. 13/2/92

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, sito en Talcahuano Nº 550, piso 6º, cita y emplaza a ANTIZ, FARID, por el término de 10 días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S.A. c/ ANTIZ, FARID s/Sumario", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente. El Presente edicto deberá publicarse por 2 días en el Boletín Oficial y en el diario El Derecho.
Bueno Aires, 27 de noviembre de 1991.
Silvina D. M. Vanoli, secretaria.
e. 11/2 Nº 151 v. 12/2/92

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11 a cargo del Dr. Miguel F. Bargalló, Secretaría Nº 22 sito en Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 1211 - 9º piso - Capital, en autos caratulados: "ODDONE, LUIS ALBERTO (h.) s/Quiebra s/Incidente de Realización del Terreno de Mar del Plata", Expte. Nº 58.040, llama a mejorar la oferta de compra respecto del lote de terreno ubicado en la Ciudad de Mar del Plata, calle Moreno entre Buenos Aires y Boulevard Marítimo Patricio Peralta Ramos, con una superficie de 359 mts. 98 dm² cuyas demás especificaciones obran en autos y por la suma de dólares estadounidenses setenta mil (u$s 70.000.-) según lo resuelto el 4 de febrero de 1992. Publíquense edictos por 2 días en el Diario Clarín y Diario La Capital de Mar del Plata y por 5 días en el Boletín Oficial.
María José Gigy Traynor de Reto, secretaria.
e. 10/2 Nº 91 v. 14/2/92

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de MIRADOR DEL TORREON SACICA, cuyo síndico es Norberto Jorge Kogan con domicilio en Tucumán 811 piso 1º B", a quienes los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos hasta el día 16 de marzo de 1992, debiendo el funcionario presentar los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la L. C. los días 20 de abril de 1992 y 12 de mayo de 1992 respectivamente. En su caso designar audiencia para la junta de acreedores el día cuatro de junio de 1992 a las 9 hs. en la sala de audiencias del juzgado Callao 635 piso 2º. Asimismo se ha fijado audiencia de explicaciones el día 20 de febrero de 1992 a las 10 hs. a la que deberán concurrir el síndico y los administradores de la fallida. Se intima a la fallida para que dentro del plazo de 48 horas se cumpla con las previsiones del art. 93 de la ley 19.551 y ponga a disposición del síndico los libros, papeles documentación y bienes que tuviera en su poder. Se prohíben pagos y o entregas de bienes a la fallida.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1991.
Fernando G. D'Alessandro, secretario.
e. 11/2 Nº 64 v. 17/2/92

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, a cargo del Dr. Angel O. Sala, Secretaría Nº 28 a cargo del Dr. Fernando G. D'Alessandro, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de MASELLA, JOSE ANTONIO el día 9 de diciembre de 1991, habiendo sido designado síndico a Sofía Margules con domicilio en Paraguay 1545 P. B. TE 42-4291. El plazo para la presentación de los créditos ante el síndico por los acreedores vence el 12 de marzo de 1992. El síndico deberá presentar los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la LC los días 2 de abril de 1992 y 28 de abril de 1992 respectivamente. En caso de presentarse concordato resolutorio la Junta de Acreedores se celebrará el día 20 de mayo de 1992 a las 9 hs. en la sala de audiencia del Juzgado. Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en cinco días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1991.
Fernando G. D'Alessandro, secretario.
e. 11/2 Nº 65 v. 17/2/92

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15 Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "CONSTRUCCIONES GRASSO S. A.". Síndico Juan C. Carnevale, con domicilio en Uruguay 385 3º "301" (TEL. ....) a quien los acreedores deberán presentar sus títulos a justificar sus créditos hasta el día 22/4/92. En caso de proponerse concordato resolutorio, la Junta se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30/6/92 a las 10,00 hs. con los acreedores que concurran. Se intimará al fallido y a cuantos tengan bienes o documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico. Prohíbense hacer pagos o entregar bienes, los que serán ineficaces. Intímase al fallido a constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, de practicar las sucesivas notificaciones en los estrados del mismo.
Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1991.
Alejandra N. Tévez, secretaria.
e. 10/2 Nº 63 v. 14/2/92

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 10/2/92 - Vence: 12/2/92

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
1	1	Marcelo Gallo Tagle	27.12.91	MARIA ESTELA LYNCH	032
5	9	Adrián H. Elcuj Miranda	17.12.91	OLGA ENRIQUETA MASTRANGELO	007
6	UNICA	Juan Luis Arito	30.12.91	RAMON GERONIMO CONTRERAS	003
9	18	Ernesto D. Julián	17.11.88	OSVALDO ANTONIO FERRARI	004
12	24	G. Adriana Carminati	30.12.91	OVSSANA HACHDURIAN DE VAHEDZIAN y de EPREM VAHEDJIAN	014
13	UNICA	Gustavo Pedro Torrent	27.12.91	FRANCISCO BERTERO	030
15	29	Beatriz E. Scaravonati	17.12.91	PALMIRA REGINA EUGENIA WUILLE BILLE DE BUSCHITTARI o BUSCHEITTARI	017
16	31	Luis Pedro Fasanelli	19.11.91	VICENTE ENRIQUE SARDA	019
20	40	Celia Angeles Pérez	27.12.91	ITALIA MISSON de DE VITA	027
24	48	José María Perrone	26.12.91	JOSEFA SALVADORA MIRABELLA DE APRA	008
32	UNICA	Gabriela A. Iturbide	30.12.91	SERGIO JOSE GONZALEZ	011
35	65	Juan T. Battini Vidal	28.11.91	CLARA OFELIA POLACO	1005
39	69	Horacio Oscar Sterin Carmona	23.12.91	JULIO CRISTOFANO	006
40	UNICA	Carlos E. Antonelli	13.12.91	ITALO AMERICO MATTERA	031
46	UNICA	Luis Alvarez Juliá	19.12.91	JUAN CARLOS ORLANDI	037
48	UNICA	Ana María Himschoot	17.12.91	AURELIO DELFINO	036
49	79	Virginia Simari de Landó	04.12.91	ITALO SAVIAN	034
53	83	Elsa Isabel Miranda	13.12.91	JACINTO MARTIN ARAN y SARA o SARA ANGELICA PURICELLI	018
59	UNICA	Juan Pablo Rodríguez	30.12.91	ZAIRA ADELFA NEGRONI	013
60	90	Enrique C. Virto	18.11.91	MARCELINA PERI DE NADDEO	020
64	94	Liliana E. Abreut de Begher	02.10.91	dOMINGO ROSA	002
66	96	Juan José Caprin	26.12.91	ILSE CAMNITZER	009
78		Isabel E. Núñez	23.12.91	CARLOS DANIEL SALVADO	001
82	16	Norma Susana Nicolaris	17.11.91	RODOLFO SANTOANDRE	005
95	21	Gustavo Caramelo	27.12.91	HUMBERTO BAVCAR	023
101	UNICA	María Isabel Millán	26.12.91	NATIVIDAD NICOLAS DE ULIVI	021
101	UNICA	María Isbel Millán	23.12.91	ZULEMA JOSEFINA PERE	025
101	UNICA	Félix G. de Igarzábal	10.09.91	ECHEGARAY MARIA ISABEL	028
105	44	Daniel Ricardo López	06.12.91	ANTONIO FERNANDEZ SUAREZ	010
107	54	Eduardo A. Maggiora	30.12.91	JOSE LOPEZ	022
107	54	Eduardo A. Maggiora	03.02.92	OTERO SOCORRO	035
108	56	Daniel Rubén Tachella	16.12.91	FRANKEL MIGUEL	026

e. 10/2 Nº 19 v. 12/2/92

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

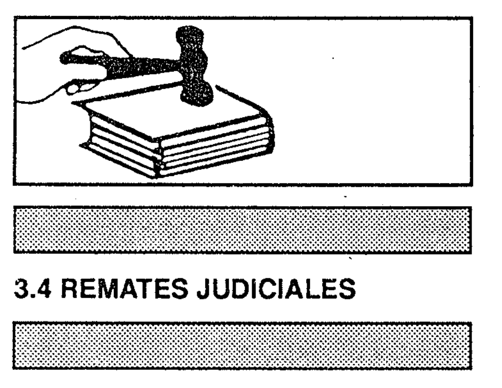
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 11/2/92 - Vence: 13/2/92

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
2	3	Gustavo Enrique Toledo	18.11.91	SARA DAISY ALVAREZ	043
2	3	Gustavo Enrique Toledo	04.12.91	MUSTAPICH, FLOREAL	082
3	5	Marcela L. Alessandro	30.12.91	AURORA CRISTINA GAICH DE CRESPO	062
5	9	Adrián H. Elcuj Miranda	27.12.91	LIDIA RITA ELVIRA LORE	052
5	9	Adrián H. Elcuj Miranda	18.11.91	NORBERTO FERREIRA	069
11	22	María Isabel Benavente	27.12.91	AVELINA OCHOA DE RODRIGUEZ	090
19	37	Eduardo Nuzzolese	04.12.91	ALFREDO ISMAEL ZARATE	1060
20	40	Celia Angeles Pérez	26.12.91	MANUEL JOSE POSSE	068
20	40	Celia Angeles Pérez	11.10.91	RODOLFO ESTANISLAO MOROZOVICH	075
21	41	Luis Guillermo Köhler	26.12.91	MARIA SUSANA BIDOU	080
29	57	Vilma G. Greco	11.12.91	ENRIQUETA FERNANDEZ Y CONSTANTINO PEÑA	084
35	65	Juan T. Battini Vidal	27.12.91	RICARDO GERARDO STERPONE	044
35	65	Juan T. Battini Vidal	17.12.91	DE FERRARI HECTOR FRANCISCO	050
35	65	Juan T. Battini Vidal	18.11.91	MARIA LEONOR DIAZ DE ESPADA	067
38	68	María P. Jorge de Simonetti	13.07.91	JOSE MARIA GARCIA	063
45	75	Marisa S. Sorini	27.12.91	ELECTRA HERNANDEZ	061
45	75	Marisa S. Sorini	26.11.91	MARIA DEL CARMEN ARIAS	089
45	75	Marisa S. Sorini	26.12.91	LUIS CATANIA, MARIA ANGELA CATANIA, ANUNCIACION CATANIA Viuda de CARDACI, JOSEFA CATANIA Viuda de CAMMARATA	096
46	76	Luis Alvarez Juliá	31.12.91	ERNESTO NORBERTO BARREIRO	092
47	77	Silvia R. Rey	12.12.91	DEMETRIO FOUNTAS	091
49	79	Virginia Simari de Landó	06.12.91	MARIA ANTONIA AMBROSINO	073
52	82	Silvia N. de Pinto	13.12.91	ALBERTO SIRNI	088
63	93	Gabriela Paradiso Fabri	19.09.91	HECTOR GUILLERMO GIANINA	065
63	93	Noemí E. Villafañe	17.12.91	MARIA ANTONIA TIZON DE GIANINA	066
64	UNICA	Liliana E. Abreut de Begher	04.02.92	SEVERO AGUSTIN ALAMO	100
67	97	Julio M. A. Ramos Varde	30.12.91	RAUL CASTRO	093
70	UNICA	Julio A. Auliel	14.12.91	AIDA GAMBERG	071
71	101	Susana A. Nóvile	12.10.90	AURORA RUTIBEYTIA	074
73	73	Dolores Miguens	02.12.91	DOROTEO LUIS BRUNETTI y DE MARIA JESUS ALVAREZ	094
94	11	Ricardo A. Busto	16.12.91	JOSE ANTONIO AGUERA	064
94	11	Ricardo A. Busto	13.11.90	ROSA IRENE GAETANI	099
104	42	Ramiro E. Rodríguez	27.12.91	JOSE MARCHILI	055
109	UNICA	María Teresa Tibau	21.12.91	MARIA TRANSITO FIGUEROA	070

e. 11/2 Nº 20 v. 13/2/92



3.4 REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, a cargo de la doctora Elsa Gatzke Reinoso de Gauna, Secretaría Nº 15, de la doctora Julia L. Servetti de Mejías, sito en Lavalle 1220, piso 3, Capital Federal, comunica por tres días en el juicio GAMBA DE ROJAS, BEATRIZ LEONOR c/ROJAS ANDRES JOSE s/Medidas Precautorias, expediente Nº 036.939/89, (Reservado), que el martillero Lucio López Serrey rematará en Tacuarí 647, Capital Federal, el 18 de febrero de 1992, a las 9, el inmueble ubicado en el Municipio Urbano de la Costa, Partido de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, "Balneario Las Toninas". Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección T, Manzana 210, Parcela 4-b. Partida 56.165. Matrícula 20.293, designado en el plano de subdivisión característica 42-38-66, situado en la calle Quince número mil seiscientos sesenta y uno, entre las calles Treinta y seis y Treinta y ocho. La propiedad consta de dos plantas, tipo chalet, compuesto por living comedor, cocina y baño todo en planta baja. En la planta alta existen tres dormitorios y baño. Regular estado de conservación. Ocupado por el Sr. Alberto Irusta y su familia, quien expresa que es el encargado de la custodia de la finca, pero no exhibió ni acreditó título alguno que justifique su derecho a la ocupación. Superficie: 400 mts. Base: ₳ 46.841.794.- Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Sellado Fiscal: cinco por mil. Todo al contado, en dinero en efectivo y al mejor postor. Visitas: días hábiles en el horario de 8 a 11 y de 18 a 20. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas por el art. 133 del Código Procesal. Asimismo el comprador deberá reunir los requisitos del art. 1 del Decreto 32.530/48, reglamentario del art. 4, del decreto 15.385 (Ley 12.913). Deudas: Tasa Municipal (Fs. 294): ₳ 7.125.112,71. Dirección Provincial de Rentas (fs. 290): ₳ 2.294.100.

Buenos Aires, febrero 3 de 1992.
Julia L. Servetti de Mejías, secretaria.

e. 11/2 Nº 124 v. 13/2/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES — $ 7,40
  Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30